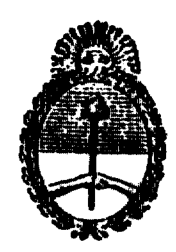
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 13 de febrero de 1969 — Número 21.627

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase el Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares suscripto con la República de Bolivia.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Elevo a la consideración del Excelentísimo señor Presidente el Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares suscripto con la República de Bolivia.

El presente Acuerdo tiene por finalidad no sólo lograr una mayor cooperación en el campo del transporte aéreo internacional, sino también organizar, sobre bases equitativas de igualdad, los servicios aéreos regulares entre ambos países.

Sigue, el instrumento adjunto, los lineamientos generales de otros similares firmados ya por nuestro país y su texto es exponente del equilibrio de derechos y obligaciones que debe existir en aquellos actos jurídicos de los que son responsables dos naciones soberanas.

Los beneficios mutuos que traerá aparejada la aprobación del instrumento que se agrega, contribuirán asimismo a fortalecer más aún los tradicionalmente cordiales vínculos que unen a la República Argentina con la República de Bolivia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

LEY Nº 17.988

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio sobre Transportes Aéreos Regulares entre los Gobiernos de la República de Bolivia y la República Argentina", suscripto en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo 2º — El texto del Convenio a que se refiere el artículo 1º de la presente ley se publicará en el Boletín Oficial como anexo a la misma, en la fecha en que ésta se publique.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AEREOS REGULARES ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Artículo I

Las Partes Contratantes se conceden recíprocamente los derechos especificados en el presente Convenio y su Anexo, necesarios para el establecimiento de los servicios aéreos internacionales regulares indicados en los mismos, que de aquí en adelante serán denominados "servicios aéreos convenidos".

Artículo II

1. Cualesquiera de los "servicios aéreos convenidos" podrán ser iniciados inmediatamente o en una fecha posterior, a opción de la Parte Contratante a la cual se conceden los derechos, pero no antes que:
   a. La Parte Contratante a la cual se conceden los citados derechos haya designado una o varias empresas aéreas de su nacionalidad para explotar la ruta o rutas establecidas en el Anexo A.
   b. La Parte Contratante que concede los derechos haya otorgado la licencia de operación correspondiente a la empresa o empresas aéreas que fueron designadas por la otra Parte Contratante, lo que se hará sin demora, una vez cumplidas las disposiciones del artículo VI.
2. Cada Parte Contratante tiene el derecho de reemplazar una empresa designada por ella, mediante comunicación escrita a la otra Parte Contratante. La nueva empresa designada gozará de los mismos derechos y estará sujeta a las mismas obligaciones que la empresa cuyo lugar pasa a ocupar.

Artículo III

Con el fin de evitar prácticas discriminatorias y a objeto de asegurar la igualdad de tratamiento, las Partes Contratantes convienen en lo siguiente:

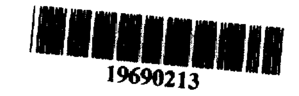
1. Cada Parte Contratante podrá imponer o permitir que sean fijados impuestos, tasas u otros gravámenes fiscales justos y razonables por el uso del aeropuerto y otros servicios y/o facilidades aeroportuarias. Sin embargo, queda entendido entre cada una de las Partes Contratantes, que estos impuestos, tasas y gravámenes no serán superiores de los que pagarían por el uso de tales aeropuertos, servicios y/o facilidades, las aeronaves nacionales de terceros Estados que efectúen similares servicios internacionales.
2. Las aeronaves utilizadas por la Empresa o Empresas aéreas designadas por una de las Partes Contratantes e introducidas en el territorio de la otra Parte Contratante, estarán exceptuadas en este último territorio, bajo las condiciones fijadas por su reglamentación aduanera, del pago de impuestos y derechos de aduana y otros derechos, gravámenes e impuestos establecidos sobre las mercancías a la entrada o salida y cuando estén en tránsito. Estas mismas franquicias se aplicarán a los carburantes, aceites, lubricantes, repuestos, equipos de a bordo, provisiones de a bordo y materiales en general, exclusivamente destinados a uso de las aeronaves, importados y reexportados juntamente con las aeronaves.
3. Los carburantes, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, equipo normal y las provisiones de a bordo introducidos al territorio de una de las Partes Contratantes, ya sea directamente por una Empresa o Empresas Aéreas designadas por la otra Parte Contratante sea por cuenta de tal Empresa o Empresas, y destinados al uso exclusivo de las aeronaves indicadas en el párrafo 2) anterior estarán a su llegada al territorio de la otra Parte Contratante o a su salida del mismo, exceptuados del pago de impuestos y derechos de aduana, gastos de inspección y otros derechos o impuestos similares.
4. Las Partes Contratantes, a tiempo de iniciarse los servicios aéreos convenidos, adoptarán medidas que tiendan a facilitar y simplificar los procedimientos administrativos y aduaneros usuales en el país de cada Parte Contratante, relativos a la importación, exportación y reexportación inmediata a/o del país de cualesquiera de las Partes Contratantes o de terceros Estados, de los carburantes, aceites, lubricantes, piezas de repuestos y accesorios, equipo normal provisiones de a bordo y materiales en general, cuando éstos sean requeridos por la Empresa o Empresas Aéreas designadas, destinadas al uso exclusivo de las aeronaves indicadas en el párrafo 2) de este artículo, tanto en la ejecución regular de los servicios aéreos convenidos como en casos excepcionales en los que se necesitan a fin de no perjudicar la ejecución normal de dichos servicios.

Los efectos anteriormente detallados estarán exentos, dentro de las condiciones fijadas por la reglamentación aduanera vigente en el país de cada Parte Contratante, de impuestos y derechos de Aduana, impuestos de consumo y otros derechos e impuestos nacionales y locales.

5. Cada Parte Contratante adoptará las medidas necesarias tendientes a permitir a la Empresa o Empresas Aéreas designadas, dentro del régimen de franquicias que acuerdan los párrafos 3 y 4 del presente artículo, el almacenamiento dentro del aeropuerto o aeropuertos de la otra Parte Contratante y bajo el control aduanero de stocks de carburantes, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, equipo normal y provisiones de a bordo introducidos desde el territorio de cada una de las Partes Contratantes, o desde terceros Estados y destinados al uso exclusivo de las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos convenidos.

Artículo IV

Los certificados de aeronavegabilidad, las licencias de competencia y las habilitaciones del personal de vuelo, emitidos o convalidados por una de las Partes Contratantes, y que están aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, para los fines de la explotación de los "servicios aéreos convenidos". Sin embargo, cada una de las Partes Contratantes se reserva el derecho de no reconocer, cuando se trata de vuelo sobre su propio territorio, las licencias, certificados y/o habilitaciones concedidos a sus propios nacionales por otro Estado.



Artículo V

1. Las leyes y reglamentos de una de las Partes Contratantes relativos a la entrada, permanencia en su territorio o salida del mismo, de las aeronaves utilizadas en la navegación aérea internacional o relativos a la operación de maniobras de explotación de tales aeronaves dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la Empresa o Empresas Aéreas designadas por la otra Parte Contratante.
2. Las leyes y reglamentos de una de las Partes Contratantes, relativos a la entrada, permanencia en su territorio o salida del mismo, de pasajeros y/o carga de aeronaves, tales como las leyes y reglamentos concernientes a la entrada, despacho, inmigración, policía, aduana y sanidad, se aplicarán a dichos pasajeros y/o carga de las aeronaves de la Empresa o Empresas Aéreas designadas por la otra Parte Contratante.
3. El personal de la tripulación de las aeronaves de la Empresa o Empresas Aéreas designadas, gozarán de libre y permanente autorización de ingreso, permanencia en el territorio de cada Parte Contratante y salida del mismo, eximiéndose tanto de las correspondientes visaciones de ingreso, permisos especiales de permanencia y salida del país, como del uso de pasaportes y/o salvoconductos. En esta virtud, dicho personal de tripulación deberá presentar a las autoridades correspondientes del país de cada parte Contratante, en cada caso, solamente una credencial otorgada por las autoridades aeronáuticas de la respectiva Parte Contratante.

Gozarán igualmente de estas mismas facilidades, el personal técnico aeronáutico de la Empresa o Empresas Aéreas designadas de una de las Partes Contratantes, cuyo ingreso al territorio de la otra Parte Contratante sea requerido en casos de accidente de aviación, mantenimiento y/u otras necesidades relacionadas directamente con la operación de los servicios aéreos convenidos.

Artículo VI

1. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de denegar o revocar a una empresa aérea designada por la otra Parte Contratante. la autorización de explotación prevista en el artículo II, si dicha empresa fuese incapaz de probar, cuando se solicite, que una parte esencial de la propiedad y control efectivo de esa empresa, corresponden a nacionales o corporaciones de la otra Parte Contratante, o a esta misma.
2. Se podrá hacer uso del mismo derecho, cuando una empresa aérea designada por una de las Partes Contratantes no esté en condiciones de comprobar que pueda cumplir con las exigencias prescriptas por las leyes y otras disposiciones de la otra Parte Contratante precitada, relativas a la ejecución del servicio aéreo internacional, o las exigencias prescriptas por este Convenio, al funcionamiento de empresas aéreas comerciales, o cuando deje de cumplir las disposiciones anteriormente mencionadas.
3. El derecho de revocar la autorización de explotación, será utilizado por cada Parte Contratante solamente después de una consulta, a menos que para evitar otras violaciones a las leyes y otras disposiciones, sea necesario interrumpir o condicionar el funcionamiento del servicio en forma inmediata.

Artículo VII

Las empresas designadas por cada Parte Contratante deberán tener na representación legal provista con poderes suficientes para responder nte las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, por las bligaciones a las cuales dichas empresas están sujetas en razón de su ctividad.

Artículo VIII

1. A partir de la fecha de vigencia de este Convenio, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se comunicarán lo más rápidamente posible las informaciones relativas a las autorizaciones dadas a sus propias empresas de transporte aéreo, para explotar todo o parte de los servicios aéreos convenidos. Dichas informaciones consistirán particularmente en copia de las autorizaciones acordadas, de sus modificaciones eventuales y demás documentos.
2. Las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se comunicarán por lo menos 30 días antes de la puesta en explotación efectiva de sus respectivos servicios, a los fines de su aprobación, las frecuencias e itinerarios. Deberán también comunicarse las modificaciones eventuales de dichos datos.
3. Las empresas designadas comunicarán a las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, por lo menos con treinta días de anticipación a la inauguración de los servicios respectivos, los tipos de aeronaves que se utilizarán y los horarios. Deberán también comunicar las modificaciones eventuales de dichos datos.
4. La autoridad aeronáutica de una Parte Contratante proporcionará a la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante, cuando ella lo solicite, todos los datos e informes estadísticos necesarios para que ésta pueda constatar la capacidad de transporte ofrecida por las empresas designadas por la otra Parte Contrtante, en las rutas establecidas en el Anexo a este Convenio. Queda entendido que dicho intercambio se realizará dentro de las posibilidades de las Partes Contratantes y en la medida que lo permitan sus disposiciones legales.
5. Las infracciones a los reglamentos de navegación aérea que cometa el personal de las empresas designadas por una Parte Contratante, serán comunicadas a las autoridades aeronáuticas de dicha Parte Contratante, por las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya cometido la infracción. Si la infracción reviste un carácter grave, dichas autoridades tendrán derecho a solicitar que se adopten medidas adecuadas.
6. Las demás infracciones que puedan cometer las empresas designadas por una de las Partes Contratantes, en el territorio de la otra Parte Contratante, serán juzgadas conforme a la ley territorial del lugar donde aquéllas se consumaron. Sin perjuicio de ello y antes de proceder a la ejecución de la resolución dictada, la autoridad aeronáutica en cuyo territorio se cometió la infracción pondrá el hecho en conocimiento de la otra autoridad aeronáutica a cuya bandera pertenezca la empresa.

Artículo IX

1. El Gobierno de la República de Bolivia concede al Gobierno de la República Argentina el derecho de explotar, por intermedio de una o más Empresas Aéreas por éste designadas, los "servicios aéreos convenidos".
2. El Gobierno de la República Argentina concede al Gobierno de la República de Bolivia el derecho de explotar, por intermedio de una o más Empresas Aéreas por éste designadas, los "servicio aéreos convenidos".

Artículo X

1. La Empresa o Empresas Aéreas designadas por las Partes Contratantes en los términos del presente Convenio, gozarán en el territorio de la otra Parte Contratante el derecho de embarcar y/o desembarcar pasajeros, carga y correo postal de tráfico internacional, en los puntos enumerados en las rutas especificadas en el Anexo "A", bajo las condiciones acordadas en el artículo XI.
2. El tráfico de cabotaje en el territorio de cada una de las Partes Contratantes queda reservado, respectivamente, a la Empresa · Empresas de su nacionalidad.

Artículo XI

Las Partes Contratantes acuerdan lo siguiente:

1. Estudiar la adopción de un criterio uniforme para la utilización del tráfico aéreo regional que se origina entre los territorios de ambas Partes Contratantes, por parte de la Empresa o Empresas Aéreas designadas por cada una de las Partes Contratantes.
2. La capacidad de transporte ofrecida por las Empresas Aéreas designadas por las dos partes contratantes deberá mantener una estrecha relación con la demanda de tráfico.
3. Deberá asegurarse a las Empresas Aéreas designadas por las dos Partes contratantes, un tratamiento justo y equitativo para que puedan gozar de igual oportunidad en la oferta, en la explotación de los "servicios aéreos convenidos".
4. Las Empresas Aéreas designadas por las Partes Contratantes deberán tomar en consideración, cuando exploten sus rutas o secciones comunes de una ruta, sus recíprocos intereses a fin de no perjudicar indebidamente sus respectivos servicios.
5. Los "servicios aéreos convenidos" tendrán por objeto principal ofrecer una capacidad adecuada a la demanda del tráfico entre el país a que pertenece la empresa o empresas aéreas y el país de destino de este tráfico.
6. El derecho de una Empresa Aérea designada de embarcar y desembarcar en los puntos y rutas especificados, tráfico internacional con destino a/o lo proveniente de terceros países, se regirá de acuerdo con los principios generales de un desarrollo ordenado del transporte aéreo, aceptados por las dos Partes Contratantes, de modo que la capacidad está relacionada con:
   a. La demanda del tráfico entre el país de origen y el país de destino;
   b. Las necesidades inherentes a una operación económica de los servicios a prestarse; y
   c. La demanda del tráfico existente en las regiones que atraviesan las rutas, respetando los intereses de los servicios locales y regionales.

Artículo XII

1. Las tarifas deben ser fijadas adecuadamente teniendo en consideración la economía de la explotación de las empresas designadas, beneficios normales y las características especiales de los servicios aéreos. Para ello se deberán considerar los principios básicos que rigen en el transporte aéreo internacional y la vecindad de ambos países contratantes.
2. Las empresas designadas tratarán primeramente de acordar entre sí las tarifas correspondientes para cada ruta entre los territorios de las Partes Contratantes. Dichas tarifas deberán ser sometidas para la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha que se proponga para entrar en vigor; este período de treinta días podrá disminuirse cuando así lo convengan las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes.
3. En el caso en que, entre las empresas designadas no haya habido coincidencia o que una autoridad aeronáutica desapruebe las tarifas presentadas, las autoridades aeronáuticas de ambas Partes

Contratantes deberán fijarlas conjuntamente. Las tarifas existentes seguirán en vigor hasta que se llegue al mencionado Acuerdo.

4. Cuando las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes no puedan llegar a un Acuerdo, se seguirá el procedimiento prescripto en el artículo XIV, párrafo 1.

Artículo XIII

En cualquier momento podrá efectuarse un intercambio de opiniones entre las autoridades aeronáuticas de las dos Partes Contratantes a fin de lograr una estrecha cooperación y entendimiento en todos los asuntos relacionados con la aplicación e interpretación de este Convenio.

Artículo XIV

1. Con el objeto de examinar enmiendas del presente Convenio o al Plan de Rutas, cada una de las Partes Contratantes puede solicitar, en cualquier momento, una consulta. Lo mismo rige para el examen de la interpretación y aplicación del Convenio si, a juicio de una de las Partes Contratantes, el intercambio de opiniones previsto en el artículo XIII no ha dado resultado. La consulta comenzará dentro de los sesenta días subsiguientes a la recepción de la solicitud.

2. El pedido de la consulta no enervará el carácter ejecutorio de las medidas administrativas dictadas o que se dicten por una Parte Contratante, como consecuencia de la interpretación o aplicación del presente Convenio. No obstante, las Partes Contratantes se comprometen a ajustarse a las medidas o decisiones provisionales que pueda dictar el tribunal de arbitraje, según lo establecido en el artículo XV, párrafo 4.

3. Cuando las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes hayan acordado modificar el Anexo del Plan de Rutas, estas modificaciones entrarán en vigencia después de confirmadas, mediante un intercambio de notas diplomáticas.

Artículo XV

1. En caso de surgir algún desacuerdo respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, que no pueda solucionarse de conformidad con el artículo XIV del mismo, la cuestión será sometida a un tribunal de arbitraje a petición de una de las Partes Contratantes.

2. El tribunal de arbitraje se constituirá, en cada caso, de forma que cada una de las Partes Contratantes designe un árbitro, y los dos árbitros, de común acuerdo, elegirán a un ciudadano de un tercer Estado como árbitro dirimente, al que designarán los Gobiernos de las dos Partes Contratantes. Los árbitros serán designados en un plazo de sesenta días y el árbitro dirimente, en un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que una de las Partes Contratantes notificó a la otra su propósito de someter el desacuerdo a un arbitraje.

3. Si no se observan los plazos indicados en el párrafo 2, cada una de las Partes Contratantes, a falta de otro acuerdo, puede solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que efectúe los nombramientos necesarios. En caso de que el Presidente tenga la nacionalidad de una de las dos Partes Contratantes o esté impedido por otras causas, su sustituto en el cargo efectuará los nombramientos correspondientes.

4. El tribunal de arbitraje decidirá por mayoría de votos y adoptará su propio reglamento. Sus decisiones serán obligatorias para ambas Partes Contratantes. Cada una de las Partes Contratantes sufragará las costas de su árbitro. Las costas del árbitro dirimente, así como los demás gastos necesarios en la instancia arbitral, serán sufragados en proporciones iguales por las dos Partes Contratantes.

Artículo XVI

Este Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las Partes Contratantes mediante notificación a la otra Parte Contratante. Esta decisión será puesta en conocimiento simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Una vez efectuada la notificación, este Convenio dejará de regir un año después de la fecha en que haya sido comunicado por la Parte Contratante, salvo si fuera retirada por mutuo acuerdo antes del vencimiento de este plazo. Si la otra Parte Contratante no acusara recibo de la notificación, se dará porá recibida catorce (14) días después de su registro en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo XVII

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio se regirán por las Convenciones Multilaterales vigentes sobre la materia, de las que ambas Partes Contratantes son signatarias; asimismo, cuando entre en vigor un Convenio Multilateral sobre Transportes Aéreos Internacionales, que sea ratificado por las dos Partes Contratantes, el presente Convenio quedará sujeto a las modificaciones que resultaren de dicho Convenio Multilateral.

Artículo XVIII

El presente Convenio sustituye cualesquiera licencia, privilegios o concesiones existentes a tiempo de su firma, otorgados a cualquier título por una de las Partes Contratantes, en favor de Empresa o Empresas Aéreas de la otra Parte Contratante.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|2|69 (08 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.—

Artículo XIX

Este Convenio, su anexo y todos sus actos relacionados con los mismos, serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo XX

A los efectos de la aplicación del presente Convenio y sus Anexos:

1. La expresión "Autoridades Aeronáuticas" significará en el caso de la República de Bolivia, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y en el caso de la República Argentina, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, o en ambos casos las personas u organismos oficiales debidamente autorizados.
2. La expresión "Empresa o Empresas Aéreas designadas", significará toda persona o entidad jurídica que una de las Partes Contratantes haya designado para explotar los "servicios aéreos convenidos", debiendo esta designación ser comunicada por escrito a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo VIII de este Convenio.
3. La expresión "servicio aéreo internacional regular" significará el servicio internacional efectuado por la Empresa o Empresas Aéreas designadas de acuerdo a horarios y rutas preestablecidas y aprobadas por las Partes Contratantes.
4. La expresión "tráfico aéreo regional", significará el tráfico que parte del territorio de una Parte Contratante y termina en el territorio de un Estado limítrofe.
5. La expresión "personal de tripulación", significará todas aquellas personas a quienes la Empresa o Empresas Aéreas designadas les asigna tareas específicas en la aeronave, durante el tiempo de vuelo.

Artículo XXI

1. Este Convenio y su anexo, una vez llenadas las formalidades constitucionales de cada una de las Partes Contratantes, entrará en vigencia con el canje de ratificaciones.
2. Hasta que ello se produzca, los Gobiernos de ambas Partes Contratantes deberán, dentro de sus respectivas facultades constitucionales y administrativas, aplicar las disposiciones de este Convenio y su Anexo. Si la ratificación de este Convenio no se efectuara dentro de los dos años de la fecha, la aplicación de sus disposiciones en la forma aquí prevista, caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis.

Por el Gobierno de la República Argentina
Nicanor E. Costa Méndez
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Por el Gobierno de la República de Bolivia
Alberto Crespo Gutiérrez
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ANEXO "A"

A los efectos de la explotación de los "servicios aéreos convenidos", los Gobiernos de ambas partes contratantes establecen las siguientes rutas:

Cuadro 1

Rutas Bolivianas para el territorio argentino.

1. De La Paz a Buenos Aires, con o sin escalas en puntos intermedios en territorio boliviano, en ambos sentidos y con opción a prolongar los servicios y tomar tráfico en Buenos Aires, con destino a puntos más allá de la Argentina.
2. De La Paz a Buenos Aires, vía Salta (República Argentina), en ambos sentidos.
3. De Santa Cruz o Yacuiba a Salta, en ambos sentidos.
4. De Tarija a Salta, vía Bermejo en Bolivia y Orán en Argentina, en ambos sentidos.

Cuadro 2

Rutas argentinas para Bolivia y a través del territorio boliviano.

1. De Buenos Aires a La Paz, con o sin escalas en puntos intermedios en territorio argentino, en ambos sentidos y con opción a prolongar los servicios y tomar tráfico en La Paz con destino a puntos más allá de Bolivia.
2. De Salta a La Paz, en ambos sentidos.
3. De Salta a Santa Cruz, o Yacuiba, en ambos sentidos.
4. De Salta a Tarija, en ambos sentidos.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Acuérdase una contribución con destino al Plan de Salud de la región Noroeste Argentino.

DECRETO Nº 6.318. Buenos Aires, 3 de octubre de 1968

VISTO el Plan de Salud a desarrollarse en las Provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero y Tucumán, fundamentalmente en las regiones rurales dispersas y centros de hasta dos mil (2.000) habitantes, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de prestar apoyo a acciones de este tipo que benefician directamente a la Comunidad, tendientes a dar cobertura progresivamente al cien por ciento de la población de menores recursos.

Que con tal finalidad procede afectar el crédito específico de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro asignado a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad en el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 1968

Por ello, y atento lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase una contribución total de Doscientos Treinta Millones de pesos moneda nacional (m$n. 230.000.000) con destino al Plan de Salud de la región Noroeste Argentino, con imputación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968 de acuerdo a la fijación de créditos dispuesta por el artículo 2º.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º, modificanse las autorizaciones para gastar de la jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro de acuerdo al siguiente detalle:

Código Contable	Partida Principales Parciales	Denominación	Miles de m$n.
		Sección 0 - Erogaciones Corrientes	
		Finalidad 7 - Bienestar Social	
		Carácter 0 - 862 - Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad	
		Sector 3 - Transferencia	
		Inciso 31 - Al Sector Público	—
		Función 90 - Bienestar Social sin discriminar	150.000
	3140	Provincias	
	102	Catamarca	150.000
	109	Jujuy	20.000
	116	Salta	40.000
	119	Santiago del Estero	40.000
	122	Tucumán	20.000
		Inciso 33 - Al Sector Privado	30.000
		Función 90 - Bienestar Social sin discriminar	— 150.000
415219	3320	Actividades no lucrativas	
415227	003	Actividades no lucrativas sin discriminar	— 150.000
		Sección 5 - Erogaciones de Capital	— 150.000
		Finalidad 7 - Bienestar Social sin discriminar	—
		Carácter 0 - 862 - Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad	
		Sector 8 - Transferencia	
		Inciso 81 - Al Sector Público	—
		Función 90 - Bienestar Social sin discriminar	80.000
	8140	Provincias	
	102	Catamarca	80.000
	109	Jujuy	10.000
	116	Salta	20.000
	119	Santiago del Estero	20.000
	122	Tucumán	10.000
		Inciso 83 - Al Sector Privado	20.000
		Función 90 - Bienestar Social sin discriminar	— 80.000
416169	8320	Actividades no lucrativas	— 80.000
416177	003	Actividades no lucrativas sin discriminar	— 80.000

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Pedro J. Martínez Segovia. — César A. Bunge

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Ratifícanse designaciones.

DECRETO Nº 6.155. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

VISTO el Expediente Nº 39.991/68, por el cual se solicita la ratificación de la Resolución Nº 3.720 del Banco Industrial de la República Argentina, de fecha 27 de junio de 1968 y teniendo en cuenta las prescripciones del artículo 1º de la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 3.720 del Banco Industrial de la República Argentina, de fecha 27 de junio de 1968, por la que se designa a partir del 1º de julio del corriente, a diverso personal que se desempeñaba en calidad de contratado, para prestar servicios en la mencionada Institución con carácter efectivo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena

DECRETO Nº 6.156. Buenos Aires, 27 de setiembre de 1968.

VISTO los términos de la Ley Nº 17.063 mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechas ad referéndum del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que las designaciones efectuadas en fechas 16 y 21 de mayo de 1968 por el Banco de la Nación Argentina, han sido motivadas por imprescindibles razones de servicio;

Que a tales efectos, para el caso del Ayudante de 13ª categoría ha tenido en cuenta una de las vacantes que se registran en su presupuesto, con motivo de un dado de baja el 4 de diciembre de 1967;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las designaciones de personal que se detallan en planilla anexa, efectuadas por el Banco de la Nación Argentina mediante resoluciones de fechas 16 y 21 de mayo de 1968.

Art. 2º — Los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto vigente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena

DESIGNACIONES EFECTUADAS POR EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA MEDIANTE RESOLUCIONES DE FECHAS:

a) 16 de mayo de 1968

Cargo: Ayudante de 13ª categoría con una retribución mensual de Veintitrés Mil Trescientos pesos moneda nacional ($ 23.300).

Apellido y nombre	Documento	Destino
MONTES, Néstor Mario	L. E. Nº 6.152.662	MAR DEL PLATA

b) 21 de mayo de 1968

Cargo: Ordenanza Provisional con un jornal equivalente al sueldo mensual de Veintiún Mil Ochocientos pesos moneda nacional ($ 21.800).

Apellido y nombre	Documento	Destino
AMAYA, Juan Carlos	L. E. Nº 8.345.611	VERONICA
BELLON, Aníbal Omar	L. E. Nº 6.237.491	SAN VICENTE
CLEMENTE, Roberto Esteban Andrés	L. E. Nº 6.288.711	SAN VICENTE
GRAÑA, Ernesto	L. E. Nº 5.217.235	CASTELLI
LEDESMA, Angel Oscar	L. E. Nº 6.648.878	ADELIA MARIA
TANOS, José Massoud	L. E. Nº 7.393.637	RIO COLORADO

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

CATAMARCA. — Apruébase un convenio celebrado con la Secretaría de Cultura y Educación, destinado a promover la coordinación de un programa de educación agrícola en dicha provincia.

DECRETO Nº 274. — Bs. As., 29|1|69.

VISTO el Expediente Nº 129.315 —año 1968— del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que obra el convenio celebrado con fecha 27 de setiembre de 1968 por el Director de Educación Agrícola de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de Catamarca, a los fines de la coordinación de un programa de educación agrícola con el mencionado Estado Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Provincia, mediante la sanción del instrumento correspondiente, se compromete a adherirse al decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4121, de fecha 6 de diciembre de 1963, a los efectos de aplicar los planes y programas de estudio para la enseñanza agropecuaria de nivel medio;

Que el convenio de la referencia ha sido suscripto ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional,

Por ello

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del convenio celebrado con fecha 27 de setiembre de 1968 entre la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de Catamarca, destinado a promover la coordinación de un programa de educación agrícola con ésta, cuyo original obra a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 129.315 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, correspondiente al año 1968.

Art. 2º — El Presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — José M. Astigueta. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — A una firma se acuerdan los beneficios del decreto 3113/64, para la instalación de un molino harinero.

DECRETO Nº 300. — Bs. As., 31|1|69.

VISTO el expediente S.E.I.C. número 30.378/67, en el que la "Industria Molinera Santiagueña de Menotti Seva y Cía" Sociedad Mercantil Colectiva, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113/64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la "Industria Molinera Santiagueña de Menotti Seva y Cía.", Sociedad Mercantil Colectiva, con domicilio legal en la Avenida Roca número 879 (Sud), Santiago del Estero y planta industrial en la ruta número 34, Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, comprendida en los términos del Decreto número 3 113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e), apartado 1º, Art 7º, del citado decreto para la instalación de un molino harinero, con una capacidad de molienda hasta cincuenta y cinco (55) toneladas por día de trigo. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo tercero del mencionado inciso

Art. 2º — Acuérdase a la "Industria Molinera Santiagueña de Menotti Seva y Cía.", Sociedad Mercantil Colectiva, prioridad de equipamiento hasta ciento sesenta y nueve mil dólares estadounidenses (u$s 169 000) equivalentes a cincuenta y nueve millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 59 150 000) valor F.O.B puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a la instalación del molino harinero a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el Artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de diez y ocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — Se le acuerda a una firma los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, para la importación de diversas maquinarias y equipos, con destino a la fabricación de la bomba de dirección de potencia para vehículos en general.

DECRETO Nº 334 — Bs. As., 31/1/69

VISTO el Expediente S. E. I. C. I número 128.7.3/68, en el que la firma "Thompson Ramco Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63, para la importación de diversas maquinarias y equipos con destino a la fabricación de la bomba de dirección de potencia para vehículos en general y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Thompson Ramco Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal y planta industrial en la Ruta 9, Kilómetro 694, Ferreyra, Provincia de Córdoba, prioridad de equipamiento hasta ciento treinta y cuatro mil novecientos ocho dólares estadounidenses (u$s. 134.908.—), equivalentes a cuarenta y siete millones doscientos diecisiete mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 47 217.800), valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos, para incorporar a su planta industrial con destino a la fabricación de bombas de dirección de potencia para automotores en general.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63, con excepción de los artículos 20º y 21º del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Prorrógase a una firma el plazo acordado para la puesta en marcha de la unidad de caucho sintético cispolibutadieno.

DECRETO Nº 392 — Bs. As., 31/1/69

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.601/63, por el que la firma Pasa, Petroquímica Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, solicita se prorrogue el plazo establecido para la instalación y puesta en marcha de la unidad productora de caucho sintético cispolibutadieno; y

CONSIDERANDO

Que para integrar su complejo petroquímico de San Lorenzo, se estableció en el artículo 8º del Decreto Nº 2 1.4/60, que la citada firma erigiría una planta de 10.000 toneladas de caucho sintético cispolibutadieno;

Que su fecha de puesta en marcha, establecida originalmente por Decreto número 245/61 y sus modificatorio que lleva el número 11 494/62, fue prorrogada hasta el 19 de enero de 1969 en el artículo 4º del Decreto Nº 352/63, fundamentándose tal medida en la insuficiencia del mercado local con relación a la capacidad mínima económica de producción de la mencionada unidad;

Que si bien se nota un pronunciado aumento en el uso de dicho producto, no se dan aún las condiciones de mercado que justifiquen la erección de una planta con la capacidad aprobada, puesto que la misma debería funcionar varios años por debajo del límite económico;

Que no obstante las razonables expectativas existentes de crecimiento de mercado hacen aconsejable acceder a lo solicitado, estableciendo un nuevo plazo para la puesta en marcha de la referida unidad;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase a la firma Pasa, Petroquímica Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, por el término de treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha del presente decreto, el plazo para la puesta en marcha de la unidad de caucho sintético cispolibutadieno establecido en el artículo 8º del Decreto número 245/61 y sus modificatorios Decretos números 11 494/62 y 352/63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse a una firma los beneficios del Decreto 1.756|68.

DECRETO Nº 8.606 — Bs. As., 31|12|68

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.877|68, en el que la firma "Alpesa" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para aumentar la producción, mejorar la calidad y reducir costos de fabricación de hilado de algodón peinado y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Alpesa" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Alsina 1527, Capital Federal y planta industrial en Camino General Belgrano, Kilómetro 21, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del Artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el Anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el Artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756 68 con excepción del Artículo 8º del mismo.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de tres (3) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º. — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

ANEXO AL DECRETO Nº 8.606

Nómina de Bienes y Valor F. O. B. Puerto de Embarque de los mismos

	u$s.	m$n.
1 (Una) Máquina chamuscadora de hilados, marca Mettler modelo GSG con 120 quemadores de alta velocidad a gas propano, completa	18.623	6 518.050
1 (Una) Máquina para mercerizar hilados en madejas de 137,16 cm. (54 pulgadas) marca Meccanotessile, modelo S. A. 30, completa	25.307	8.857 450
	43.930	15.375.500

Son: cuarenta y tres mil novecientos treinta dólares estadounidenses equivalente a quince millones trescientos setenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Recurso Jerárquico.

DECRETO Nº 7.152. — Bs. As., 13|11|68

VISTO el expediente Nº 6.631|67 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo por el cual la señora Juana Xifra de Dardano deduce recurso jerárquico contra lo resuelto por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios al aceptarse su renuncia conforme las Resoluciones P. Nros. 168 y 211|60 de aquél Instituto y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente presentó su renuncia invocando las resoluciones antes referidas, siendo sus beneficios conforme se expresa a fs. 8 del expediente aludido, incompatibles con las previsiones de los Decretos Nros. 8.820 62, 9.202 63 y 1.567|63, cuya aplicación requiriera la quejosa, luego de serle aceptada la renuncia y meses más tarde de ser notificada de la forma en que se la admitía;

Que si bien es cierto que los términos de la renuncia son un tanto ambiguos, la expresa invocación de un régimen contrapropuesto al que ahora invoca, impedía al Instituto de Servicios Sociales Bancarios aceptar en otra forma la renuncia de la recurrente;

Que en consecuencia el acto impugnado está ajustado a derecho;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Juana Xifra de Dardano contra la resolución del Presidente del Instituto de Servicios Sociales Bancarios del 19 de mayo de 1967, que confirma la aceptación de su renuncia dispuesta por la Nº 555|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer.

Ministerio de Economía y Trabajo

EMPLEADOS

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 7.151 — Bs. As., 18|11|68

VISTO:

Los términos de la ley Nº 17.063, mediante la cual se dispone que todas las designaciones de personal que efectúen los organismos de la Administración Pública comprendidos en la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, sean hechas ad referéndum del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que la designación efectuada por el Banco de la Nación Argentina en fecha 16 de setiembre de 1968, ha sido motivada por imprescindibles razones del servicio, utilizándose para la misma una vacante producida en su presupuesto con motivo de una designación dejada sin efecto el 22 de julio de 1968;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación efectuada por el Banco de la Nación Argentina en fecha 16 de setiembre de 1968, del señor Fernando Alfredo Figueroa (Libreta de Enrolamiento Nº 7.680.194. Cédula de identidad número 7.525.292, Policía Federal), como ayudante de 13ª categoría en la sucursal Villa María (Provincia de Córdoba), con una retribución mensual de veintitrés mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 23.300).

Art. 2º — Los gastos que se originen por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto serán imputados a la partida 0 — 6 — 1 — 30 — 2 — 5 — 000 — 11 — 70 — 1110 — 002 — 53 — 0170 del presupuesto vigente para el año 1968, del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

EMPLEADOS

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 7.158. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el expediente Nº 158.708|68, por el cual la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, en orden a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.063, solicita la ratificación de la designación del señor Alfredo Horacio Chagas, efectuada en carácter de jornalizado transitorio;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del señor Alfredo Horacio Chagas (C. I. 5.750.908, Policía Federal), efectuada con carácter de jornalizado transitorio por el término de seis (6) meses y retribución diaria de novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 944 m|n.), mediante Resolución S. I. C. I. 177|68, cuya copia forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Conrado E. Bauer. — Raúl J. E. Peyceré.

RESOL. Nº 177. — Bs. As., 3|10|68

VISTO el expediente Nº 158|708|68; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 97|68, ratificada por decreto Nº 4.644|68, fue designado con carácter de jornalizado transitorio por el término de seis (6) meses el señor Alfredo Horacio Chagas, con el propósito de posibilitar el normal desenvolvimiento de las tareas de maestranza y servicio, sensiblemente resentidas por motivo de numerosas bajas producidas en la dotación del personal afectado a esos fines.

Que en virtud de subsistir las causas que motivaron el nombramiento de referencia, se hace necesario designar por un nuevo período al referido agente, hasta tanto pueda ser incorporado a los cuadros permanentes de personal;

Que la medida propiciada encuadra dentro de la facultad conferida por decreto Nº 6.608|65;

Por ello;

El Secretario de Industria y Comercio Resuelve:

1º — Desígnase en 1 — 6 — 2 — 33 — 1 — 830 — 21 — 2120 — 003 — 0002, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, con carácter de jornalizado transitorio y remuneración diaria de novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 944 m|n.), al señor Alfredo Horacio Chagas (C. I. 5.750.908 Policía Federal).

2º — La designación que se efectúa por la presente resolución tendrá validez por el término de seis (6) meses a partir del 5 de octubre de 1968, y los porjales correspondientes se liquidarán dentro de un máximo mensual de veinticinco (25) días más los beneficios que para ese personal determinan las reglamentaciones vigentes.

3º — Regístrese, comuníquese, solicítese la pertinente ratificación del Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 17.063 y archívese.

Peyceré.

Secretaría de Cultura y Educación

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Promoción.

DECRETO Nº 7.081. - Bs. As., 15|11|68.

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el expediente Nº 4.943|68 acerca de la cobertura por concurso de sendos cargos vacantes de la Clase "A" — Grupo I y Grupo II, en la actual Dirección Nacional de Arquitectura Educacional y la opinión de la Junta Examinadora respecto de los aspirantes, señores arquitecto D. Adolfo Enrique Storni, para el cargo Clase "A" — Grupo I, y arquitecto D. Carlos Santiago Ramos Mejía para el cargo Clase "A" — Grupo II; y

CONSIDERANDO:

Que la promoción del arquitecto D. Adolfo Enrique Storni al cargo Clase "A" — Grupo I, fue resuelta por Decreto Nº 1.124|68, para desempeñarse como Director General, restando resolver respecto de la promoción del arquitecto D. Carlos Santiago Ramos Mejía, quien, por Decreto Nº 4.252|68, ha sido designado en un cargo Clase "J" — Grupo IV;

Que conforme lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 9.080|67, los agentes de la Clase "A" — Grupo II, pasan a revistar en la Clase "J" — Grupo IV;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase que la designación del señor arquitecto Carlos Santiago Ramos Mejía (Clase 1918 — D. M. 2 — Matr. Nº 4.181.657 — C. I. Nº 1.766.111 de la Policía Federal). dispuesta por Decreto Nº 4.252|68, tiene carácter de promoción con arreglo al concurso oportunamente sustanciado en la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ex Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, que motivara el Decreto Nº 1.124 del 1º de marzo de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Gobierno.

JUSTICIA NACIONAL.

Declárase la actual incompetencia del Poder Ejecutivo para conocer en las cuestiones regidas por el decreto 5.046|51.

DECRETO Nº 7.312. — Bs. As., 22|11|68

VISTO el expediente número 14.365, año 1963, por el que el señor Juez Federal doctor Luis C. Guerello solicita el pago de la gratificación que prevé el artículo 1º del Decreto 5.046|51 por haber desempeñado conjuntamente con su cargo el de Juez Electoral subrogante, durante el período 9 de junio de 1960 al 31 de diciembre de 1964 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 5.046|51, base reglamentaria del reclamo establecía que la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación estaba facultada para liquidar directamente el importe de las gratificaciones y sueldos devengados por funcionarios del Poder Judicial de la Nación que actuasen en reemplazo de titulares de cargos de igual o superior jerarquía al ocupado por los mismos.

Que por posterior Decreto Nº 975|59 las funciones y servicios de la citada Dirección de Administración fueron transferidos a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, que actúa como organismo dependiente de la Corte Suprema de Justicia;

Que en virtud de tal ordenamiento, el Poder Ejecutivo Nacional se halla privado de competencia para conocer en este pedido por haber quedado sin aplicación, dentro de su ámbito, el citado Decreto 5.046|51;

Que afianza esta conclusión la observancia estricta del principio constitucional de la división de poderes y las atribuciones que posee el Poder Judicial de la Nación en materia presupuestaria;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase la actual incompetencia del Poder Ejecutivo Nacional para conocer en las cuestiones regidas por el Decreto número 5.046|51.

Art. 2º — Remítanse las actuaciones que motivan este pronunciamiento a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los efectos que estime corresponder.

Art. 3 — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero. — Conrado Etchebarne

---

Secretaría de Transporte

BIENES DEL ESTADO

Transferencia.

DECRETO Nº 7.375 — Bs. As. 25|11|68

VISTO el Expediente Nº 5.738|68 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual Gas del Estado solicita la transferencia de la Parcela 1.573 r. que cuenta con una superficie de noventa y seis mil sesenta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (96.063,28 m2) según plano de mensura y división 7-48-67 ubicada en Puerto Galván, Ejido de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con destino a la instalación de una planta de almacenaje de gas licuado. y

CONSIDERANDO:

Que el bien aludido se halla en la jurisdicción de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y es parte del inmueble desafectado e incluido en el régimen de venta por el Decreto Nº 15.054|50 (Nº 425, Decreto Nº 3.660|61), en la siguiente forma: Provincia de Buenos Aires, N 534, ubicación Bahía Blanca: entre Loma Paraguaya y Galván;

Que dada la razón invocada y los fundamentos de carácter público que reviste la transferencia, la cesión al mencionado Organismo es procedente;

Que el Tribunal de Tasaciones, que asesoró en esta transferencia mediante la tasación especial Nº 1.898 de fecha 3 de octubre de 1967 fijó el valor del inmueble en nueve millones seiscientos seis mil pesos moneda nacional (m$n 9.606.000), supuesto el pago al contado;

Que existiendo mejoras en el inmueble, la Empresa Ferrocarriles Argentinos manifiesta que no opone reparos a la transferencia en cuestión, pero a condición de que Gas del Estado tome además a su exclusivo cargo el costo del traslado de las viviendas que existen en el mismo;

Que Gas del Estado ha aceptado el valor de la transferencia como asimismo prestado conformidad en el sentido de abonar los gastos que demande el traslado de las construcciones aludidas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.600|67 la Secretaría de Estado de Transporte tomará a su cargo todas las gestiones y tramitaciones inherentes a formalizar la entrega del bien;

Que por tratarse de una transferencia de una Empresa del Estado a otro Organismo de la Administración Pública, la misma debe operarse con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 15.023;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese a Gas del Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 15.023, el inmueble caracterizado con la siguiente nomenclatura catastral: Circ. XIV, Parcela 1.573 r. Partido de Bahía Blanca al que se refiere el plano característica 7-48-67, de la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, con una superficie de Noventa y seis mil sesenta y tres metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (96.063.28 m2), del dominio privado del Estado Nacional, el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires bajo el Nº 4.575 —Serie A— año 1909, e identificado como parte del inmueble Nº 534 de la Provincia de Buenos Aires en la planilla adjunta al Decreto Nº 15.054|50.

Art. 2º — La transferencia se efectuará al valor de nueve millones seiscientos seis mil pesos moneda nacional (m$n 9.606.000), que será atendido con los fondos del presupuesto de Gas del Estado.

Art. 3º — Los gastos que demande el traslado al lugar que oportunamente fije la Empresa Ferrocarriles Argentinos, de las construcciones existentes en el inmueble que se transfiere por el artículo 1º y que se indica en el plano obrante a fs. 19|12 del Expediente número 5.738|68-S.T. se efectuarán a exclusivo cargo de Gas del Estado.

Art. 4º — Los fondos provenientes de la transferencia del inmueble de que se trata, serán ingresados en la Secretaría de Estado de Transporte, con cargo a lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley Nº 16.052.

Art. 5º — La Secretaría de Estado de Transporte convendrá con Gas del Estado la fecha de entrega de la posesión, de los antecedentes de dominio y toda otra documentación que se refiera al bien transferido, como así en ese mismo acto, se entregará el importe establecido en el artículo 2º.

Art. 6º — Tome conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación, y dése a la Contaduría General de la Nación —Registro General de Bienes del Estado— la intervención que le compete a los efectos de las anotaciones patrimoniales pertinentes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte, de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge

---

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Baja.

DECRETO Nº 7.310. — Bs. As., 22|11|68

VISTO e expediente número 644 — Reservado— del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la baja del Subcomisario Damaso Alberto Pizzuli y del Oficial Principal Abdón de Jesús Mingorance, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se les instruyera, por infracciones previstas en diversos artículos de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja en la Policía Federal al siguiente personal: Subcomisario Damaso Alberto Pizzuli (Clase 1926, D. M. 4º, M. I. Nº 4.463.864) y Oficial Principal Abdón de Jesús Mingorance (Clase 1927, D. M. 4º. M. I. Nro. 4.472.393).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 7.311. — Bs. As., 22|11|68

VISTO el expediente Nº 17.261-P-66, en el que el Comisario de la ex Policía de Territorios destacado en Formosa, Nilo Armando Ziben, solicita se le acuerden los beneficios que establece la ley Nº 16.443, a raíz de la incapacitación que le ocasionara el desempeño de su función, al ser víctima de un accidente en acto de servicio; atento las actuaciones producidas, lo dispuesto por el decreto 4.045|61, y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio del Comisario de Policía, destacado en Formosa, Don Nilo Armando Ziben, quien fuera declarado inepto por razones de salud, y considerárselo comprendido en las prescripciones de la ley Nº 16.443 y decreto Nº 4.045|61.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro del Interior y firmado por el Señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Danse término a las funciones encomendadas a un funcionario.

DECRETO Nº 7.293. — Bs. As., 22|11|68

VISTO el expediente Nº 9.602|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual la Empresa Líneas Marítima Argentinas propone dar por terminadas las funciones asignadas al señor Don Oscar Elissix, por Decreto Nº 832|67 y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido el cometido original encomendado al referido funcionario en la Delegación General en los EE. UU de América - Nueva York;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese el regreso al país dentro de un plazo de noventa (90) días, del funcionario de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, Don Oscar Elissix (Clase 1916, M. I. número 159.87., D. M. 1, C. I. Nº 1.894.664 Pol. Fed.) dándose por finalizadas las funciones en el exterior que se le encomendaran por decreto Nº 832|67

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Armando S. Ressia.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 7.392. — Bs. As. 25|11|68

VISTO el expediente Nº 197.868 (Cdo. P)- Nº 83.293|140 (Cdo. J. F. A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aerea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 5.079 de fecha 21 de agosto de 1968 se autorizó al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea la contratación de seis mozos para la atención de los casinos del Edificio Comandos Aéreos por un término de tres (3) meses;

Que dicha contratación tuvo su origen en satisfacer una necesidad de carácter eventual que no pudo ser obviada con personal permanente;

Que subsistiendo la necesidad de continuar disponiendo de los servicios del personal de referencia por un lapso de tres (3) meses,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a renovar por el término de tres (3) meses, a partir del 1º de octubre de 1968 y con una asignación mensual de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000.—) cada uno, los contratos celebrados con los señores Jorge Isidro Gómez (M. I. 4.919.894); Claro Ramón Albornoz (M. 5.893.319); Emilio Funston (M. I. 4.238.602); Pascual José Iannicelli (M. I. 0.399.513); Arcadio Moreno (M. I. 6.691.663), y Humberto Horacio Zorzoli (M I. 7.788.627).

Art. 2º — El gasto que demandará la presente medida será imputado a: 0 — 53 — 664 — 2 — 0 — 664 — 1 — 11 — 20 — 1.120 — 14 del Ejercicio Presupuestario 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y archivo en el Comando de Personal.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Jorge M. Martínez Zuviría

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Suma mensual que percibirá un agente

DECRETO Nº 7.396. — Bs. As. 26|11|68

VISTO el decreto Nº 3.435 de fecha 14 de junio de 1968, por el que se da por finalizada la adscripción a la Presidencia de la Nación del agente clase D — Grupo I, Señora María Teresa von Stecker de Lagos, y

CONSIDERANDO:

Que ello no ha modificado la naturaleza de las tareas que oportunamente se le asignaran y que obligaran a acordarle una suma mensual para cubrir los gastos que le ocasionaba su cumplimiento;

Que corresponde dejar establecido entonces que el cese dispuesto de la adscripción no enerva el derecho a continuar percibiendo ese adicional, el que se ajustará a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) mensuales a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha del presente decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º. — Establécese que el decreto Nº 3.435|68 no enerva el derecho de la agente clase D — Grupo I, señora María Teresa von Stecker de Lagos, para continuar percibiendo la suma mensual que le asignara el artículo 3º del decreto 2.785|.., mientras continúe desempeñando las tareas especiales que le fueren encomendadas.

Art. 2º — Fíjase, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha del presente decreto, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) mensuales, en reemplazo del importe que establece el artículo 3º del referido decreto número 2.785|66.

Art. 3º — El gasto emergente se imputará a 0 — 1 — 1 — 20 — 6 — 307 — 000 — 12 del presupuesto para el ejercicio 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Designación.

DECRETO Nº 8.119. N Bs .As., 18|12|68.

VISTO que por renuncia de su titular ha quedado vacante un cargo de la Clase J — Grupo V de la Subsecretaría del Presupuesto y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda, en cuanto a la necesidad de proceder a la cobertura del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Designase en la Clase J — Grupo V de la Secretaría de Estado de Hacienda (Subsecretaría del Presupuesto), al Contador Público Nacional don Gabriel Guichón (M. I. 8.350.755).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Suspéndese transitoriamente la exigencia de autorizacion definitiva de venta para los garrapaticidas que deban utilizarse en cumplimiento del artículo 7º del Decreto 7.623|54.

DECRETO Nº 8.029 — Bs. As., 16|12|68

VISTO el presente expediente número 118.491|68 en el cual la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería gestiona la suspensión transitoria de las disposiciones establecidas en el artículo 7º del Decreto Nº 7.623 de fecha 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley Nº 12.566, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 427 del 4 de octubre de 1968, deja sin efecto la Nº 398 del 23 de setiembre del mismo año, ambas de la Dirección General de Sanidad Animal, surgiendo de la mencionada en primer término, como consecuencia de una presentación efectuada por la Cámara de Industria y Comercio de Productos Veterinarios y de los estudios realizados al efecto, la necesidad de nuevas investigaciones con productos garrapaticidas a fin de definir su uso;

Que por ser reducido en plaza el número de garrapaticidas con aprobación definitiva, es conveniente mantener en el mercado la competencia de los mismos, desde los puntos de vista económico y de su eficiencia;

Que es necesario realizar nuevas pruebas biológicas a fin de establecer su uso, con los productos garrapaticidas a base de Ester 0, 0 dietiltiofosfórico de la 3 - cloro - 4 - metil - 7 - oxicumarina al 50 % en la proporción de 1:600; el 2,3-P Dioxanedithiol S, S Bis (0, 0 Dietilfósforo ditioato) al 60 % en la proporción de 1:400; y Tetraetil S, S-metilo bis fósforo - ditioato al 60 % en la proporción de 1:500;

Por ello, atento lo establecido por la Ley 12.566 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente y hasta nueva resolución, a partir de la fecha del presente decreto, los efectos de las disposiciones del artículo 7º del Decreto Nº 7.623 del 11 de mayo de 1954, reglamentario de la Ley Nº 12.566, en cuanto a la exigencia de autorización definitiva de venta para los garrapaticidas que deban utilizarse en cumplimiento de la misma.

Art. 2º — Establécese que durante el período de vigencia del artículo anterior, los garrapaticidas que se empleen en las balneaciones exigidas por la Ley Nº 12.566 y sus reglamentaciones, deberán poseer autorización definitiva o provisoria de uso y comercialización.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.183 — Bs. As., 18|11|68

VISTO el Expediente Nº 1.282|68, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita autorización para prorrogar por el término de tres (3) meses el contrato de locación de servicios celebrado con el doctor Pedro Miguel Fuentes (L. 24.216), conforme a la facultad conferida por Decreto Nº 3.935, del 10 de julio de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de permitir la prosecución de las importantes tareas iniciadas por el citado profesional y poder completar las mismas, resulta aconsejable la prórroga de dicha contratación por el término expresado o hasta que se apruebe la estructura orgánica del citado Departamento, en cuya oportunidad se contemplará la incorporación del interesado a la dotación fija de la referida Secretaría de Estado;

Que teniendo en cuenta la finalidad que se persigue y que, por otra parte, el caso satisface las exigencias de la Ley Nº 17.063 procede acceder a lo solicitado;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para que prorrogue por el término de tres (3) meses o hasta que se autorice su incorporación a la dotación fija de dicha Secretaría de Estado una vez aprobada la estructura orgánica de la misma el contrato de locación de servicios suscripto con el doctor Pedro Miguel Fuentes (L. 24.216) - Matrícula Nº 4.036.956, con la asignación mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.), conforme a la facultad conferida por Decreto Nº 3.935, del 10 de julio de 1968.

Art. 2º — La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior deberá ser atendida con las siguientes partidas: Ejercicio 1968 - Artº 6º Ley Nº 17.579: 0 — 6 — 1 — 31 — 0 — 353 — 575 — 11 — 203.149 — 1120 — 014 — 1140 — 011 y en el ejercicio de 1969 con la similar que se arbitre para hacer frente a la presente erogación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Conrado E. Bauer. — Rafael García Mata.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 7.184. — Bs. As., 18|11|68.

VISTO los Expedientes Reservados números 61/67 y 62/67 con un anexo (Expediente Nº 4.619/67), de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en los que obran los sumarios instruidos con motivo de las detenciones practicadas por las autoridades policiales en averiguación de diversos hurtos cometidos en perjuicio de dicha Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias policiales que se llevaron a cabo condujeron a la detención del ordenanza Víctor Manuel Ponce y a la comprobación de que éste había hurtado, entre los años 1957 y 1959, varias máquinas de escribir y de calcular, ventiladores, etc., hechos de los que se confesó autor tanto en el proceso que se le instruyó como en las presentes actuaciones sumariales;

Que a pesar de que en dicho proceso Ponce no pudo ser condenado porque, como consecuencia de las fechas en que los hurtos fueron cometidos, se declaró extinguida, por prescripción, la acción penal y, por ende, se sobreseyó parcial y definitivamente a su respecto, cabe en este sumario disponer su exoneración por hallarse incurso en las situaciones previstas y reprimidas por el artículo 38, incisos b), c) y e) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Por ello y atento al dictamen legal corriente a fs. 17/8 del Expediente Reservado Nº 61/67, a lo aconsejado por la Junta de Disciplina y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase, a contar del 3 de mayo de 1967, en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, al agente de la Dirección General de Despacho, F.V (4052), Víctor Manuel Ponce (L. 12.583), Clase 1920, Matrícula 399.314, D. M. 3, C. I. 1.911.816, expedida por la Policía Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Secretaría de Agricultura y Ganadería

RECURSO JERARQUICO

Desestímase el interpuesto contra una resolución.

DECRETO Nº 7.185. — Bs. As., 18|11|68.

VISTO este Expediente Nº 1.883/68 y sus acumulados Nros. 1.027/64, 19.804/61 (B. N. A.) y 23.060/62 (B. N. A.), de los que resulta:

Que a fojas 6/13 el señor Víctor Julio Bustos interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1.764, del 6 de julio de 1967, dictada por el Consejo Agrario Nacional, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (copia a fs. 39/40 del Expediente Nº 1.027/64), por la que se rescindió el contrato de adjudicación en venta del lote Nº 18 de la Colonia "Puesto Viejo", en la Provincia de Mendoza;

Que además el citado recurso jerárquico comprende a la Resolución número 2.586, de fecha 7 de marzo ppdo. (fs. 43/44 del Expediente Nº 1.027/64) dictada por el mismo Organismo y que rechaza el recurso de revocatoria interpuesto a fojas 32/35 del mismo expediente por el señor Bustos contra la Resolución Nº 1.764 nombrada; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis que del presente caso realiza la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a fojas 16 y al que corresponde remitirse por razones de brevedad, resulta que procede no hacer lugar a lo solicitado por el recurrente a fojas 6/13;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar a lo solicitado a fojas 6/13, por el señor Víctor Julio Bustos, en las presentes actuaciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Secretaría de Agricultura y Ganadería

TIERRAS FISCALES

Título de propiedad.

DECRETO Nº 7.193. — Bs. As., 18|11|68.

VISTO este Expediente Nº 4.956/63 (D. P. N.) del que resulta:

Que con fecha 6 de noviembre de 1953 (fs. 17) la Administración General de Parques Nacionales —hoy Dirección General de Parques Nacionales— dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, concedió en venta a don Enrique Peralta, de conformidad con las obligaciones establecidas por la Ley número 12.103 y su decreto reglamentario, el lote 6 de la manzana 19 de la Chacra 43 del pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones (fs. 161), y

CONSIDERANDO:

Que como la inspección practicada a la tierra de que se trata (fs. 156) ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesion y estando abonado el precio estipulado (fs 160), corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 168 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Enrique Peralta, argentino, matrícula individual Nº 2.580.786 distrito militar 40 División 3ra., clase 1913, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, Decreto-Ley 654, de fecha 21 de enero de 1958, Decreto Nº 54.231, del 1º de febrero de 1940 y por el Decreto Nº 32.530, del 21 de octubre de 1948, en el lote 6 de la manzana 19 de la Chacra 43 del Pueblo Puerto Iguazú, Parque Nacional del Iguazú, Provincia de Misiones y otórguesele, en consecuencia, el respectivo título de propiedad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata

Secretaría de Gobierno

CAJA RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Nombramientos

DECRETO Nº 7.946. - Bs. As., 13|12|68

VISTO el expediente número 93.757 del año 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el título III, artículo 15 de la Ley 13.593,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Nómbrase miembros de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por un período de ley, a las siguientes personas:

Directores: Inspector General don Aldo Arístides Secchi (Clase 1914, D. M. 1º, M. I. Nº 124.417) y Comisario don Domingo Loiacono (Clase 1926, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.025.135).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Transporte

CONCURSOS INTERNACIONALES

Apruébanse los contratos suscriptos con diversas firmas para la elaboración de proyectos para la prolongación de las líneas "B" y "D" de la red de subterráneos.

DECRETO Nº 7.979. — Bs. As., 16|12|68

VISTO el expediente Nro. 100|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, mediante el cual se llamó a concurso internacional para establecer un orden de méritos entre firmas nacionales y|o nacionales y extranjeras asociadas para la contratación de los estudios técnicos, anteproyecto, proyecto completo y eventual asistencia técnica de las obras para la construcción de la prolongación de las líneas "B" y "D" de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los estudios realizados de las ofertas presentadas, se dictó la Resolución S.E.T. número 310|68, por la cual se estableció el orden de prelación de las firmas concurrentes a los efectos de iniciar las tratativas para la adjudicación de los trabajos licitados;

Que, de acuerdo con las tratativas celebradas con las firmas que resultaron calificadas, la Secretaría de Estado de Transporte ha suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional los contratos correspondientes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébanse los contratos suscriptos por la Secretaría de Estado de Transporte con las firmas Sattav, Sociedad Anónima de Ingeniería y Latino Consult Argentina S. A., ambas firmas consultoras de la República Argentina, Deutsche Eisenbahn Consulting Gmbh, de Frankfurt|Main, Alemania y Electro-Watt Ingenieros Consultores S. A., de Zurich, Suiza, celebrado el día 28 de octubre de 1968 para la elaboración del proyecto de prolongación de la línea "B" del sistema de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, que corre de fojas 90 a 102 del citado expediente, que asciende a la suma de doscientos ochenta millones de pesos moneda nacional ($ 280.000.000 m|n.) de cuyo monto el cincuenta y dos por ciento (52 o|o) se pagará en pesos moneda nacional o sea ciento cuarenta y cinco millones seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 145.600.000.— m|n) y el cuarenta y ocho por ciento (48 o|o) en marcos alemanes o sea un millón quinientos treinta y seis mil marcos alemanes (D. M. 1.536.000.—), y con las firmas Amaya — Devoto — Lanusse — Martín y Pieres e Incomas S. C. ambas firmas consultoras de la República Argentina, Frederic R. Harris Engineering Corporation de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica y Société de Traction et D'Electricité y Compagnie Générale D'Entreprisses — Electriques et Industrielles Electrobel, ambas de Bruselas, Bélgica, celebrado el 25 de setiembre de 1968 para la elaboración del proyecto de prolongación de la Línea "D" del sistema de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires, que corre de fojas 103 a 113 vta. del citado expediente, que asciende a la suma de doscientos setenta millones de pesos moneda naiconal ($ 270.000.00 m|n.), de cuyo monto el Cincuenta y dos por ciento (52 o|o) se pagará en pesos moneda nacional o sea Ciento cuarenta millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 140.400.000 m|n.) y el Cuarenta y ocho por ciento (48 o|o) restante en dólares estadounidenses o sea Trescientos setenta mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centésimos de dólares (u$s. 370.285,71)

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la Sección 5 — Jurisdicción 37 — Servicio 390 — Item 575 — Finalidad 6 — Carácter 1 — C.E. 914 — Sector 6 — Inciso 62 — Función 90 — Partida Principal 6210 — Parcial 008-23-1 del presupuesto para 1968 y subsiguientes.

Art. 3º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Transporte para atender y decidir en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento de los contratos que se aprueban por el presente decreto.

Art 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Estado de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — César A. Bunge

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneración.

DECRETO Nº 7.180. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el Expediente número 220-reservado-68, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Subinspector Arturo Rodríguez, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a distintos artículos de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la misma; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Arturo Rodríguez (M. I. Nº 4 838.841).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes en Chaco y Corrientes.

DECRETO Nº 7.181. — Bs. As., 18|11|68.

VISTO el Expediente número 129|68, por el que el Gobernador de la Provincia del Chaco solicita autorización para dictar una ley por la cual se establece que en los casos de prestaciones médicas a enfermos o accidentados amparados en las previsiones de la Ley 9.688 u otras normas legales o estatutarias similares, los establecimientos médicos dependientes del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, cobrarán el importe de dichas prestaciones al empleador o a las compañías de seguros en las cuales se hubiese subrogado la obligación, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 22 y 23 del Expediente número 129/68, con la siguiente modificación:

Artículo 3º — Deberá redactarse con el siguiente texto:

"Cuando la responsabilidad emergente del accidente o enfermedad corresponda exclusivamente al empleador, la Dirección del Establecimiento asistente comunicará a éste la atención prestada al accidentado o enfermo y exigirá al empleador el pago de los derechos hospitalarios y honorarios correspondientes según los aranceles vigentes en la práctica privada".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 7.182. — Bs. As., 18|11|68.

VISTO el Expediente número 84.208/1967, por el que el Gobernador de la Provincia de Corrientes solicita autorización para dictar una ley por la cual se dona a la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina —Seccional Corrientes— una fracción de terreno ubicada en la ciudad Capital, con destino a la construcción de un barrio de viviendas para sus afiliados, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 26 del Expediente número 84.208/1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES.

DECRETO Nº 8.128 — Bs. As., 18|12|68.

VISTO la visita efectuada a la República por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Profesor Venancio Flores y su comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el gobierno y pueblo argentinos la presencia en el país de tan destacada personalidad de la Nación hermana, cuya visita dio oportunidad para estrechar los múltiples vínculos que unen a ambas Repúblicas,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Profesor Venancio Flores y su comitiva han sido declarados huéspedes oficiales del gobierno argentino, mientras duró su permanencia en el país.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección Nacional de Ceremonial— tuvo a su cargo la confección y coordinación del programa oficial de agasajos en honor del ilustre huésped y su comitiva.

Art. 3º — Apruébase la rendición de honores militares dispuesta en tal sentido por intermedio del Estado Mayor Conjunto, correspondientes al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a la partida: 0—1—1—20—0—307—000—12, o su similar del presupuesto para el Ejercicio del año 1968.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh.

DECRETO Nº 8.129 — Bs. As., 18|12|68

VISTO la visita efectuada a la República por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, doctor Lorenzo Guerrero y su comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el gobierno y pueblo argentinos la presencia en el país de tan destacada personalidad de la nación hermana, cuya visita dio oportunidad para estrechar aún más los múltiples vínculos que unen a ambas Repúblicas,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, doctor Lorenzo Guerrero y su comitiva han sido declarados huéspedes oficiales del gobierno argentino, mientras duró su permanencia en el país.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección Nacional de Ceremonial— tuvo a su cargo la confección y coordinación del programa oficial de agasajos en honor del ilustre huésped y su comitiva.

Art. 3º — Apruébase la rendición de honores militares dispuesta en tal sentido por intermedio del Estado Mayor Conjunto, correspondientes al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a la partida: 0—1—1—20—0—307—000—12, o su similar del presupuesto para el Ejercicio del año 1968.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. van Peborgh.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

FERROCARRILES ARGENTINOS —

Apruébase la distribución de los créditos presupuestarios.

DECRETO Nº 6.227 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 5.344|68, del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con la aplicación de la Resolución de la Empresa Ferrocarriles Argentinos P. Nº 1.011|67, que aprueba la distribución de los créditos presupuestarios asignados al Organismo Central por la Resolución P. Nº 923|67, siguiente los lineamientos del Decreto Nº 7.622 del 20 de octubre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que no ha existido en el presente caso perjuicio fiscal, sino una distribución de los créditos asignados al Organismo Central de la Empresa Ferrocarriles Argentinos por Decreto Nº 7.622|67, acorde a sus reales necesidades para el ejercicio 1967;

Que a la fecha ya se han realizado los ajustes contables en base a la resolución citada y volcados al balance al 31|12|67, elevado oportunamente al Tribunal de Cuentas de la Nación y operado el cierre del ejercicio respectivo;

Que los créditos distribuidos por la Resolución P. Nº 1.011|67, lo han sido por un total de Trescientos Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 367.460.000.—) para el rubro "Otros Gastos" correspondiendo el monto citado a lo autorizado por Resolución P. Nº 923|67, distributiva de los créditos globales asignados por el Decreto Nº 7622|67;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina y con carácter excepcional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase el cumplimiento de la Resolución P. Nº 1.011|67 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, mediante la cual se distribuyen los créditos presupuestarios asignados al Organismo Central por Resolución P. Núm. 923|67 en relación con el Decreto Nº 7 622|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Prórroga de Contrato.

DECRETO Nº 8.233 — Bs. As., 27|9|68

VISTO el expediente Nº 101.779|68 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona ampliar la vigencia del contrato de locación de servicios celebrado con la Arquitecta Da. Marta Rosa Gatta en virtud de la autorización conferida por decreto Nº 3.405|68,

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado destaca la necesidad de continuar contando con el concurso de la mencionada profesional con el objeto de reforzar el plantel de especialistas que actúa en la Dirección Nacional de Arquitectura, de su jurisdicción;

Que los antecedentes profesionales de la causante fueron ponderados en oportunidad de celebrarse el contrato aprobado por el pronunciamiento aludido precedentemente y que, por otra parte se ha tenido en cuenta la eficiencia y contracción puestas de manifiesto en el desempeño de las tareas técnicas que se le encomendaron;

Que, además, se contempla la posibilidad de su incorporación a la planta permanente una vez aprobada la estructura orgánica correspondiente a dicha Secretaría de Estado;

Que al subsistir las circunstancias que dieron lugar a la contratación de referencia y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley 17.063, procede disponer, de conformidad,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase por el término de Tres (3) meses, en las mismas condiciones pactadas con anterioridad, la vigencias del contrato de locaciones pactadas con anterioridad, la vigencia del contrato de locación de servicios celebrado con la Arquitecta Da. Marta Rosa Gatto (L. C. Nº 3.279.378) en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 3.405|68, a fin de que la citada profesional prosiga desempeñando tareas técnicas en la Dirección Nacional de Arquitectura de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º — Déjase establecido que la Secretaría de Estado contratante podrá rescindir en cualquier momento el convenio cuya prórroga se aprueba y que la sola incorporación de la contratada a la planta de personal permanente, una vez aprobada la correspondiente estructura orgánica, hará caducar en forma automática el contrato respectivo, en ambos casos sin derecho a indemnización alguna.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a la partida: 0 — 1 — 1 — 36 — 1 — 385 — 432 — 11|68 (21-2120-002).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Es autorizada a excluir una cláusula de la documentación básica que utiliza para la licitación y posterior contratación de obras.

DECRETO Nº 7.219 — Bs. As., 20|11|68

VISTO el expediente Nº 9.506-Vs-1968 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad en el que el citado Organismo solicita se le conceda la autorización necesaria para excluir de la documentación básica que se utiliza para la licitación y posterior contratación de obras y|o servicios que se realizan por su intermedio, la cláusula que determina que los contratistas deberán consumir los materiales asfálticos elaborados y expendidos por la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada repartición funda su pedido en la circunstancia de que la vigencia de lo prescripto por el Decreto Nº 45.672 de fecha 23 de julio de 1934, en cuanto establece la obligación de adquirir en su totalidad los productos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, crea dificultades en el desarrollo normal de los trabajos a su cargo;

Que ello es así, según expresa dicha Dirección Nacional, por que la demanda de materiales asfálticos, originada como consecuencia del vasto plan de obras camineras encarado por la misma, supera la capacidad de producción de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con relación a la oportunidad en que deben ser suministrados:

Que tal circunstancia determina la necesidad de que los requerimientos de dichos productos, impuestos por la ejecución de las obras y|o servicios camineros, sean satisfechos por la industria privada en la parte que no pueden ser cubiertos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que, de esa forma, podrá darse solución al problema expuesto por la Dirección Nacional de Vialidad, por lo que cabe autorizar a la misma para que proceda con arreglo a lo propuesto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad para excluir de los pliegos de condiciones y en los contratos o pedidos directos de precios para la ejecución de obras o prestación de servicios, la cláusula que establece la obligación de los contratistas de consumir materiales asfálticos, elaborados y expendidos por la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Obras Públicas

BIENES DEL ESTADO

Transferencia de dos automotores.

DECRETO Nº 7.218 — Bs. As., 20|11|68

VISTO el expediente Nº 33.127|67 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la transferencia con cargo, al Ministerio de Bienestar Social, de dos (2) vehículos automotores de las características señaladas en planillas de fojas 5, de propiedad de la citada Secretaría de Estado, por el importe total de $ 488.800.— m|n., resultante de la suma de los valores unitarios consignados en la factura de fojas 1,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Obras Públicas está en condiciones de prescindir de las unidades de que se trata:

Que para la operación en gestión corresponde previamente declarar la condición de desuso de estos bienes que prevé el artículo 53, punto 3º, inciso a) de la reglamentación de la Ley de Contabilidad aprobada por decreto Nº 13.100|57;

Que estando encuadrado el procedimiento en las previsiones del artículo 56, punto 3º, inciso i), de la citada Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Ley Nº 23.354|56, nada obsta para acceder a lo requerido:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declarar la condición de desuso de los vehículos automotores detallados a continuación, propiedad de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Rural Estanciera IKA, motor Nº 6.009.892, modelo 1958, Censo Interno Nº 291 y Jeep IKA, motor Nº 634.063.284, modelo 1963, Censo Interno Nº 2.739.

Art. 2º — Autorizar su transferencia con cargo y con carácter definitivo al Ministerio de Bienestar Social, por el importe total de cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 488.800.— m|n.).

Art. 3º — La suma indicada en el artículo precedente deberá acreditarse a la cuenta "SEOP-Dirección de Suministros, Producido venta de Automotores", con cuyos recursos fueron adquiridos los elementos de que se trata.

Art. 4º — El Ministerio de Bienestar Social y la Secretaría de Estado de Obras Públicas dispondrán oportunamente la regularización patrimonal de dichos bienes y su comunicación a la Contaduría General de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.213. — Bs. As., 20|11|68.

VISTO el expediente Nº 9.500|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual se propicia el viaje con destino a la ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, por el término de dieciséis (16) días, de los profesionales de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, ingenieros D. Ariel Guillermo Mercado y D. Raúl José Alejandro Cury, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje referido tiene por objeto visitar las obras de construcción del nuevo túnel para el tren subterráneo de la ciudad de México que tiene en ejecución el Sistema de Transporte Colectivo, organismo público descentralizado de aquella ciudad, que ha cursado una invitación en tal sentido;

Que el contacto directo con obras en proceso de ejecución que responden a procedimientos constructivos, sistemas y concepciones arquitectónicas avanzados en materia de transportes subterráneos, resulta altamente ventajoso para el desarrollo de los planes de extensión de la red de subterráneos de la ciudad de Buenos Aires, como así también para la ampliación y mejoramiento de instalaciones y servicios en las líneas existentes;

Que el subterráneo actualmente en construcción en la ciudad de México ofrece la posibilidad de apreciar modernos métodos constructivos y conceptos novedosos sobre circulación, sistemas electromecánicos, arquitectura, control de pasajeros y todo cuanto hace a la economía, eficiencia y seguridad de un servicio público destinado a resolver el problema del tránsito en las grandes ciudades, por lo que la experiencia que han de acumular los profesionales comisionados por la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires coadyuvará al propósito de perfeccionar los servicios de su competencia;

Que, por su naturaleza, esta comisión justifica se le exceptúe de la prohibición dispuesta por el artículo primero del Decreto Nº 11.000|58, que regula los viajes al exterior del país;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar el viaje con destino a la ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos por el término de dieciséis (16) días y a los efectos de que dan cuenta los considerandos que anteceden, de los funcionarios de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, ingenieros D. Ariel Guillermo Mercado (matrícula Nº 4.460.776) y D. Raúl José Alejandro Cury (matrícula Nº 4.459.449).

Art. 2º — Autorízase asimismo el otorgamiento de pasajes oficiales "clase excursión" ida y vuelta a favor de los aludidos funcionarios y la liquidación y pago de la suma equivalente a veinte dólares estadounidenses (u$s. 20) a cada uno, en concepto de viático.

Art. 3º — La suma de quinientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 565.600) equivalente a mil seiscientos dieciséis dólares estadounidenses (u$s. 1.616) que demandará aproximadamente el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto, deberá ser imputada a: Título II, Rubro I, Inciso 2, Apartado c), Partida Principal 6, del Presupuesto Financiero de Explotación de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Bessia.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Prorrógase hasta el 12|9|68 el plazo de inscripción establecido por el artículo 9º del Decreto 2.578|68.**

DECRETO Nº 7.278 — Bs. As., 22|11|68

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 130.269|68 en el que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior propone modificaciones al Decreto número 2.578|68 de promoción a la fabricación local de maquinaria vial; y

CONSIDERANDO:

Que de las numerosas propuestas recibidas surge una desproporción entre la magnitud del mercado consumidor y la eventual producción de los interesados en abastecerlo, razón por la cual se hace necesario profundizar el análisis de dichas propuestas a fin de determinar las más convenientes dentro de los lineamientos del régimen establecido;

Que dicha circunstancia hace aconsejable prorrogar el plazo de evaluación fijado por el artículo 10 del citado Decreto número 2.578|68, fijándose una fecha límite dentro de la cual deberá expedirse la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Que, asimismo, corresponde modificar el artículo 9º del Decreto número 2.578|68, determinándose que el plazo fijado por el mismo se extiende hasta el día 12 de setiembre de 1968, inclusive, atento a que por error en las comunicaciones cursadas a las firmas informando el número de su inscripción, se les recordaba que el plazo fijado por dicho artículo vencía el día antes mencionado en lugar del día 10 del mismo mes y año como era de rigor;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 12 de setiembre de 1968, inclusive, el plazo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 2.578|68.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, el plazo establecido por el artículo 10 del Decreto número 2.578|68.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Raúl J. E. Peyceré. — Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.760. Buenos Aires, 16 de setiembre de 1968.

VISTO y CONSIDERANDO:

El Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1968, aprobado por la ley Nº 17.579, y en virtud de lo establecido por los artículos 7º y 5º de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional de acuerdo con el siguiente detalle:

	En miles de m$n. Aumentos	En miles de m$n. Disminuciones
Carácter 0 — Administración Central		
Sección O — Erogaciones Corrientes		
Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro		
Finalidad 9 — Gastos a clasificar		
Carácter 0 — 331 — Varios		
Sector 1 — Operación		
Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales		
Función 01 — A clasificar por distribución		
1299 — Crédito a distribuir		95.000
Finalidad 5 — Cultura y Educación		
Carácter 0 — 508 Secretaría de Estado de Cultura y Educación		
Sector 4 — Gastos Figurativos		
Inciso 41 — Administración Nacional		
Función 30 — Educ. Superior y Universitaria		
4120 — Contribución a Org. Descentralizados		
048 — Universidad Nacional del Litoral	95.000	
	95.000	95.000
Carácter 2 — Organismos Descentralizados		
Sección 0 — Erogaciones Corrientes		
Jurisdicción 12 — Sec. de Est. de Cultura y Educación		
O. D. Nº 048 — Universidad Nacional del Litoral		
Finalidad 5 — Cultura y Educación		
Inciso 11 — Personal	81.082	
Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales	15.058	
Inciso 31 — Al Sector Público	94.081	
Inciso 33 — Al Sector Privado		95.221
Sección 5 — Erogaciones de Capital		
Jurisdicción 12 — Sec. de Est. de Cultura y Educación		
O D. Nº 048 — Universidad Nacional del Litoral		
Finalidad 5 — Cultura y Educación		
Inciso 61 — Bienes		17.448
Inciso 63 — Valores Financ. y Bienes Preexistentes	17.33[illegible]	
	207.669	112.669

Art. 2º — **Distribúyense los créditos del O. D. Nº 048 — Universidad Nacional del Litoral, los que quedan fijados en la suma de Cinco mil quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.500.000.000) de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo:**

	En miles de m$n.
Carácter 2 — Organismos Descentralizados	
O. D. Nº 48 — **Universidad Nacional del Litoral**	
Sección 0 — **Erogaciones Corrientes**	
Finalidad 5 — Cultura y Educación	4.371.400
Sección 5 — **Erogaciones de Capital**	
Finalidad 5 — Cultura y Educación	1.128.600
Total del **Organismo Nº 048**	5.500.000

Art. 3º — Modifícase el cálculo de recursos del O. D. Nº 048 — Universidad Nacional del Litoral conforme al siguiente detalle:

	En miles de m$n. Aumentos	Disminuciones
Aporte de la Jurisdicción 91 — Obligaciones a cargo del Tesoro	95.000	

Art. 4º — Fíjase el cálculo de recursos afectados a la financiación del presupuesto del O. D. Nº 048 — Universidad Nacional del Litoral de acuerdo con el resumen indicado a continuación y el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que es parte integrante del mismo:

	En miles de m$n.
a) Recursos Específicos	780.200
b) Del Tesoro	4.719.800
Total de Recursos	5.500.000
A deducir: Probable remanente del ejercicio 1968	—
Recursos a utilizar	5.500.000

Art. 5º — Apruébanse las plantas de personal del O. D. Nº 048 — Universidad Nacional del Litoral cuyo detalle obra en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 6º — Con motivo de las modificaciones presupuestarias determinadas en este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 5º del Decreto Nº 9.760/67 por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente comprendido en el Estatuto del Docente — Ley 14.473.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional del Litoral a practicar las operaciones contables pertinentes que son consecuencia de los cambios estructurales introducidos en el presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 8º — El crédito destinado a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos que se prevé en las partidas específicas del presupuesto que se aprueba por el presente decreto, solo podrá utilizarse previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación correspondiente, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir, cuando así correspondiera, el respectivo juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j, de la Ley de Contabilidad.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — José M. Astigueta. — César A. Bunge.

Sección: 0 **Erogaciones Corrientes**
Jurisdicción 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

Planilla Anexa al artículo 2º

RESUMEN

(En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	SECTOR 1 — OPERACION: Inciso 11 Personal	Inciso 12 Bienes y Servicios no Personales	SECTOR 3 — TRANSFERENCIAS: Inciso 31 Al Sector Público	Inciso 33 Al Sector Privado	TOTAL (1 al 6)
	1	2	5	6	7
Finalidad 5: Cultura y Educación					
ITEM: 567 Fondo Universitario	226.000	44.740		48.060	318.800
Función 20: Educación Media y Técnica	6.229	2.022		186	8.437
Función 30: Educación Superior y Universitaria	154.549	20.126		4.053	178.728
Función 90: Cultura y Educación sin discriminar	65.222	22.592		43.821	131.635
ITEM 898 Rectorado y sus dependencias	686.895	95.158	94.081	41.129	917.263
Función 30: Educación Superior y Universitaria	89.194	6.745			95.939
Función 90: Cultura y Educación sin discriminar	597.701	88.413	94.081	41.129	821.324
ITEM 903 Facultades y sus dependencias	2.864.587	265.160		5.590	3.135.337
Función 20: Educación Media y Técnica	395.446	17.924		112	414.482
Función 30: Educación Superior y Universitaria	2.468.141	247.236		5.478	2.720.855
TOTAL DEL ORGANISMO	3.777.482	405.058	94.081	94.779	4.371.400

Sección 5 **Erogaciones de Capital**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

Planilla Anexa al artículo 2º

RESUMEN

(En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	SECTOR 6 — INVERSIONES: Inciso 61 Bienes	Inciso 62 Trabajos Públicos	Inciso 63 Valores Financieros y Bienes preexistentes	SECTOR 8 — TRANSFERENCIAS: Inciso 81 Al Sector Público	Inciso 83 Al Sector Privado	TOTAL (1 al 6)
	1	2	3	5	6	7
Finalidad 5: Cultura y Educación						
ITEM: 567 Fondo Universitario	143.300	318.100				461.400
Función 20: Educación Media y Técnica	10.714					10 [illegible]
Función 30: Educación Superior y Universitaria	50.756					50.756
Función 90: Cultura y Educación sin discriminar	81.830	318.100				399.930
ITEM 898 Rectorado y sus dependencias	145.777	431.900	17.448			595.125
Función 20: Educación Media y Técnica		7.300				7.300
Función 30: Educación Superior y Universitaria	12.749	65.676	15.564			93.989
Función 90: Cultura y Educación sin discriminar	133.028	358.924	1.884			493.836
ITEM 903 Facultades y sus dependencias	72.075					72.075
Función 20: Educación Media y Técnica	13.458					13.458
Función 30: Educación Superior y Universitaria	58.617					58.617
TOTAL DEL ORGANISMO	361.152	750.000	17.448			1.128.600

Sección 0: **Erogaciones Corrientes**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

Planilla Anexa al artículo 2º

RESUMEN DEL INCISO 11 — PERSONAL

(En miles de m$n.)

FINALIDAD / ITEM / FUNCION	TOTAL	REMUNERACIONES: 1110/12 Planta Permanente	1120/22 Personal Temporario	ADICIONALES: 1130/32 Planta Permanente	1140/42 Personal Temporario	1150/52 Aporte Patronal
Finalidad 5: Cultura y Educación						
ITEM: 567 Fondo Universitario	226.000		179.739		18.191	28.070
Función 20: Educación Media y Técnica	6.229		5.065		415	749
Función 30: Educación Superior y Universitaria	154.549		124.268		11.585	18.696
Función 90: Cultura y Educación sin discriminar	65.222		50.406		6.191	8.625
ITEM 898 Rectorado y sus dependencias	686.895	264.322	54.943	306.803	6.935	53.892
Función 30: Educación Superior y Universitaria	89.194	37.548	8.941	32.492	582	9.631
Función 90: Cultura y Educación sin discriminar	597.701	226.774	46.002	274.311	6.353	44.261
ITEM: 903 Facultades y sus dependencias	2.864.587	1.303.382	164.073	1.145.681	9.729	241.722
Función 20: Educación Media y Técnica	396.446	153.411	19.687	183.188	1.595	38.565
Función 30: Educación Superior y Universitaria	2.468.141	1.149.971	144.386	962.493	8.134	203.157
TOTAL DEL ORGANISMO	3.777.482	1.567.704	398.755	1.452.484	34.855	32[illegible].684

Planilla anexa al artículo 2º

Sección: 0 Erogaciones Corrientes
Jurisdicción: 12 Secretaría de Estado de Cultura y Educación
Organismo Descentralizado: 048 Universidad Nacional del Litoral
Item: 567 Fondo Universitario

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION	Miles de m$n.
			TOTAL GENERAL	318.800
			Finalidad 5 — Cultura y Educación	318.800
			Sector 1 — Operación	270.740
			Inciso 11 — Personal	226.000
			Función 20 — Educación Media y Técnica	6.229
568.538	1120		Remuneraciones Personal Temporario	5.065
568.546		014	Personal Contratado	1.787
568.554		017	Personal Mensualizado	3.278
568.562	1140		Adicionales Personal Temporario	415
568.570		011	Sueldo Anual Complementario	415
568.589	1150		Aporte Patronal Jubilatorio	749
568.597		003	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos	749
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	154.549
568.600	1120		Remuneraciones Personal Temporario	124.188
568 619		014	Personal Contratado	102.789
568.627		017	Personal Mensualizado	21.419
568.635	1122		Remuneraciones Personal Temporario - EV	80
568.643	1140		Adicionales Personal Temporario	11 522
568.651		009	Servicios Extraordinarios	50
468.678		011	Sueldo Anual Complementario	11.472
568.686	1142		Adicionales Personal Temporario - EV	63
568.694	1150		Aporte Patronal Jubilatorio	18.677
568.708		003	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos	18 677
568.716	1152		Aporte Patronal Jubilatorio - EV	19
			Función 90 — Cultura y Educación sin Discriminar	65.222
568.724	1120		Remuneraciones Personal Temporario	50 125
568.732		014	Personal Contratado	41 055
568.740		017	Personal Mensualizado	6 070
568.759		018	Personal Reemplazante	3 000
568.767	1122		Remuneraciones Personal Temporario - EV	231
568.775	1140		Adicionales Personal Temporario	6.127
568.783		009	Servicios Extraordinarios	1.539
568.791		011	Sueldo Anual Complementario	4.588
568.805	1142		Adicionales Personal Temporario - EV	64
568.813	1150		Aporte Patronal Jubilatorio	8.608
568.821		003	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos	8.608
568.848	1152		Aporte Patronal Jubilatorio - EV	17

Planilla anexa al artículo 2º

Sección: 0 **Erogaciones Corrientes**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: 567 **Fondo Universitario**

Código Contable	Partidas y Parciales Principales		DENOMINACION	de m$n. Miles
			Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales	44.740
			Función 20 — Educación Media y Técnica	2.022
568.856	1210		Para Funcionamiento	1.360
568.864	1220		Para Conservación y Reparaciones	662
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	20.126
568.929	1210		Para Funcionamiento	15.342
568.937	1212		Para Funcionamiento — EV	14
568.945	1220		Para Conservación y Reparaciones	4.770
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	22.592
454.028	1210		Para Funcionamiento	19.018
454.036	1212		Para Funcionamiento — EV	54
454.044	1220		Para Conservación y Reparaciones	3.520
			Sector 3 — Transferencias	48.060
			Inciso 33 — Al Sector Privado	48.060
			Función 20 — Educación Media y Técnica	186
568.872	3310		Asistencia Social al Personal	7
568.880		004	Entierro y Luto	7
568.899	3320		Actividades no Lucrativas	179
568.902		001	Entidades	13
568.910		002	Personas de existencia visible	166
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	4.053
568.953	3310		Asistencia Social al Personal	460
568.961		002	Accidentes de Trabajo	440
568.988		004	Entierro y Luto	20
568.996	3320		Actividades no Lucrativas	3.593
569.003		002	Personas de existencia visible	3.593
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	43.821
454.052	3310		Asistencia Social al Personal	558
454.060		002	Accidentes de Trabajo	508
454.079		004	Entierro y Luto	50
454.087	3320		Actividades no Lucrativas	43.263
454.095		001	Entidades	17 791
454.109		002	Personas de existencia visible	25.472

Sección: 5 **Erogaciones de Capital**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: 567 **Fondo Universitario**

Código Contable	Partidas y Parciales Principales	DENOMINACION	de m$n. Miles
		TOTAL GENERAL	461.400
		Finalidad 5 — Cultura y Educación	461.400
		Sector 6 — Inversiones	461.400
		Inciso 61 — Bienes	143.300
		Función 20 — Educación Media y Técnica	10.714
454.117	6110	Maquinarias, Equipos, Instalaciones y Varios	9.112
454.125	6112	Maquinarias, Equipos, Instalaciones y Varios — EV	157
454.133	6120	Materias Primas y Materiales	1.445
		Función 30 — Educación Superior y Universitaria	50.756

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
454.141	6110	Maquinarias, Equipos, Instalaciones y Varios	50.091
454.168	6120	Materias Primas y Materiales	665
		Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	81.830
454.176	6110	Maquinarias, Equipos, Instalaciones y Varios	70 769
454.184	6120	Materias Primas y Materiales	11.061
		Inciso 62 — Trabajos Públicos	318.100
		Función 90 — Cultura y Educacion sin discriminar	318.100
454.192	6210	Plan de Trabajos Públicos	318.100

Planilla anexa al artículo 2º

Sección: 0 **Erogaciones Corrientes**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: 898 **Rectorado y sus Dependencias**

Código Contable	Partidas y Parciales Principales		DENOMINACION	de m$n Miles
			TOTAL GENERAL	917.261
			Finalidad 5 — Cultura y Educación	917.261
			Sector 1 — Operación	782.053
			Inciso 11 — Personal	686.895
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	89.194
567.019	1110		Remuneraciones Planta Permanente	37 548
567.027		002	Sueldos Personal Administrativo y Técnico	6.492
567.035		007	Sueldos Personal Docente	27.725
567.043		012	Sueldos Personal Obrero y Maestranza	539
567.051		013	Sueldos Personal Servicio	2.792
567.078	1120		Remuneraciones Personal Temporario	8.941
567.086		014	Personal Contratado	5.419
567.094		016	Personal Jornalizado	799
567.108		017	Personal Mensualizado	2.270
567.116		018	Personal Reemplazante	453
567.124	1130		Adicionales Planta Permanente	32 492
567.132		001	Antigüedad y Calificación	14.626
567.140		002	Capacitación	148
567.159		005	Función y/o Dedicación	8.462
567.167		009	Servicios Extraordinarios	390
567.175		010	Subsidio Familiar	3.748
567.183		011	Sueldo Anual Complementario	5.118
567.191	1140		Adicionales Personal Temporario	582
567.205		009	Servicios Extraordinarios	20
567.213		011	Sueldo Anual Complementario	562
567.221	1150		Aporte Patronal Jubilatorio	9.631
567.248		003	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos	9.631
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	597 701
567.256	1110		Remuneraciones Planta Permanente	226.774
567.264		002	Sueldos Personal Administrativo y Técnico	174.452
567.272		007	Sueldos Personal Docente	12.711
567.280		011	Sueldos Personal Profesional Universitario	4.124
567.299		012	Sueldos Personal Obrero y Maestranza	19 218
567.302		013	Sueldos Personal Servicio	16 269
567.310	1120		Remuneraciones Personal Temporario	46 002
567.329		014	Personal Contratado	22.233
567.337		016	Personal Jornalizado	3 000
567.345		017	Personal Mensualizado	14.953
567.353		018	Personal Reemplazante	5.811
567.361	1130		Adicionales Planta Permanente	274 311
567.388		001	Antigüedad y Calificación	98.540
567.396		002	Capacitación	3.571

Planilla anexa al artículo 2º

Sección: 0 **Erogaciones Corrientes**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: 898 **Rectorado y sus Dependencias**

Código Contable	Partidas y Parciales Principales		DENOMINACION	de m$n. Miles
567.418		004	Diferencias por funciones desempeñadas en cargos superiores o por ajuste de sueldos	20.600
567.426		005	Función y/o Dedicación	66.200
567.434		007	Representación	102
			Rector .... m$n. 1.500 mensuales	
			Vice - Rector .... m$n. 2.000 mensuales	
			Representante en Buenos Aires .... m$n. 5.000 mensuales	
567.442		009	Servicios Extraordinarios	3.079
567.450		010	Subsidio Familiar	43 194
567.469		011	Sueldo Anual Complementario	39 004
567.477		012	Complementos Especiales	1
567.485	1140		Adicionales Personal Temporario	6.353
567.493		009	Servicios Extraordinarios	1.677
567.507		011	Sueldo Anual Complementario	4.676
567.515	1150		Aporte Patronal Jubilatorio	44.261
567.523		003	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos	44.261
			Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales	95 158
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	6.745
567.531	1210		Para Funcionamiento	6.325
567.558	1220		Para conservación y Reparaciones	420
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	88.413
567.566	1210		Para Funcionamiento	77 192
567.574	1220		Para Conservación y Reparaciones	11.221
			Sector 3 — Transferencias	135 210
			Inciso 31 — Al Sector Público	94.081
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	94 081
567.582	3160		Obras Sociales	94 081
567.590		217	De la Universidad	94.081
			Inciso 33 — Al Sector Privado	41.129
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	41 129
567 604	3310		Asistencia Social al Personal	1.134
567.612		002	Accidentes de Trabajo	524
567.620		003	Indemnizaciones al Personal	500
567.639		004	Entierro y Luto	110
567.647	3320		Actividades no Lucrativas	39 995
567.655		001	Entidades	39.225
567.663		002	Personas de existencia visible	770

Planilla anexa al artículo 2º

Sección: 5 **Erogaciones de Capital**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: 898 **Rectorado y sus Dependencias**

Código Contable	Partidas y Parciales Principales		DENOMINACION	de m$n. Miles
			TOTAL GENERAL	595.125
			Finalidad 5 — Cultura y Educación	595.125
			Sector 6 — Inversiones	595.125
			Inciso 61 — Bienes	145 777
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	12.749
567.698	6110		Maquinaria, Equipos, Instalaciones y Varios	5 159
567.701	6111		Maquinaria, Equipos, Instalaciones y Varios — USV	7.490
567 728	6120		Materias Primas y Materiales	100
			Función 90: — Cultura y Educación sin discriminar	133 028
567.752	6110		Maquinarias, Equipos, Instalaciones y Varios	131.029
567 760	6120		Materias Primas y Materiales	1.999
			Inciso 62 — Trabajos Públicos	431 900
			Función 20 — Educación Media y Técnica	7.300
567.671	6210		Plan de Trabajos Públicos	7.300
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	65.676
567.736	6210		Plan de Trabajos Públicos	65.676
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	358.924
567.779	6210		Plan de Trabajos Públicos	358.924
			Inciso 63 — Valores Financieros y Bienes Preexistentes	17.448
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	15.564
567.744	6341		Amortización de Deudas — USV	15.564
696.625		001	Bancos	15.564
			Función 90 — Cultura y Educación sin discriminar	1.884
567.795	6320		Inmuebles y Obras Preexistentes	1.884

Planilla anexa al artículo 2º

Sección: 0 **Erogaciones Corrientes**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: **903 Facultades y sus Dependencias**

Código Contable	Partidas y Parciales Principales		DENOMINACION	de m$n. Miles
			TOTAL GENERAL	3.135.337
			Finalidad 5 — Cultura y Educación	3.135 337
			Sector 1 — Operación	3.129.747
			Inciso 11 — Personal	2.864 587
			Función 20 — Educación Media y Técnica	396.446
567.809	1110		Remuneraciones Planta Permanente	153.411
567.817		002	Sueldos Pers. Administrativo y Técnico	15.361
567.825		007	Sueldos Personal Docente	115.005
567.833		012	Sueldos Personal Obrero y Maestranza	9.393
567 841		013	Sueldos Personal Servicio	13 652
567.868	1120		Remuneraciones Personal Temporario	19.687
567.876		014	Personal Contratado	3.055
567.884		016	Personal Jornalizado	1.545
567.892		017	Personal Mensualizado	9.944
567.906		018	Personal Reemplazante	5 143
567.914	1130		Adicionales Planta Permanente	183.188
567.922		001	Antigüedad y Calificación	69.060
567.930		002	Capacitación	320
567.949		005	Función y|o Dedicación	59 154
567.957		009	Servicios Extraordinarios	263
567.965		010	Subsidio Familiar	32 953
567.973		011	Sueldo Anual Complementario	20 825
567.981		012	Complementos Especiales	588
568.007	1140		Adicionales Personal Temporario	1.595
568.015		011	Sueldo Anual Complementario	1.595
568.023	1150		Aporte Patronal Jubilatorio	38.565
568.031		003	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos	38.565
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	2.468 141
568.058	1110		Remuneraciones Planta Permanente	1.149 971
568.066		002	Sueldos Personal Administrativo y Técnico	[illegible]50.815
568.074		007	Sueldos Personal Docente	591 648
568.082		010	Sueldos Clero	1.740
568.090		011	Sueldos Personal Profesional Universitario	12 839
568.104		012	Sueldos Personal Obrero y Maestranza	66 229
568.112		013	Sueldos Personal Servicio	126 700
568.120	1120		Remuneraciones Personal Temporario	144 386
568 139		014	Personal Contratado	61 303
568 147		016	Personal Jornalizado	1 436
568 155		017	Personal Mensualizado	71 634
568.163		018	Personal Reemplazante	10 013
568.171	1130		Adicionales Planta Permanente	962.493
568 198		001	Antigüedad y Calificación	411.638
568.201		002	Capacitación	3.141

Planilla anexa al artículo 2º

Sección: 0 **Erogaciones Corrientes**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: **903 Facultades y sus Dependencias**

Contable Código	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION	Miles de m$n.
568.228		005	Función y|o Dedicación	263.579
568.236		009	Servicios Extraordinarios	2.828
568 244		010	Subsidio Familiar	148.568
568.252		011	Sueldo Anual Complementario	131 939
568.260		012	Complementos Especiales	800
568.279	1140		Adicionales Personal Temporario	8 134
568.287		011	Sueldo Anual Complementario	8 134
568 295	1150		Aporte Patronal Jubilatorio	203.157
568.309		003	Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos	203 157
			Inciso 12 — Bienes y Servicios no Personales	265 160
			Función 20 — Educación Media y Técnica	17.924
568.317	1210		Para Funcionamiento	16 471
568.325	1220		Para Conservación y Reparaciones	1.453

Código Contable	Partidas Principales y Parciales		DENOMINACION	Miles de m$n.
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	247.238
568.392	1210		Para Funcionamiento	223.954
568.406	1220		Para Conservación y Reparaciones	23.284
			Sector 3 — Transferencias	5.590
			Inciso 33 — Al Sector Privado	5.590
			Función 20 — Educación Media y Técnica	112
568.333	3310		Asistencia Social al Personal	52
568.341		002	Accidentes de Trabajo	2
568.368		004	Entierro y Luto	50
568.376	3320		Actividades no Lucrativas	60
568.384		001	Entidades	60
			Función 30 — Educación Superior y Universitaria	5.478
568.414	3310		Asistencia Social al Personal	95
563.422		001	Esparcimiento	50
568.430		004	Entierro y Luto	45
568.449	3320		Actividades no Lucrativas	5.383
568.457		001	Entidades	937
568.465		002	Personas existencia visible	4.446

Sección: 5 **Erogaciones de Capital**
Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: **903 Facultades y sus Dependencias**

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION	Miles de m$n.
		TOTAL GENERAL	72.075
		Finalidad 5 — Cultura y Educación	72 075
		Sector 6 — Inversiones	72.075
		Inciso 61 — Bienes	72.075
		Función 20 — Educación Media y Técnica	13.458
568.473	6110	Maquinarias, Equipos, Instalaciones y Varios	10.295
568.481	6120	Materias Primas y Materiales	3 163
		Función 30 — Educación Superior y Universitaria	58.617
568.503	6110	Maquinarias, Equipos, Instalaciones y Varios	53.911
568.511	6120	Materias Primas y Materiales	4.706

Planilla anexa al artículo 4º

CALCULO DE RECURSOS PARA 1968

Jurisdicción: 12 **Secretaría de Estado de Cultura y Educación**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

DENOMINACION	Importes en miles de pesos
A. — RECURSOS ESPECIFICOS	
1. Ingresos Corrientes	
11. No tributarios	
119. Otros Ingresos no Tributarios	
a) Economías de inversiones de la Contribución del Tesoro Nacional	559.300
b) Contribución y Subsidios de las provincias y municipios	300
c) Rentas, frutos e intereses de su patrimonio	189.500
d) Producido Obra Social	17.800
2. Ingresos de Capital	
22. Venta de Activo Fijo	
a) Venta de Bienes de Activo Fijo	13.300
TOTAL DE RECURSOS ESPECIFICOS	780.200
B. — CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	
Para erogaciones corrientes	
De la Jurisdicción Contribucionnes a cargo del Tesoro	4.052.600
Para erogaciones de capital	
De la Jurisdicción Contribuciones a cargo del Tesoro	644.146
De la Jurisdicción Contribuciones a cargo del Tesoro USV	23.054
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	4.719.800
TOTAL DE RECURSOS	5.500.000
USO DE LOS RECURSOS	
Seccion 0 — Erogaciones Corrientes	4.371.400
Sección 5 — Erogaciones de Capital	1.128.600
TOTAL DE EROGACIONES	5.500.000
Probable remanente del ejercicio 1968	—
TOTAL DE RECURSOS	5.500.000

Planilla anexa al artículo 5º

PLANTA DE PERSONAL

Jurisdiccion: 12 **Secretaría de Cultura y Educacion**
Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**
Item: 898 **Rectorado y sus Dependencias**

Principal / Parcial / Régimen / Cargo	Denominación		Remuneración mensual m$n.	Cantidad de Cargos u Horas de Cátedra: 1 2 3	Total	5 20	5 30	5 90
1110	PLANTA PERMANENTE				874		125	749
002	Administrativo y Técnico				583		24	559
51	Escalafón Dec. 14.046|62							
4931	SC —	I	52.100		2			2
4832	SC —	II	51.200		3			3
4811	SB —	I	50.200		4			4
4833	SC —	III	50.200		5			5
4812	SB —	II	44 000		4			4
4834	SC —	IV	44.000		19			19
4313	SB —	III	37.800		13			13
4835	SC —	V	17.800		37			37
4814	SB —	IV	29.000		8			8
4836	SC —	VI	29.000		17		2	15
4315	SB —	V	25.900		12			12
4837	SC —	VII	25.900		88			88
4816	SB —	VI	23.600		9			9
4838	SC —	VIII	23 600		11			11
4817	SB —	VII	22.700		26		4	22
4839	SC —	IX	22.700		94		6	88
4818	SB —	VIII	22.200		22		1	21
4840	SC —	X	22.200		54		1	53
4819	SB —	IX	21.800		12			12
4841	SC —	XI	21.800		46		4	42
4820	SB —	X	21.300		12			12
4842	SC —	XII	21.300		31		2	29

Código Contable	Partidas Principales y Parciales	DENOMINACION			Miles de m$n.	
4843	SC — XIII		20.900	15	2	13
4822	SB — XII		20.400	1	1	
4844	SC — XIV		20.400	15		15
4845	SC — XV		19.500	23	1	22
007		Personal Docente		125	88	37
08		Estatuto Ley 14.473				
1674		Cargo sin denom.	86.250	1		1
1674		Cargo sin denom.	48.875	1		1
1674		Cargo sin denom.	40.250	1		1
1674		Cargo sin denom.	37.375	1		1
1674		Cargo sin denom.	34.500	7	3	4
1674		Cargo sin denom.	32.200	2		2
1674		Cargo sin denom.	28.750	5	2	3
1674		Cargo sin denom.	25.300	3		3
1674		Cargo sin denom.	24.725	4	4	
1674		Cargo sin denom.	18.400	18	18	
1674		Cargo sin denom.	17.250	23	23	

Planilla Anexa al artículo 5º

PLANTA DE PERSONAL

Jurisdicción: 12 **Secretaría de Cultura y Educación**

Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

Item: 898 **Rectorado y sus Dependencias**

Principal Parcial Régimen Cargo	Denominación	Remuneración mensual m$n.	1 2 3	Total	5 20	5 30	5 90
1674	Cargo sin denom.	16.100		15		3	12
1674	Cargo sin denom.	13.225		7		7	
1674	Cargo sin denom.	12.650		13		4	9
1674	Cargo sin denom.	11.500		2		2	
1674	Cargo sin denom.	10.925		1		1	
1674	Cargo sin denom.	10.350		2		2	
1674	Cargo sin denom.	9.200		9		9	
1674	Cargo sin denom.	8.050		10		10	
2157	Horas de Cátedra	2.300		(397)		(397)	
2157	Horas de Cátedra	1.150		(125)			(152)
011	Personal Profesional Universitario			15			15
51	Escalafón Decreto 14.046|62						
4873	SF — III	31.600		1			1
4875	SF — V	28.200		1			1
4803	SA — III	23.600		3			3
4880	SF — X	21.300		10			10
012	Personal Obrero y de Maestranza			76		2	74
51	Escalafón Decreto 14.046|62						
4851	SD — I	29.000		4			4
4853	SD — III	23.600		17		1	16
4854	SD — IV	22.200		7			7
4855	SD — V	21.300		2		1	1
4856	SD — VI	20.900		16			16
4857	SD — VII	20.400		13			13
4858	SD — VIII	19.500		17			17
013	Personal de Servicio			75		11	64
51	Escalafón Decreto 14.046|62						
4861	SE — I	25.900		2			2
4862	SE — II	23.600		6		1	5
4863	SE — III	22.200		5			5
4864	SE — IV	21.300		26		6	20
4865	SE — V	20.900		13		1	12
4866	SE — VI	20.400		11		2	9
4867	SE — VII	19.500		12		1	11

Planilla Anexa al artículo 5º

PLANTA DE PERSONAL

Jurisdicción: 12 **Secretaría de Cultura y Educación**

Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

Item: 903 **Facultades y sus Dependencias**

Principal Parcial Régimen Cargo	Denominación	Remuneración mensual m$n.	1 2 3	Total	5 20	5 30	5 90
1110	Planta Permanente			5.203	523	4.680	
002	Administrativo y Técnico			1.343	54	1.289	
51	Escalafón Dec. 14.046|62						
4811	SB — I	50.200		3		3	
4812	SB — II	44.000		1		1	
4834	SC — IV	44.000		12		12	
4813	SB — III	37.800		10		10	
4835	SC — V	37.800		12	3	9	
4814	SB — IV	29.000		7		7	
4836	SC — VI	29.000		18	3	15	
4815	SB — V	25.900		22		22	
4837	SC — VII	25.900		49	9	40	
4816	SB — VI	23.600		6		6	
4838	SC — VIII	23.600		8	1	7	
4817	SB — VII	22.700		143	2	141	
4839	SC — IX	22.700		99	6	93	
4818	SB — VIII	22.200		229		229	
4840	SC — X	22.200		68	3	65	
4819	SB — IX	21.800		235	3	232	
4841	SC — XI	21.800		95	8	87	
4820	SB — X	21.300		59		59	
4842	SC — XII	21.300		89	6	83	
4821	SB — XI	20.900		20		20	
4843	SC — XIII	20.900		75	8	67	
4822	SB — XII	20.400		3		3	
4844	SC — XIV	20.400		29	1	28	
4845	SC — XV	19.500		51	1	50	
007	Personal Docente			2.963	380	2.583	
08	Estatuto Ley 14.473						
1674	Cargo sin denom.	69.000		29		29	
1674	Cargo sin denom.	57.500		3		3	
1674	Cargo sin denom.	48.875		3		3	
1674	Cargo sin denom.	40.250		10		10	
1674	Cargo sin denom.	37.375		3		3	
1674	Cargo sin denom.	34.500		80		80	
1674	Cargo sin denom.	31.625		6		6	
1674	Cargo sin denom.	29.325		3	3		
1674	Cargo sin denom.	28.750		48		48	
1674	Cargo sin denom.	28.175		1		1	
1674	Cargo sin denom.	27.600		4	4		

Planilla Anexa al artículo 5º

Jurisdicción: 12 **Secretaría de Cultura y Educación**

Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

Item: 903 **Facultades y sus Dependencias**

Principal Parcial Régimen Cargo	Denominación	Remuneración mensual m$n	1 2 3	Total	5 20	5 30	5 90
1674	Cargo sin denom.	25.300		8	8		
1674	Cargo sin denom.	20.125		414		414	
1674	Cargo sin denom.	19.550		1		1	
1674	Cargo sin denom.	18.975		8	1	7	
1674	Cargo sin denom.	18.400		38		38	
1674	Cargo sin denom.	17.825		299	1	298	
1674	Cargo sin denom.	17.250		1.283		1.283	
1674	Cargo sin denom.	16.100		32	1	31	
1674	Cargo sin denom.	15.525		12		12	
1674	Cargo sin denom.	14.665		33	33		
1674	Cargo sin denom.	14.375		1	1		
1674	Cargo sin denom.	13.225		89	89		
1674	Cargo sin denom.	12.650		309		309	
1674	Cargo sin denom.	11.500		15	15		
1674	Cargo sin denom.	10.925		27	27		
1674	Cargo sin denom.	9.775		50	50		
1674	Cargo sin denom.	9.200		4		4	
1674	Cargo sin denom.	8.050		101	98	3	
2157	Horas de Cátedra	2.300		(279)	(20)	(259)	
2157	Horas de Cátedra	1.150		(5.000)	(4.797)	(203)	
99	Otros Regímenes						
1674	Cargo sin denom.	3.000		49	49		
010	Personal Clero			25		25	
14	Clero						
1674	Cargo sin denom.	15.000		1		1	
1674	Cargo sin denom.	15.000		1		1	
1674	Cargo sin denom.	5.000		23		23	
011	Personal Profesional Universitario			41		41	
51	Escalafón Decreto 14.046|62						
4873	SF — III	31.600		1		1	
4875	SF — V	28.200		27		27	
4880	SF — X	21.300		13		13	
012	Personal Obrero y Maestranza			280	36	244	
51	Escalafón Decreto 14.046|62						
4851	SD — I	29.000		14		14	

Planilla Anexa al artículo 5º

PLANTA DE PERSONAL

Jurisdicción: 12 **Secretaría de Cultura y Educación**

Organismo Descentralizado: 048 **Universidad Nacional del Litoral**

Item: 903 **Facultades y sus Dependencias**

Principal Parcial Régimen Cargo	Denominación	Remuneración mensual m$n.	1 2 3	Total	5 20	5 30	5 90
4852	SD — II	25.900		7		7	
4852	SD — III	23.600		67	8	59	
4854	SD — IV	22.200		85	9	76	
4855	SD — V	21.300		60	5	55	
4856	SD — VI	20.900		26	4	22	
4857	SD — VII	20.400		17	10	7	
4858	SD — VIII	19.500		4		4	
013	Personal de Servicio			551	53	498	
51	Escalafón Decreto 14.046|62						
4861	SE — I	25.900		13	3	10	
4862	SE — II	23.600		36	4	32	
4863	SE — III	22.200		24	3	21	
4864	SE — IV	21.300		98	15	83	
4865	SE — V	20.900		318	20	298	
4866	SE — VI	20.400		38	6	32	
4867	SE — VII	19.500		24	2	32	

Planilla anexa al artículo 5º

RESUMEN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL

Jurisdicción: 12 Secretaría de Estado de Cultura y Educación

Organismo Descentralizado: 048 Universidad Nacional del Litoral

Item Nº	DENOMINACION	Total	Partidas Principales y Parciales 1110 002	1110 007	1110 010	1110 011	1110 012	1110 013
	Total Cargos del Organismo	6.077	1.926	3.088	25	56	356	626
898	Rectorado y sus depend.	874	583	125	—	15	76	75
903	Facultades y sus depend.	5.203	1.343	2.963	25	41	280	551
	Total Horas de Cátedra del Organismo	5.828	5.828					
898	Rectorado y sus depend.	549	549					
903	Facultades y sus deped.	5.279	5.279					

Planilla anexa al artículo 5º

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Personal Docente Comprendido en las Disposiciones de la Ley 14.473

FUNCION	Nº de Cargos	Remuneración mensual
Rector Universidad (semidedicación)	1	86.250
Vice Rector Universidad (semidedicación)	1	37.375
Secretario General Universidad (dedicación exclusiva) ..	1	48.875
Prosecretario Universidad (dedicación exclusiva)	1	40.250
Decano de Facultad (semidedicación)	10	40.250
Secretario Técnico de Facultad (dedicación exclusiva) ..	3	37.375
Profesor Titular dedicación exclusiva (full time)	29	69.000
Profesor Titular semidedicación (part-time)	82	34.500
Profesor Titular por cátedra	414	20.125
Profesor Titular, por cátedra, de Escuela o Instituto Superior o establecimientos de igual Categoría	56	18.400
Profesor Asociado con dedicación exclusiva (full-time)	3	57.500
Profesor Asociado con semidedicación (part-time)	6	31.625
Profesor Asociado por cátedra	8	18.975
Profesor Adjunto con dedicación exclusiva (full-time)	3	48.875
Profesor Adjunto con semidedicación (part-time)	49	28.750
Profesor Adjunto por cátedra	289	17.825
Jefe de Trabajos Prácticos de Facultad y los otros docentes que realicen tareas de igual responsabilidad y categoría	1283	17.250
Director de Escuela o Instituto Superior o establecimiento de igual categoría	5	34.500
Regente	4	28.750
Director de 1ª Categoría	1	29.325

Planilla anexa al artículo 5º

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Personal Docente Comprendido en las Disposiciones de la Ley 14.473

FUNCION	Nº de Cargos	Remuneración mensual
Director de 2da. Categoría	1	28.175
Vice Director de 1ra. categoría	4	27.600
Vice Director	2	32.200
Regente 1ra. categoría	7	25.300
Jefe Gral. de Enseñanza práctica 1ª categoría	4	25.300
Jefe Gral de Taller (1ra.)	3	24.725
Regente de 1ª	1	24.725
Vice Director (Escuela Diferenciada)	1	19.550
Secretario 2ª categoría	10	17.825
Profesor Jefe de Trabajos Prácticos	23	17.250
Maestro (Escuela Diferenciada)	12	15.525
Maestro de Cultura Rural y Doméstica	1	14.375
Maestro de Taller	1	13.225
Maestro de enseñanza Práctica - Jefe Sección	33	14.665
Maestro de enseñanza Práctica	95	13.225
Jefe de Laboratorio	15	11.500
Ayudante Técnico	2	11.500
Maestro Especial	2	10.350
Jefe de Preceptores 1ra. categoría	26	10.925
Auxiliares de Docencia o investigación 1ª categoría o cargos similares	47	16.100
Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos	19	9.775
Jefe de Preceptores 3ra. categoría	1	9.200
Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica	2	10.925
Auxiliares de Docencia o investigación 2ª categoría o cargos similares	322	12.650
Ayudante de Trabajos Prácticos	12	9.200
Sub-Jefe de Preceptores 1ra. categoría	31	9.775
Bibliotecario	1	8.050
Preceptor	110	8.050
TOTAL DE CARGOS:	3039	

Planilla anexa al artículo 5º

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Personal Docente Comprendido en las Disposiciones de la Ley 14.473

FUNCION	Nº de Cargos	Remuneración mensual
Horas de cátedra	676	2.300
Horas de cátedra	5.152	1.150
Total horas de cátedra	5.828	

Planilla anexa al artículo 5º

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Personal Docente no Comprendido en las Disposiciones de la Ley 14.473.

FUNCION	Nº de Cargos	Remuneración mensual
Celador Alumno	49	3.000

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

CHUBUT. — **Financiación de obras y trabajos públicos dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial.**

DECRETO Nº 7.578

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1968

VISTO el presente Expediente Nº 91.433|68 del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, en el que la Provincia del Chubut solicita financiación, por parte del Estado Nacional dentro del régimen de la Ley Nº 17.678, Fondo de Integración Territorial, de las obras y trabajos públicos que tiene en ejecución, y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los requisitos establecidos por dicha Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1.705|68,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la financiación sin cargo de reintegro, solicitada por la Provincia del Chubut de las obras y trabajos públicos que figuran en las planillas anexas, dentro del régimen de la Ley 17.678, Fondo de Integración Territorial.

Art. 2º — Apruébase la inversión que requiere la continuación de dichas obras hasta su terminación, en la siguiente forma: año 1968 hasta ciento noventa y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 195.000.000.—), año 1969 hasta cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos moneda nacional ($ 485.000.000.— m|n.). Total seiscientos ochenta millones de pesos moneda nacional ($ 680.000.000.— moneda nacional).

Art. 3º — Las sumas referidas se imputarán en el Presupuesto Nacional en el presente ejercicio, a la partida "Aportes a Provincias", y en el ejercicio 1969, a la partida correspondiente al Fondo de Integración Territorial.

Art. 4º — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia del Chubut a modificar la Ley de Presupuesto y Cálculos de Recursos del corriente año para adecuarla a la asignación dispuesta por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — La presente asignación se compensará con los anticipos reintegrables que se hubieren otorgado durante el corriente año a la provincia y con cualquier otra deuda exigible con la Tesorería General de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Bunge.

Provincia: CHUBUT
Sector: ENERGIA Y COMBUSTIBLE
Organismo: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Denominación de la obra	Local	Invertido al 31|12|1967 (Mill. m$n.)	Financiación F.I.T. (Mill. m$n.) 1968	1969	1970
Electrificación Valle Inferior Chubut	Valle Inf. Río Chubut	—	50,0	190,0	—
Línea A. T. 33 KV Trelew Pto. Madryn	Trelew Pto. Madryn	—	55,0	145,0	—

Provincia: CHUBUT
Sector: VIALIDAD
Organismo: DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA

Denominación de la obra	Local	Invertido al 31|12|1967 (Mill. m$n.)	Financiación F.I.T. (Mill. m$n.) 1968	1969	1970
Ruta Esquel Cholila	Esquel	—	90,0	150	—

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Nueva estructura orgánica.

DECRETO Nº 8.698

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

VISTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre Ordenamiento y Transformación Racional se debe poner en funcionamiento la nueva estructura orgánica con su misión, funciones y dotación de personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial;

Que en la estructura propuesta se ha tenido en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo en la materia;

Que a los efectos de la inmediata puesta en marcha de la citada organización, es indispensable facultar al Instituto Nacional de Tecnología Industrial a efectuar los ajustes de agrupamientos necesarios;

Que asimismo, debe facultarse al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a establecer un sistema adecuado para seleccionar al personal que ha de cubrir los cargos previstos en la nueva orgánica, conforme lo establece el artículo 11º de la Ley 17.343;

Que cumplida esta etapa de ordenamiento y transformación racional del Instituto Nacional de Tecnología Industrial corresponde otorgar las facultades concedidas por el Decreto Nº 5.593/68;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley 17.614;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisional la estructura orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, de conformidad con los organigramas y de acuerdo con la misión y las funciones, agrupamiento funcional y dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, según lo establecido en el artículo 11º de la Ley 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento, a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimiento, al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos, mediante un sistema adecuado que establecerá el Consejo Directivo, por resolución interna.

Art. 3º — Queda facultado el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial a aplicar el Decreto Nº 5.593/68, a cuyo efecto se incorpora a la Nómina del artículo 1º al Instituto Nacional de Tecnología Industrial en cuanto se refiere al agrupamiento funcional que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior y el de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
CONSEJO DIRECTIVO - PRESIDENCIA

Misión

Asistir a la industria nacional realizando y promoviendo investigaciones aplicadas a la misma, que tiendan a su modernización y a su mejor desenvolvimiento técnico y económico.

Facilitar el entrenamiento de personal capacitado para la industria.

Funciones

1) Realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas y desarrollar el uso de materias primas de origen local o más económicas y el aprovechamiento de subproductos.
2) Estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción, a cuyo efecto propiciará la formación de centros de investigación con la participación de los sectores interesados.
3) Mantener estrecha vinculación con los industriales de todo el país, en forma directa, a través de sus organizaciones y de los centros de investigación.
4) Tener relación constante con las universidades de la República y con organismos estatales y privados de investigaciones, con el propósito de seguir atentamente los trabajos que ellos realicen, y de apoyar y colaborar en aquellos que ofrezcan interés para el desarrollo industrial.

COMISION ASESORA

Misión

Asesorar al Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto, en materia científica y técnica.

Funciones

Dictaminar a requerimiento del Consejo Directivo, en los casos previstos en la Carta Orgánica para lo cual estará debida y oportunamente informada:

Sobre:

1) Orientación y confección del programa general de trabajos del Instituto y de los programas de desarrollo de los laboratorios centrales y de los Centros de Investigación, en las etapas de preparación de los mismos.
2) Creación de Centros de Investigación y sobre la coordinación de los propuestos con los ya existentes.
3) Candidatos propuestos para ocupar cargos técnico-científicos en los laboratorios centrales, de administración general o en el INTI, dentro de las categorías que el Consejo establezca.
4) Candidatos propuestos para ocupar cargos técnico-científicos en los Centros de Investigación.
5) Planes de trabajo que estos propongan.
6) Desarrollo de los trabajos que realicen los Centros de Investigación, para lo cual recibirá una copia de los informes que de acuerdo a su reglamento, éstos deben producir en forma periódica.
7) Casos en que se convenga sobre los derechos de patentes entre el INTI y los Centros de Investigación.

GERENCIA DE TECNOLOGIA

Misión

Entender en todo lo relacionado con las actividades técnico-científicas del INTI, especialmente en la formulación de planes de trabajos, para INTI y sus Centros de Investigación, y de programas y normas técnicas de aplicación en la industria.

Funciones

1) Dictaminar a pedido de INTI en los asuntos de su especialidad y preparar los informes técnicos que le sean requeridos.
2) Asesorar y proponer al Consejo Directivo temas y planes de trabajo para INTI o sus Centros de Investigación.
3) Dictaminar sobre la ejecución del plan de trabajos del Instituto y de los Centros, para las autoridades de INTI y la Comisión Asesora.
4) Informar sobre programas y normas técnicas de aplicación en la industria.
5) Entender en la preparación del programa técnico para lo constitución de Centros de Investigación.
6) Supervisar la ejecución de los programas de los Centros de Investigación.

GERENCIA EJECUTIVA

Misión

Administrar la marcha de los laboratorios y departamentos técnicos del Instituto, de acuerdo con las directivas impartidas por el Consejo Directivo.

Funciones

1) Entender en los programas de trabajos y sus respectivos presupuestos.
2) Supervisar y coordinar las actividades de los Centros de Investigación.
3) Entender en la selección del personal técnico.
4) Fiscalizar el curso de las investigaciones realizadas en el INTI.
5) Entender en el desarrollo e intervenir en el registro de patentes de invención.

DEPARTAMENTO DE FISICA MECANICA

Misión

Atender los servicios a prestar a la industria y desarrollar investigaciones en todo lo que concierne a las aplicaciones de la Física a la actividad industrial.

Atender especialmente en la modernización de los sistemas y métodos de medición empleados en la industria, de acuerdo con los convenios internacionales vigentes y a los conocimientos y técnicas más avanzadas de la Física.

Funciones

1) Asistir a la industria en los problemas de mediciones.
2) Prestar al Instituto y a los Centros de Investigación servicios de calibración y verificación de instrumental científico de medición.
3) Entender en la resolución de los problemas de orden general en que la Física sea parte importante.

DIVISION METROLOGIA E INSTRUMENTAL

Misión

Entender en el estudio y desarrollo de las técnicas de medición.

Funciones

1) Estudiar métodos modernos de medición adaptables a las necesidades de la técnica moderna.
2) Preparar un sistema de contraste de los instrumentos de medición que utiliza la industria.
3) Entender en la calibración y verificación de instrumental del INTI de sus Centros d Investigación y otras instituciones públicas y privadas que lo requieran
4) Contribu n otros Departamentos del INTI en materias de su especialidad a resolv problemas y realizar estudios que plantean sobre calidad, las partes intere adas.

DIVISION DE FISICA INDUSTRIAL

Misión

Entender en la resolución de problemas derivados de las actividades industriales y generales por los Métodos de la Física aplicados a la industria

Funciones

1) Entender en la materia de su especialidad. Desarrollar estudios sobre métodos físicos de aplicación en los campos de transmisión de calor, corriente eléctrica, acústica, luz, etc.
2) Mantener al día los conocimientos en esa materia y cooperar en los otros Departamentos del INTI y de los Centros de Investigación en los requerimientos que se le formulen.
3) Asesorar en la materia a todos los Centros de Investigación del INTI, a los demás Departamentos e industrias y entidades que lo soliciten.

DEPARTAMENTO DE QUIMICA

Misión

Entender en problemas de naturaleza química aplicada a la industria, especialmente a la difusión de técnicas de química analítica instrumental.

Funciones

1) Estudiar, desarrollar y difundir la aplicación de los conocimientos de la química a los problemas de la industria argentina.

DIVISION QUIMICA ANALITICA

Misión

Entender y promover la técnica analítica instrumental en la industria.

Funciones

1) Realizar análisis.
2) Preparar un estudio de muestras de referencias.
3) Asesorar en el uso de nuevas técnicas analíticas, de métodos y equipos a la industria.
4) Asesorar en la instalación de laboratorios para las entidades públicas y privadas que lo soliciten.
5) Realizar las investigaciones de su especialidad.
6) Prestar el servicio de Química Analítica inicial y básica para todos los Departamentos del INTI y sus Centros de Investigación.

DIVISION DE ESTUDIOS INDUSTRIALES

Misión

Entender en todos los problemas de la industria en los que la química es parte principal. Coordinar los esfuerzos con los otros Departamentos, cuando ello sea condicionado a lograr el fin propuesto.

Funciones

1) Estudiar los problemas de la industria. Control de calidad, desarrollo de métodos de producción, especialmente en materias primas naturales de origen local y con especial énfasis en la industrialización de productos alimenticios.
2) Asesorar y asistir a los Centros de Investigación que no posean servicios en la materia en la organización de sus servicios propios, etc.

DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION

Misión

Entender en estudios e investigaciones que tiendan a mejorar técnica y económicamente la construcción en el país, tanto en la obra pública como en la construcción privada y en la vivienda.

Entender en el estudio y aplicación de nuevos materiales y nuevas técnicas para la industria de la construcción.

Funciones

1) Asesorar y asistir en la materia a organismos y/o empresas oficiales y/o privadas, de la rama de la construcción y del ramo de la fabricación de materiales de construcción.
2) Prestar servicios referentes a la calidad y su correcto empleo en una obra, y su producción adecuada en calidad y economía.
3) Coordinar la reducción de especificaciones y reglamentaciones sobre la materia. Estudios permanentes de los vigentes para proponer su modificación y adaptación, de acuerdo con el progreso de la técnica.

DIVISION ENSAYOS MATERIALES

Misión

Entender en la realización de pruebas y ensayos que contribuyan a verificar la calidad de los materiales en uso en la construcción civil y mecánica.

Funciones

1) Realizar ensayos de materiales con fines de control de calidad, de recepción, pericias sobre comportamiento y resultados de los mismos.
2) Asistir y coordinar en tareas de normalización y especificación con la experiencia adquirida.
3) Asesorar a la industria en problemas de su especialidad.
4) Realizar pericias sobre fallas, comportamiento, etc.

DIVISION ESTRUCTURAS

Misión

Entender en la evolución de la técnica en el diseño y construcción de estructuras y elementos estructurales para las obras públicas, civiles y habitacionales, en los materiales actualmente en uso y en los que pueden utilizarse en el futuro, desde el punto de vista estructural.

Funciones

1) Realizar estudios sobre modelos en tamaño natural y pruebas de carga en edificios y estructuras terminadas o no, para verificar su estado.
2) Efectuar pericias y estudios sobre la materia.
3) Estudiar las aplicaciones y nuevas formas constructivas a la construcción de edificios y obras públicas.

GERENCIA DE FINANZAS

Misión

Entender en todo lo relacionado con la administración y obtención de los recursos e inversiones del INTI, en la gestión contable del mismo y de los Centros de Investigación, así como en la coordinación de los demás servicios administrativos.

Funciones

1) Promover, organizar, ejecutar, registrar, controlar, ejercer y supervisar toda gestión económico financiera, administrativa y contable del Instituto y sus Centros de Investigación.

DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACION

Misión

Entender en los servicios contables, de administración y personal del INTI y Centros de Investigación.

Funciones

Atender:
1) Todo lo relacionado con el movimiento de expedientes y documentación, servicio de secretaría y de apoyo y la prestación de servicios generales.
2) La gestión inherente al personal.
3) Lo relativo al ingreso y egreso de fondos.
4) Tareas técnicas-contables, en sus aspectos: Presupuestario, económico-financiero.
5) Tareas relativas a la contratación y provisión de elementos y servicios.
6) Tareas relacionadas con el registro de bienes patrimoniales.

DEPARTAMENTO ECONOMIA Y FINANZAS

Misión

Entender en la elaboración del Cálculo de Recursos, gestionar los importes correspondientes a los ingresos, efectuar estudios económico-financieros y realizar la auditoría del Instituto y los Centros de Investigación.

Funciones

1) Elaborar el Cálculo de Recursos y Gastos.
2) Gestionar los importes correspondientes a los ingresos.
3) Realizar todos los estudios relativos a la materia que su nombre indica.
4) Supervisar las operaciones económico-financieras que realizan el INTI y los Centros de Investigación.

DIVISION DESPACHO

Misión

Entender en la registración, clasificación y archivo de la documentación del INTI y prestar apoyo de secretaría.

Funciones

1) Efectuar el registro de entradas, salidas y archivo de expedientes y demás documentación.
2) Entender en la gestión del servicio de Secretaría y dar su apoyo a las dependencias del Instituto y Centros de Investigación.

DIVISION PERSONAL

Misión

Entender en lo relativo a nombramiento, control y movimiento de personal del Instituto y Centros de Investigación.

Funciones

1) Llevar los legajos, registros de asistencia, licencias y afectaciones.
2) Cumplir las tareas vinculadas con administración de personal y beneficio social para el mismo.
3) Llevar el registro sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasibidades.
4) Intervenir en la aplicación y fiscalización del régimen sobre incompatibilidades.

DIVISION SERVICIOS GENERALES

Misión

Entender en la prestación de los servicios generales del Instituto y Centros de Investigación.

Funciones

1) Entender en el mantenimiento y conservación de los inmuebles y automotores.
2) Entender en las demás funciones relativas a maestranza y servicios.

DIVISION TESORERIA

Misión

Entender en todas las operaciones de reconocimiento de fondos y otros valores del INTI y Centros de Investigación.

Funciones

1) Centralizar los ingresos por recaudaciones.
2) Efectuar el pago de las erogaciones del INTI y de los Centros de Investigación.
3) Llevar el libro de Movimiento de Fondos y el de depósitos en garantía.
4) Administrar el fondo de Caja Chica asignado a la Tesorería.
5) Llevar el registro de firmas, mandatos y embargos.

DIVISION CONTABILIDAD

Misión

Entender en las tareas técnicas-contables del Instituto y de los Centros de Investigación.

Funciones

1) Registrar la contabilidad del INTI y de los Centros de Investigación.
2) Rendir al Tribunal de Cuentas de la Nación las recaudaciones e inversiones del INTI.
3) Efectuar las liquidaciones de haberes y gastos del INTI y de los Centros de Investigación.
4) Emitir las órdenes de pasaje y cargas.

DIVISION ABASTECIMIENTO

Misión

Entender en las tareas vinculadas con la contratación y provisión de elementos y serivicios destinados al INTI y Centros de Investigación.

Funciones

Atender:
1) Todo lo relacionado con licitaciones, concursos de precios y compras directas, registro de proveedores, cumplimiento de los plazos de entrega, condiciones y garantías establecidos en los contratos y órdenes de compra.
2) Las tareas relacionadas con provisiones a las distintas dependencias de INTI y stock de los artículos de uso común, drogas, material de vidrio, etc.

SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

Misión

Asistir al jefe de división en todos los asuntos relacionados con las compras.

Funciones

1) Realizar las licitaciones, concursos de precios y compras directas.
2) Llevar el Registro de Proveedores.
3) Vigilar el cumplimiento de los plazos de entregas, condiciones y garantías establecidos en los contratos y órdenes de compra.

SECCION ALMACENES

Misión

Asistir al jefe de la división en todos los asuntos relacionados con Almacenes.

Funciones

1) Atender la preparación y confección de pedidos anuales y parciales de compras.
2) Proveer a los diversos laboratorios y demás dependencias, los materiales y elementos que le sean requeridos.
3) Llevar control de existencia y necesidades de elementos y materiales en almacenes.

SECCION PATRIMONIO

Misión

Entender en el registro patrimonial permanente del INTI y de los Centros de Investigación.

Funciones

1) Llevar el registro de bienes patrimoniales.
2) Formular el estado mensual para la Contaduría General de la Nación.
3) Confeccionar el Estado Patrimonial del Ejercicio.
4) Formular cargos a los funcionarios responsables sobre los bienes asignados.

GERENCIA DE PROMOCION

Misión

Promover y atender lo referente a la constitución de Centros de Investigación, relaciones públicas; prensa y publicaciones; informaciones técnicas, bibliotecas e información documentaria; entender y supervisar lo relativo a la vinculación del INTI y los Centros de Investigación con las partes interesadas.

Funciones

1) Promover la constitución de Centros de Investigación.
2) Atender los servicios de informaciones técnicas y biblioteca e información documentaria.
3) Atender las relaciones con personas o entidades de interés para el Instituto.
4) Supervisar y coordinar lo relativo al servicio de prensa y publicaciones.
5) Promover en los medios interesados las actividades del INTI y de los Centros de Investigación.

DIVISION DE RELACIONES PUBLICAS

Misión

Entender en las relaciones entre INTI y las personas o entidades del país o extranjeras, interesadas con las actividades del mismo y/o de los Centros de Investigación.

Funciones

1) Promover las relaciones en el ámbito nacional y en el exterior con: Industriales, universidades, organismos estatales o privados de investigación que interesen.

DIVISION DE PRENSA Y PUBLICACIONES

Misión

Difundir las actividades del INTI y de los Centros de Investigación.

Funciones

1) Producir, imprimir y publicar material escrito sobre las actividades del INTI y de los Centros de Investigación.
2) Imprimir y difundir en el ámbito interno las informaciones pertinentes para el mejor funcionamiento del INTI y del sistema de Centros de Investigación.

DIVISION DE INFORMACIONES TECNICAS Y BIBLIOTECA

Misión

Entender en la formación de un acervo bibliográfico y en servicio de informaciones aprovechando la documentación existente que permita a la industria nacional estar informada al día en todos los aspectos técnicos de la misma y del avance de la tecnología moderna.

Funciones

1) Recopilar, clasificar y difundir la información técnica de interés en la industria relativa a la especialidad de los centros de investigación constituidos y las producidas por los laboratorios.
2) Entender en el manejo de la Biblioteca Técnica y los servicios de traducciones y encuadernaciones.
3) Vincularse con todos los servicios afines del país y del exterior.

DELEGACION ADMINISTRATIVA EN LABORATORIOS

Misión

Entender en el funcionamiento de los servicios administrativos y generales de los Laboratorios y de los Centros de Investigación del Instituto radicados en Miguelete. Coordinar racionalmente dichos servicios.

Funciones

Dirigir y ejecutar:

1) El trámite del despacho de los laboratorios en cuanto se refiere al orden interno y a su vinculación con la administración central.
2) El registro de las muestras, que son objeto de estudio en el INTI y los Centros de Investigación y las actuaciones vinculadas a las mismas.
3) El contralor del personal de laboratorio.
4) El servicio de comunicaciones en todo el ámbito de las instalaciones de Miguelete.
5) El servicio de mantenimiento en lo referente a edificios, instalaciones, parque y talleres.
6) Los servicios de: Transporte, vigilancia y limpieza en el ámbito de las instalaciones de Miguelete.

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y METODOS

Misión

Asistir a las presidencia con relación al perfeccionamiento y complementación de la estructura orgánica y disposiciones específicas de la materia.

Funciones

1) Tener a su cargo todo lo referente a análisis de estructura y organización.
2) Intervenir en el análisis de métodos y procedimientos administrativos.
3) Asesorar en todo lo concerniente a su especialidad.

Anexo III

AGRUPACION FUNCIONAL

	PERSONAL SUPERIOR		
	Presidente	Gerente	Subtotales
Presidencia			1
Gerencia de Promoción		1	1
Gerencia de Finanzas		1	1
Gerencia de Tecnología		1	1
Gerencia Ejecutiva		1	1

AGRUPACION FUNCIONAL **Anexo III**

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	Sub-tota-Sub.
Presidencia		1		1						2				4
Departamento de Organización y Métodos							1							1
Gerencia de Promoción											1			1
División Relaciones Públicas		1		1		1								3
División Prensa y Publicidad						2				3	6		1	12
Gerencia de Finanzas														
Departamento de Administración		1		1							1			3
División Abastecimiento ...						1								1
Sección Almacenes								1		1	1	1	2	6
Sección Compras y Suministros								1			3	3		7
División Servicios Generales						1								1
División Personal						1				1	3	1		6
División Tesorería						1					1	1		3
División Contabilidad						1					1	6	4	12
División Despacho						1				2	12	2	6	23
Sección Patrimonio										1		1	1	3
Departamento de Economías y Finanzas		1		1							1			3
Gerencia de Tecnología ..	2	2												4
Gerencia Ejecutiva														
Departamento de Física y Mecánica	1										1			2
División Metrología e Instrumental		1		1	1	1	2		3	3	1	1		14
División Física Industrial ..		1			1	1		3	3		1		1	11
Departamento de Química ..	1										3			4
División Analítica		1		2	3	4	6	6	0	5	4	3	4	44
División Estudios Industriales		1			2	2		1			1	1		8
Departamento de Construcción	1										1			2
División Ensayos Mecánicos		1	1		4	2	3	6	12	10	4	5	6	54
División Estructuras		1			2	3	2	4	3	3	4	3	10	35
División Informaciones Técnicas y Biblioteca		1			2						9		3	15
División Delegación Administrativa		1		1				1	3	1	8	2	4	21

AGRUPACION FUNCIONAL **Anexo III**

	PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES			
	10	11	12	13	Subtotales
Sección Almacenes				1	1
División Servicios Generales		3	2	13	18
División Delegación Administrativa	1	15	8	30	63

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.711.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 129.441 68, en el que la firma "Miluz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68 para la importación de equipos nuevos destinados a la ampliación y modernización de las secciones de control de calidad y de investigación tecnológica de su planta de elaboración de tintas de imprenta y pinturas y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Miluz, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la calle Lavalle número 710, 8º piso, Capital Federal, y planta industrial en la calle Zufriategui número 4501, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de un (1) mes a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto. in-

dustrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 8.711

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Un) Colorimetro marca Gardner, modelo CG-6740-D, completo	195.—	68.250.—
2 (Dos) Viscosimetros marca Gardner, modelo V. G. 7375, escala A a T, completos	162.—	56.700.—
2 (Dos) Viscosímetros marca Gardner, modelo V. G. 7380, escala U a Z6 completos	140.—	49.000.—
1 (Un) Aparato de impresión Universal marca I. G. T., modelo AC2, completo	6.576.—	2.301 600 —
2 (Dos) Balanzas de precisión marca Mettler H. 6, Digital, completas (Fs. Ss. 3.454.—)	803.—	281 050.—
1 (Un) Aparato B. K., marca Beck, Koller & Cº Ltd. para registrar secado de pinturas. con su correspondiente aplicador (Lib. Ester. 42,50)	102.—	35.700.—
1 (Un) Secámetro Laray, marca Lhomargy, S. A., modelo SM01, completo (Fr. Fs. 1.711.—)	348.—	121 800.—
1 (Un) Viscosimetro Laray, marca Lhomargy, S. A., modelo VM01, completo (Fs. Fs. 1.828.—)	371.—	129 850.—
1 (Un) Aparato Patra, marca H. W. Wallace & Cº Ltd., para determinar la resistencia al frote (Lib. Esterlinas 211 50	508.—	177 800.—
1 (Un) Molino a perlitas Perl Mill, modelo PM5, marca Drais, completo (DM 14.530.—)	3.633.—	1.271.550.—
	12.838.—	4.493 300.—

Son: Doce mil ochocientos treinta y ocho dólares estadounidenses, equivalentes a cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos pesos moneda nacional.

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Distribución del producido por la explotación de casinos y salas de juegos de azar, correspondiente al ejercicio 1968.

DECRETO Nº 8.846. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el expediente Nº 377.263 del 19 de diciembre de 1968. por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos comunica que el anticipo del beneficio liquido proveniente de la explotación de los Casinos y Salas de Juegos de Azar (ejercicio 1968), que funcionan en la zona marítica de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 300.000.000.—), de los cuales doscientos cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 240.000.000.—) han sido transferidos a la Tesorería General de la Nación y sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000.—) fueron depositados a favor del Consejo Nacional de Educación (Decreto-Ley número 22.296 — Art. 1º — Inc. b) en la cuenta Nº 3.107, "Fondo Escolar Permanente — Ley Nº 16.727 o/Secretaría de Estado de Cultura y Educación", radicada en el Banco de la Nación Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde distribuir noventa milllones de pesos moneda nacional (m$n. 90.000.000.—) entre las Municipalidades del lugar en que funcionan los Casinos productores del recurso, los Gobiernos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 22.296/56 y con aplicación de los indices establecidos en los decretos Nros. 13 437 y 1.037 de fechas 5 de diciembre de 1932 y 18 de febrero de 1964, respectivamente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que se indica en la planilla anexa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, incisos a y c del Decreto-Ley Nº 22.296, del 14 de diciembre de 1956, la suma de noventa millones de pesos moneda nacional (m$n 90.000.000.—) en concepto de participación a cuenta del producido líquido de la explotación de Casinos y Salas de Juegos de Azar correspondiente al ejercicio 1968. La suma que se distribuye precedentemente será atendida con los recursos ingresados en la cuenta "Beneficios Líquidos de Casinos y Salas de Juegos de Azar (Artículo 1º del Decreto Nº 5 136/58)".

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de los organismos beneficiarios, incluidos en los incisos a) y c) de la planilla anexa, hasta la suma de noventa millones de pesos moneda nacional (m$n. 90.000.000.—) con arreglo a los importes parciales detallados en la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

DISTRIBUCION PRODUCIDO LIQUIDO DE CASINOS Y SALAS DE JUEGOS DE AZAR

Decreto - Ley 22.296/56

Inciso a) 10 % a las Municipalidades del lugar en que funciona el Casino productor del recurso.

Municipalidad de General Pueyrredón	m$n.	26.431.500	
Municipalidad de General Alvarado	,,	1.218.300	
Municipalidad de Necochea	,,	2.350.200	30.000.000

Inciso c) 20 % a las Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con aplicación de los índices aprobados por Decreto Nº 13.437 y Nº 1 037 de fecha 5 de diciembre de 1962 y 18 de febrero de 1964.

PROVINCIAS:

Buenos Aires	m$n.	25.409.040	
Catamarca	,,	325.260	
Córdoba	,,	4.648.260	
Corrientes	,,	1.229.760	
Chaco	,,	1.010.100	
Chubut	,,	321.900	
Entre Ríos	,,	2.425.260	
Formosa	,,	269.340	
Jujuy	,,	271.3[illegible]0	
La Pampa	,,	478.380	
La Rioja	,,	241.980	
Mendoza	,,	2.1[illegible]0.2[illegible]0	
Misiones	,,	590.220	
Neuquén	,,	2[illegible].460	
Río Negro	,,	333.300	
Salta	,,	62[illegible].740	
San Juan	,,	664.920	
San Luis	,,	460.200	
Santa Cruz	,,	79.[illegible]60	
Santa Fe	,,	4.927.020	
Santiago del Estero	,,	900.120	
Tucumán	,,	1.177.380	
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	,,	11.193.600	60.000.000
Total	m$n.		90.000.000

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Autorízasele a renovar un contrato de locación de equipos de cómputos.

DECRETO Nº 8.543 Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968

VISTO el Expediente Nº 508.999/68 del Registro de la Dirección Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha repartición, mediante Decreto Nº 12.317 del 31 de diciembre de 1965 modificado por el Nº 4.600 del 22 de diciembre de 1966 contrató en locación, mediante licitación pública adjudicada a la firma "IBM" World Trade Corporation, un complejo de computación y tratamiento lógico de la información para atender sus necesidades en esta materia, surgidas de un programa básico de actividades predeterminado;

Que para los ejercicios 1967 y 1968 se renovó dicho contrato de locación en forma directa con la empresa "IBM", en mérito a las razones expuestas en los informes y resoluciones Nº 4 054/67 y 590/68 de la Dirección Nacional de Aduanas, cuyas fotocopias corren a fs. 10/14 y 16/18, temperamento aprobado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, según constancias que obran a fs. 15/19,

Que la Dirección Nacional de Aduanas solicita a fs. 1/2 la renovación del contrato de locación de sus equipos de cómputos y periferico para el ejercicio 1969 en las mismas condiciones económicas que el año 1968, según surge de la propuesta presentada por la empresa "IBM" World Trade Corporation, agregada a fs. 4;

Que se considera menos oneroso y sumamente beneficioso para la citada repartición, la prosecución de los servicios con la firma "IBM" World Trade Corporation y, por ende, es conveniente concretar la renovación del contrato;

Que en dos años de actividades el complejo de cómputos de la Dirección Nacional de Aduanas ha ido incorporando en sucesivos operativos, procesos técnicos aduaneros que constituyen el 80 o/o de su labor, que se encuentran ligados intimamente con el movimiento de importación y exportación;

Que en las etapas de realizaciones que la Dirección Nacional de Aduanas esté cumpliendo y tiene proyectado, el complejo de cómputos forma parte integral, como elemento dinámico y eficaz, que coadyuvará para cumplir el objetivo de obtener una Aduana ágil y moderna;

Que igualmente la mencionada Repartición, como parte integrante del movimiento económico del país, tiende mediante la sistematización de sus trámites técnicos aduaneros, a aportar a los organismos competentes informaciones estadísticas, económicas que faciliten el desarrollo de los planes económicos del gobierno nacional;

Que los estudios realizados sobre el tema por los organismos técnicos SCD de la Presidencia de la Nación, aconsejan se acuerde la autorización correspondiente;

Por tanto, en orden a las disposiciones del Decreto Nº 9 477/67;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Aduanas para renovar la locación, mediante contratación directa, de su complejo de computación y tratamiento lógico de la información y su equipo periférico, constituido por las máquinas que se determinan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto

Art. 2º — Adjudícase a la firma "IBM" World Trade Corporation, en los términos del artículo 56, inciso 3º, apartados d), f) y g) de la Ley de Contabilidad reglamentada por Decreto Nº 6.900/63, la contratación directa de que se trata, y acéptanse las cláusulas particulares presentadas por la firma adjudicataria determinadas en su presupuesto corriente a fojas 4, con excepción de la que se relaciona con la "Duración del Convenio", que se regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º

Si por las razones invocadas en el 2º párrafo de la cláusula "cargos mensuales" debidamente documentadas, la firma "IBM" denuncia los valores por cargos mensuales con 3 (tres) meses de anticipación, la Dirección Nacional de Aduanas queda autorizada a convenir con dicha firma los nuevos valores de locación que regirán, y a realizar las imputaciones presupuestarias que correspondan.

Art. 3º — La contratación de que se trata comprende al ejercicio 1969 y abarcará del 1º de enero de 1969 al 31 de diciembre de 1969.

Art. 4º — La presente erogación asciende a la suma de m$n. 72 893.632.—, de acuerdo al siguiente detalle:

m$n 6[illegible].579.264.— por cargos mensuales.
m$n. 2.314.368.— por facturación de un turno adicional de uso de máquinas incluidas en el plan C del presupuesto presentado y determinados en el Anexo I.
m$n. 7.000.000.— por el uso adicional de las máquinas incluidas en los planes A y B del presupuesto presentado.

Facúltase a la Dirección Nacional de Aduanas a reajustar el importe total de la erogación determinada precedentemente, si lo estimado como gasto adicional por uso de las máquinas del plan A y B, resultara insuficiente.

El total del gasto se imputará con cargo a la Sección 0 — Finalidad 1 — Sector 1 — Jurisdicción 32 — Carácter 0 — Item 000 — Inciso 12 — Principal 1210 — Parcial 22 del prespuesto para el ejercicio 1969 de la Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Anexo I

DISCRIMINACION DE LAS MAQUINAS QUE COMPONEN EL COMPLEJO DE COMPUTOS Y EQUIPO PERIFERICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Tipo	Mod.	DESCRIPCION	Cant.	Por unidad	Cargo mensual turno adicional p/u.	Total
Computador electrónico digital IBM, modelo 1401						
0729	002	Unidad de cinta magnética	3	274.400		823.200
1011	001	Unidad lectora cinta de papel	1	196.000		196.000
1026	001	Unidad control de transmisión	1	109.760		109.760
1051	002	Unidad de control	2	27.440		54.880
1052	002	Unidad impresora con teclado	2	25.480		50.960
1311	002	Unidad de almacenamiento en discos	2	156.800		313.600
1311	004	Unidad de almacenamiento en discos	1	397.880		397.880
1316	001	Juego de discos	12	5.880		70.560
1401	005	Unidad central de sistematización	1	1.360.240		1.360.240
1402	001	Unidad lectora perforadora de tarjetas	1	215.600		215.600
1403	002	Unidad impresora	1	30[illegible].800		303.800
1406	002	Unidad de almacenamiento	1	421.400		421.400
1409	002	Consola auxiliar	1	35.280		35.280
1447	003	Consola	1	78.400		78.400

Anexo I

DISCRIMINACION DE LAS MAQUINAS QUE COMPONEN EL COMPLEJO DE COMPUTOS Y EQUIPO PERIFERICO DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Tipo	Mod.	DESCRIPCION	Cant.	Por unidad	Cargo mensua. turno adicional p/u.	Total
Equipo convencional IBM						
0024	001	Perforadora duplicadora alfanumérica ...	6	16.464	8.232	148.176
0026	001	Perforadora duplicadora impresora alfanumérica ...	2	24.304	12.152	72.912
0029	A12	Perforadora duplicadora alfanumérica ...	2	20.384	10.192	61.152
0056	001	Verificadora alfanumérica ...	6	20.384	10.192	183.456
0059	002	Verificadora alfanumérica, con verificación automática de ceros a la izquierda ...	1	28.224	14.112	42.336
0077	001	Intercaladora, un panel de control ...	1	39.200		39.200
0082	001	Clasificadora ...	2	23.520	11.760	70.560
0407	A03	De contabilidad ...	1	360.640		360.640
0514	002	Reproductora multiperforadora sumaria ...	1	45.864		45.864
0552	001	Interpretadora alfanumérica, 2 paneles de control ...	1	35.280		35.280

INDUSTRIA

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROMOCION. — Otórganse a una firma los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.706.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 129.845/68, en el que la firma Inca Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias destinadas a la modernización de su planta elaboradora de especialidades medicinales y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Inca Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal y planta industrial en la calle Crámer número 4130, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de nueve (9) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres (3) meses a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto Número 8.706.

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	m$n.
1 (Un) Disco rotativo de alimentacion modelo King UBCS y una cinta transportadora, completa con elevador ...	2.280	798.000
1 (Una) Máquina cortadora electrónica y llenadora, modelo King TB4, con tres juegos de embudos y cinco tamices, con plataforma ajustable y guía para cápsulas, completa ...	1.557	544.950
1 (Una) Maquina algodonadora automática modelo King CF60, completa con cinta de transporte vibradór y elevador de frascos ...	3.185	1.114.760
1 (Una) Mesa giratoria de alimentación modelo King UC2, 61 cm de diámetro, completa ...	833	291.550
1 (Una) Máquina automática modelo King CAPS60 para el cierre de frasquitos mediante cápsulas. Completa ...	4.039	1.413.650
1 (Una) Mesa giratoria de alimentación, modelo King UC2, 61 cm de diámetro, completa ...	833	291.550
1 (Una) Máquina etiquetadora rotativa automática tipo "Jowo-Junior/F", completa. 1 (Un) Dispositivo especial para trabajar con recipientes cilíndricos. 1 (Un) Adaptador para un voltaje local diferente. 1 (Un) Nuevo tipo de etiqueta. 1 (Una) Nueva altura de aplicación de la etiqueta. 1 (Un) Nuevo tamaño de recipiente. 1 (Una) Mesa acumuladora rotativa, 700 mm de diámetro. 1 (Un) Dispositivo fechador con 6 juegos de cifras de 0 a 9, de 1,5 mm de altura. 1 (Un) Contador de botellas (con una llave). 1 (Un) Dispositivo termoplástico. 1 (Un) Nuevo tipo de etiqueta termoplástica. 1 (Un) Dispositivo especial para aplicar la etiqueta sobre tres lados del recipiente ...	12.280	4.298.000
	25.007	8.752.450

Son: Veinticinco Mil Siete dólares estadounidenses equivalentes a Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta pesos moneda nacional.

INDUSTRIA

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROMOCION. — A una firma se acuerdan los beneficios del Decreto 1.756/68.

DECRETO Nº 8.704.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1968.

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 128.885/68, en el que la firma "Molinos Werner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756/68, para la importación de maquinarias con destino al reequipamiento del molino harinero, en la etapa de envasado y limpieza de trigo y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Molinos Werner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Realicó, Provincia de La Pampa, y plantas industriales en Santa Rosa y en Realicó, Provincia de La Pampa, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756/68, para la importación de bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo de este decreto que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756/68, con excepción del artículo 8º del mismo para el item I.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá despachar a plaza en un plazo de cinco (5) meses la totalidad de los bienes a importar y en un término de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Promoción Industrial— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto número 8.704

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

Item		u$s.	m$n
1	2 (Dos) máquinas envasadoras automáticas, compuestas de: 1 (Una) máquina automática "Vollenda" tipo Wa 4 para harina de trigo, con dispositivo de llenado y centrífugas con dispositivo automático de pegado y otro de expulsado automático de las bolsas, con embalador especial vibrador, completa, con moto-reductor. 1 (Una) balanza de volcado neto de alto rendimiento, automática "Vollenda", tipo VM 6 - H para harina de trigo, completa, incluyendo cadena y rueda de cadena; con motoreductor y accesorios (DM. 32.390)	8.098	2.834.300
2	1 (Una) máquina lavadora de trigo "Buhler", modelo MPU-2 doble, con mando a correas en V y con motor necesario de 2 hp, 920 rpm, para una capacidad de 8.500 kilogramos hora. De ejecución especial para agua salada (Fs. Ss. 26.545) ...	6.173	2.160.550
3	1 (Una) máquina secadora centrífuga "Buhler", modelo MHEa - 4 con moto-reductor directamente acoplado de 12,5 hp, 390 rpm. De ejecución especial para agua salada (Fs. Ss. 27.735) ...	6.450	2.257.500
4	1 (Un) molino automático de laboratorio modelo MLU-202 de construcción enteramente metálico y con sistema de transporte neumático de los productos de molienda, con dos partes de cilindro acoplados para tres pasajes de trituración y tres pasajes de compresión, con cernidores de libre oscilación. Con motor trifásico de 1,8 hp, incorporado en la máquina, protegido contra gotas de agua y con dos ejes de mando (Fr. Ss. 25.340) ...	5.893	2.062.550
5	1 (Una) limpiadora de afrecho para laboratorio, modelo MLU - 302 de ejecución en acero, mando del rotor y rosca por motor de 0,5 hp, 1.500 rpm y correas trapezoidales (Fr. Ss. 2.660) ...	619	216.650
		27.233	9.531.550

Son: Veintisiete mil Doscientos Treinta y Tres dólares estadounidenses equivalentes a Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta pesos moneda nacional.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Designación de personal religioso.

DECRETO Nº 7.155. — Bs. As., 18|11|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diverso personal religioso, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios del mismo son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos internados en las dependencias a las cuales se los destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública al siguiente personal religioso, quien revistará con la imputación, función y destino que se mencionan:

Capellán

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 576 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0202 — Diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m|n.).

Instituto Tisiológico en Punilla — Santa María, Córdoba. — Ernesto Compañ (Legajo Nº 59.843; cargo Nº 19; Cl. 1911; D. M. 43; M. I. Nº 2.762.502).

Hermana de Caridad

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 576 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0513 — Diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m|n.).

Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez, provincia de Buenos Aires.

Otilia Yabar (Legajo Nº 59.845, cargo Nº 3; C. I. Nº 6.645.673, Policía Federal).

Graciela del Rosario Pereyra (Legajo Nº 31.259; cargo Nº 24; L. C. número 708.100).

María del Carmen Rodríguez Solís (Legajo Nº 1.314; cargo Nº 184; L. C. Nº 85.165).

Hospital Vecinal (Tipo Centro de Salud) en San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Nidya Amanda Cueli (Legajo número 59.844; cargo Nº 197; L. C. número 2.446.398).

Hospital Vecinal en Esperanza, Santa Fe.

Antonia Escobar (Legajo Nº 59.846; cargo Nº 153. L. C. Nº 1.677.274).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROVINCIAS

FORMOSA. — Otórgase el título de propiedad de una fracción de tierra al Banco de la Nación Argentina para construir una filial.

DECRETO Nº 8.775 — Bs. As., 31|12|68

VISTO este Expediente Nº 17|62 (D. G. P. N.) y su acumulado Nº 4786|65, de los que resulta:

Que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, propicia se otorgue en propiedad al Banco de la Nación Argentina, una fracción de un mil noventa y uno metros cuadrados, veintidós decímetros cuadrados (1091m2. 22dm2.), ubicada en el ángulo norte de la manzana 18 del pueblo Laguna Blanca, constituida por la fracción noroeste del solar a y la fracción noreste del solar b, Parque Nacional Río Pilcomayo, Provincia de Formosa, con destino a una sucursal del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que como la tierra de que se trata será destinada para construir en ella una filial del Banco en ese lugar, corresponde acceder a lo solicitado, debiendo en consecuencia extenderse el correspondiente título de propiedad.

Por ello, los dictámenes legales producidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a fojas 74 y 88 y por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fojas 90|91 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase al Banco de la Nación Argentina, el título definitivo de propiedad, de conformidad con las disposiciones vigentes por una fracción de un mil noventa y uno metros cuadrados, veintidós decímetros cuadrados (1091 m2., 22 dm2.), ubicada en el ángulo norte de la manzana 18, del pueblo Laguna Blanca, constituida por la fracción noroeste del solar a y la fracción noreste del solar b, Parque Nacional Río Pilcomayo, Provincia de Formosa, con destino a una sucursal del mismo

Art. 2º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro de Eco-

nomía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Secretaría de Salud Pública

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Limítase la adjudicación recaída a favor de Y.P.F. mediante Decreto 9.493|67.

DECRETO Nº 8.695. — Bs. As. 31|12|68.

VISTO el presente Expediente Nº 49.319|67 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuciones relacionadas con la contratación directa Nº 1|68, realizada con el objeto de adquirir combustibles, lubricantes, nafta a granel, insecticida, solvente y desinfectante, con destino a diversos establecimientos y dependencias de la referida Secretaría de Estado, para el ejercicio 1968, aprobada mediante Decreto Nº 9.493 de fecha 28 de diciembre de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que en la adjudicación dispuesta por el citado Decreto Nº 9.493|67, se contempla la posibilidad de variaciones de precios y ampliación de necesidades;

Que medidas de racionalización adoptadas por la Secretaría de Estado recurrente y el mantenimiento de los precios del combustibles establecidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, hicieron parcialmente innecesaria la prevención mencionada en el considerando anterior, permitiendo de ese modo la limitación del compromiso contraído y liberar parte del crédito para atender otras obligaciones propias del quehacer sanitario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Limítase la ajudicación recaída a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, mediante Decreto Nº 9.493 de fecha 28 de diciembre de 1967, a la suma de ciento setenta y dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos moneda nacional (172.658.619.00 m|n), por las razones dadas en los considerandos del presente decreto, así como la imputación que se acordara al gasto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Justicia

UNIDADES GRAFICAS

Apruébase un acuerdo celebrado el 18|12|68.

DECRETO Nº 43. — Bs. As., 15|1|69

VISTO el acuerdo celebrado con fecha 18 de diciembre de 1968 entre el señor Administrador de la Cuenta Especial Decreto-Ley Nº 3490|58 y el Síndico de la quiebra de la Unidad Gráfica Nº 4 "Democracia" y "Rosario" de la ciudad de Rosario, en los autos caratulados "Estado Nacional c|Cooperativa de Obreros Gráficos de Rosario Limitada y otro s|nulidad de adjudicación", que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario a cargo del doctor Francisco Somlay, Secretaría de la doctora Aurora Santis, y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas convenidas se ajustan a las normas del Decreto 4494|68 y han sido autorizadas por la Secretaría de Difusión y Turismo en el Expediente Nº 60.080|67,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio a que se refiere el visto del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, Cuenta Especial Decreto Ley 3490|58.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Conrado Etchebarne.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

SALTA. — **Financiación de obras y trabajos públicos dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial.**

DECRETO Nº 7.593. — Bs. As., 4|12|68

VISTO el presente expediente número 88.918|68 corresponde 1º del registro de la Secretaría de Estado de Gobierno, en el que la Provincia de Salta solicita la financiación, por parte del Estado Nacional, dentro del régimen del Fondo de Integración Territorial (Ley número 17.678) de la obra Dique Itiyuro, y,

CONSIDERANDO:

Que se trata de una obra cuyas características se ajustan a las condiciones requeridas para la financiación a cargo del Fondo de Integración Territorial;

Que se ha cumplido el trámite establecido por la citada Ley Nº 17.678 y su Decreto Reglamentario Nº 1.705|68.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Dispónese la financiación sin cargo de reintegro de la obra Dique Itiyuro, de la Provincia de Salta, dentro del régimen establecido por la Ley Nº 17.678 (Fondo de Integración Territorial).

Art. .º. — Apruébase la inversión para el año 1968 de hasta doscientos setenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 270.000.000).

Art. 3º. — Las entregas de fondos que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, deberán atenderse con cargo al crédito que el Presupuesto General de Gastos de la Administración Nacional para el ejercicio 1968 prevé en la partida "Aportes a Provincias".

Art. 4º. — Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Salta a modificar la Ley de Presupuesto y Cálculos de Recursos del corriente año para adecuarla a la asignación dispuesta por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Mario F. Díaz Colodrero. — César A. Runge.

Secretaría de Obras Públicas

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 7.608. — Bs. As., 4|12|68

VISTO que por decreto Nº 1.864, del 10 de abril de 1968, se constituyó la delegación argentina que integrará la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya que prevé el artículo III del acuerdo suscripto el 21 de octubre de 1964 entre nuestro país y la República del Paraguay, ratificado por Ley Nº 17.346, y que tendrá a su cargo lo relacionado con el emplazamiento del puente internacional que ha de construirse sobre el río Pilcomayo, entre Clorinda y Puerto Elsa; y

Atento a que dicha delegación deberá integrarse con un asesor técnico en representación de la Secretaría de Estado de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase con carácter de Asesor Técnico, para integrar la Delegación Argentina que representará a nuestro país en la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya que tendrá a su cargo lo relativo a la construcción de un puente internacional sobre el río Pilcomayo, entre Clorinda y Puerto Elsa, al señor Asesor de Gabinete de la Secretaría de Estado de Obras Públicas ingeniero D. César Horacio Pertierra Cánepa, quien tendrá la representación de la expresada Secretaría de Estado.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Bernardo J. Loitegui.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Representante argentino.

DECRETO Nº 7.611. — Bs. As., 4|12|68

VISTO que en la ciudad de Quito (Ecuador) tendrá lugar, del 13 al 25 de enero de 1969, un Seminario de Derecho Internacional sobre los temas "Problemática jurídica e institucional de los proyectos multinacionales de desarrollo de aguas", "Empresas Públicas multinacionales con especial referencia a la integración económica de la América Latina" y "Problemas resultantes de los tratados relativos a los recursos del mar", organizado por el Instituto de Formación e Investigación de las Naciones Unidas (UNITAR), y por invitación del Gobierno de Ecuador, en el que participarán todos los países de América Latina y del Caribe, y

CONSIDERANDO:

Que se ha invitado a la República Argentina a tomar parte en esa reunión, y que los temas a tratar en ella son de importancia e interés;

Que el seminario estará integrado por "expertos en los temas a tratar, y que ocupen al mismo tiempo cargos de responsabilidad de gobierno o de otra índole, en sus respectivos países", hasta un máximo de dos delegados por país;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Representante de la República Argentina ante el Seminario de Derecho Internacional que tendrá lugar en Quito (Ecuador), del 13 al 25 de enero de 1969, sobre temas jurídicos fluviales, marítimos y otros en el plano de la integración, al Ministro Plenipotenciario de segunda clase doctor D. Ernesto Luis Enrique De La Guardia, Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y como Representante alterno al Secretario de Embajada de tercera clase, doctor D. Luis María Riccheri.

Art. 2º. — Asígnase en concepto de viáticos a los señores Ernesto Luis Enrique De La Guardia y Luis María Riccheri, la suma de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—) diarios, equivalentes a nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100.—), que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, estimándose la duración de esta misión en quince (15) días.

Art. 3º. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes, como así también las órdenes de pasajes.

Art. 4º. — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto serán imputados a la partida 0 — 1 — 1 — 20 — 0 — 307 — 000 — 12 — Código Contable 203033 o partida similar del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto correspondiente al ejercicio 1969.

Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. - Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.156. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el Decreto Nº 5.240, del 27 de agosto de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autorización conferida en el citado pronunciamiento, el Ministerio de Bienestar Social procedió a contratar al señor D. Segundo Jesús Mena, para realizar tareas de mecánico de máquinas de escribir;

Que por tanto corresponde aprobar el referido contrato que fuera celebrado el 13 de setiembre del corriente año;

Que además, habiéndose deslizado un error de carácter formal, al consignar la imputación se estima oportuno proceder a su rectificación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado por el Ministerio de Bienestar Social con el señor D. Segundo Jesús Mena (L. E. número 7.254.440).

Art. 2º — El gasto que demande la atención del contrato que se aprueba por el presente decreto se atenderá con imputación al Inciso 11, Partida Principal 1120, Parcial 014, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

EMPLEADOS

Ratifícase designación.

DECRETO Nº 7.160. — Bs. As., 18|11|68

VISTO, el expediente Nº 138.167|68 del registro del Instituto Nacional de Vitivinicultura, referente a la designación efectuada por la Resolución Nº 79|1968 de ese organismo, cuya ratificación se requiere, y

CONSIDERANDO:

Que la designación de que se trata responde a la necesidad de cubrir el cargo de responsable del servicio de Depósito y Suministros de dicha Repartición, vacante por fallecimiento del agente que fuera designado titular del mismo;

Que la ajustada dotación de personal con que cuenta el referido organismo, hacen actualmente imposible todo desplazamiento sin riesgo de resentir otros servicios esenciales;

Que siendo imprescindible asegurar la operatividad del citado servicio, el señor Presidente del Instituto, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 14.878 y Decreto Nº 2.161|68, ha procedido a concretar la designación del señor Tomás Martí para desempeñarse en el precitado cargo, hecha la debida ponderación de sus antecedentes y actuación anterior, y sin concurso previo, por considerárselo encuadrado en los términos del artículo 11º de la Ley 17.343;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en orden a lo determinado por la Ley 17.063, la Resolución Nº 79|68 del Instituto Nacional de Vitivinicultura de fecha 23 de agosto de 1968, por la que se designa en Sección 0 — Jurisdicción 38 — Organismo Descentralizado 86: Instituto Nacional de Vitivinicultura — Item 399 — Finalidad 6 — Sector 1 — Inciso 11 — Función 30 — Partida Principal 1110: Remuneraciones Planta Permanente — Parcial 002 — Sueldo Personal Administrativo y Técnico del presupuesto del año 1968 — Cargo 3783: Clase II — Grupo 3 Personal Jerarquizado, sueldo básico veintinueve mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 29.900.—) con más los adicionales correspondientes, al señor Tomás Martí (M. I. número 3.327.405).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO Nº 7.167. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el expediente Nº 100.628|68, por el cual el Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase, señor Humberto Garretto, presenta la renuncia de su cargo, atento a las informaciones producidas y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase con efectos al 17 de setiembre de 1968, en 1 — 6 — 2 — 33 — 0 — 495, la renuncia presentada por el Consejero Económico y Comercial de 1ra. Clase, señor Humberto Garretto (M. 731.264).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Elvio Baldinelli.

Secretaría de Energía y Minería

RECURSO JERARQUICO

Recházase el interpuesto por una firma.

DECRETO Nº 7.169. — Bs. As., 18|11|68

VISTO el Expediente Nº 525.456|68 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el que la firma Sollazzo Hnos. S. A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 5.565|68 del señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica que le denegó el pedido de reconocimiento de mayores gastos de financiación para las obras de Valle Grande (Mendoza) y Pueblo Viejo (Tucumán), y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica reconoció oportunamente a Sollazzo Hnos. S. A. el reajuste de los gastos generales por aplicación de la Ley Nº 15.285, y que por lo tanto no corresponde otorgar un nuevo reajuste de los gastos de financiación por un ítem diferente, máxime cuando en el artículo 3º del contrato celebrado entre la Empresa Estatal y la recurrente ésta acepta expresamente que los gastos de financiación se consideran incluidos en los gastos generales y que sean fijos e inamovibles, todo lo cual determina la legitimidad de la medida recurrida;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Sollazzo Hnos. S. A. contra la Resolución

Nº 5.566|68 dictada por el señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, con fecha 23 de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Gobierno

SUBSIDIO

DECRETO Nº 7.110 — Bs. As., 15/11/68.

VISTO la resolución de fecha 19 de agosto de 1968, dictada por la Policía Federal, mediante la cual se acuerda el subsidio extraordinario previsto por la Ley 16.973 a los deudos del ex Agente, chapa 11.025, Miguel Angel Bértora, atento lo solicitado por la citada Repartición y conforme lo determina el Decreto número 9.625/67,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la resolución dictada por la Policía Federal, obrante a fs. 20|21 del expediente Nº 275.387-P-68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 7.114 — Bs. As., 15/11/68.

VISTO el expediente 2240-H-68, relacionado con el retiro del Suboficial Principal de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, don Santiago Hernández, cuya situación se halla encuadrada en los artículos 77-1) y 83-2) de la Ley Orgánica para la Policía Federal, aplicable por Decreto Nº 5.822/59,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de retiro voluntario, a partir del 1º del mes próximo, del Suboficial Principal de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, don Santiago Hernández.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

Amplíase la nómina de representantes a un Seminario.

DECRETO Nº 7.099 — Bs. As., 15/11/68.

VISTO el expediente Nº 180/68 Cde. 1, del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por el que se tramita la ampliación del equipo de trabajo que concurrirá al Seminario sobre Contabilidad, Costos y Estadísticas Ferroviarias, que se celebrará en la ciudad de Santiago de Chile, sede de la Comisión Económica para América Latina (C. E. P. A. L.), entre el 20 y 30 de noviembre de 1968 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 5.197/68, de fecha 26 de agosto de 1968, se autorizó el viaje de los funcionarios designados por la Empresa Ferrocarriles Argentinos;

Que atento las normas de austeridad imperantes, la mencionada empresa redujo al mínimo el número de representantes que concurrirán a tal evento;

Que, no obstante, un nuevo análisis de los importantes y variados estudios que abarca el temario establecido para el Seminario, determinó la necesidad de ampliar la delegación con dos funcionarios más, recayendo las designaciones en los señores Coronel D. Mario Enrique Barrague y Licenciado D. Jorge Jakil;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de representantes de la Empresa Ferrocarriles Argentinos cuya concurrencia al Seminario sobre Contabilidad, Costos y Estadísticas, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, entre el 20 y 30 de noviembre de 1968, fuera autorizada por Decreto Nº 5.197|68, agregándose a los señores Coronel D. Mario Enrique Barrague y Licenciado D. Jorge Jakil, en las condiciones establecidas en el artículo 3º del mencionado decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia. — Conrado E. Bauer.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

— Designación.

DECRETO Nº 7.374 — Bs. As., 25|11|68

VISTO el Expediente Nº 9.459|68, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, relacionado con la propuesta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas a fin de reemplazar un funcionario de su Delegación General en EE.UU. de América, con asiento en el Golfo, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente la rotación periódica de los agentes que desempeñan funciones en el exterior;

Que en tal sentido es oportuno actualmente el relevo del señor Inspector Técnico en el Golfo don Fernando Raúl Vilar;

Que para su reemplazo se propone al señor Dn. Oscar Mario Policastro en base a que durante su actuación en la Empresa ha demostrado idoneidad y capacidad para dicho cargo lo que avala su designación;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese el regreso al país del señor don Fernando Raúl Vilar (clase 1909, M.I. Nº 164.189), D.M. 2, C.I. Nº 851.018, Pol. Fed.) que fuera designado por Decreto Nº 2.126|66.

Art. 2º — Apruébase la designación del señor don Oscar Mario Policastro (Clase 1923, M.I. Nº 1.812.120, D. M. 4, C.I. Nº 2.186.856 Pol. Fed.), en el cargo de Inspector Técnico en la Delegación de EE.UU. de América —Golfo— con una asignación mensual de mil trescientos dólares estadounidenses (u$s 1.300.—), equivalente a cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000.—), formulada ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, por Resolución Directorio Nº 178 del 24|9|68 de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas.

Art. 3º — Los haberes respectivos serán liquidados de conformidad con la Resolución M.T. Nº 151|57, siendo por cuenta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas e imputados a la Partida Inciso 2, Gastos en Bienes y Servicios no Personales Apartado b), Partida Principal 5, Gastos Delegaciones en el Exterior.

Artículo 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se procederá a extender el correspondiente pasaporte oficial.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena — Nicanor E. Costa Méndez. — Conrado E. Bauer. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Trabajo

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 7.376 — Bs. As., 25|11|68

VISTO el Expediente Nº 24.648|66 del registro de la Secretaría de Estado de Trabajo, relacionado con gastos caídos en ejercicio vencido, que a la fecha se encuentran pendientes de pago; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo responde a honorarios devengados a favor del doctor Denis Ariel Galli, por servicios profesionales prestados a requerimiento de la Capitanía de Puerto Quequén, a fin de efectuar inspecciones en distintos buques surtos en el puerto de la localidad de su jurisdicción;

Que en el caso precedente se prueba la prestación de los servicios, como asimismo que éstos fueron oportunamente necesarios dada su índole;

Que los actos al margen de las reglamentaciones que rigen en materia de contratación, no deben lesionar los intereses de terceros que en su momento dieron cumplimiento con los servicios de que se trata;

Que por lo expuesto procede su reconocimiento, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría de Estado y la opinión vertida por el Tribunal de Cuentas de la Nación;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del doctor Denis Ariel Galli la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.— mn.) por los conceptos expresados.

Art. 2º — La presente erogación se imputará a la Cuenta Partida de Gastos caídos en Ejercicio Vencido no incluidos en Residuos Pasivos del Ejercicio Financiero para el año 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rubens G. San Sebastián.

Secretaría de Energía y Minería

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 7.328 — Bs. As., 22|11|68

VISTO el Expediente SEEyM Nº 715.439|66, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, estima necesario continuar contando con los servicios profesionales del doctor don Alberto Augusto Day, quien actuó en calidad de Asesor Legal, Representante Judicial y Apoderado Legal de la citada Empresa, en jurisdicción de su Gerencia Regional Cuyo (Divisional Mendoza);

Que la medida propiciada se funda en la necesidad de mantener dicha prestación de servicios en razón de que la contratación llevada a cabo oportunamente venció el 31 de mayo de 1968;

Que por los fundamentos expuestos se consideran satisfechos los recaudos que a tal fin prevé el Artículo 4º de la Ley 17.063, ya que la presente contratación que se solicita se halla justificada conforme lo establece el Artículo 2º, inciso b) del citado texto legal;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, a contratar los servicios profesionales del doctor don Alberto Augusto Day (Clase 1906, M. I. 3.257.657, D. M. 51) por el término de dos (2) años a partir de la fecha de la firma del correspondiente instrumento legal.

Art. 2º — Apruébase el contrato a suscribir entre las partes en los términos del proyecto que, como Anexo I, forma parte de este decreto, fijándose como retribución mensual la suma de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 69.000.—) sujeta a sufrir los descuentos pertinentes conforme lo establece la Ley Nº 16.589.

Art. 3º — Determínase que el gasto que ocasione la contratación autorizada por el Artículo 1º, será imputado al Título II, Gastos e Inversiones a), Ordinarios, Rubro I, Gastos Inciso 1, Gastos en personal, Apartado b) Gastos de Explotación, Partida Principal 2, "Honorarios y otras retribuciones análogas" del Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica correspondiente al Ejercicio 1968 aprobado por Decreto Nº 4.870|68.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli.

PROYECTO DE CONTRATO

Entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, representada en este acto por .... quien actúa en virtud de la Resolución Nº .... de fecha .... por una parte, y por la otra el doctor don Alberto Augusto Day (Clase 1906, M. I. 3.257.657, D. M. 51) en lo sucesivo denominado "El Contratado", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios: Primero: "El Contratado" se obliga a prestar servicios profesionales acordes con su especialidad, dando su asesoramiento y actuando como representante judicial y apoderado legal de "La Empresa" en todos los juicios y|o gestiones en los que ésta pudiera tener interés en Tribunales Nacionales, ordinarios y administrativos con asiento en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, debiendo someter su actividad a las reglamentaciones vigentes o a dictarse siguiendo las instrucciones que se le impartan. — Segundo: "La Empresa", por tales servicios abonará a "El Contratado" la suma de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 69.000.—), mensuales, quedando sujeto dicho monto a la deducción que en concepto de aportes jubilatorios deberá practicársele de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 16.589. — Tercero: "El Contratado" renuncia expresamente a todos los honorarios regulados en juicio que le puedan corresponder, cuando los mismos sean a cargo de "La Empresa". — Cuarto: "El Contratado", asimismo compromete su colaboración profesional permanente para todos los casos que le sometieran a su opinión las oficinas locales de "La Empresa", con cargo de considerarlo necesario por la índole del mismo de comunicarlo inmediatamente a Jurídicos. Igualmente se obliga a defender en todas sus instancias y jurisdicciones al personal de "La Empresa", por hechos que en razón de su dependencia tengan relación con la misma. — Quinto: Es obligación de "El Contratado" la diligente atención de los juicios que se le encomienden debiendo dar inmediata información a Jurídicos del estado de los mismos. — Sexto: Cuando "El Contratado" en cumplimiento de sus funciones deba realizar viajes, "La Empresa" reconocerá los gastos que le demande la obtención de los pasajes correspondientes liquidándoselo además la suma de un mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 1.700.—) diarios, en concepto de viáticos. — Séptimo: "La Empresa", a su sola voluntad podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna en favor de "El Contratado". — Octavo: La duración del presente contrato se conviene en dos (2) años a partir de la fecha de su firma. — Noveno: A los efectos del presente contrato, "La Empresa" constituye domicilio legal en Capital Federal, calle Lavalle 1554 y "El Contratado" en la calle .... de la Ciudad de Mendoza y se somete a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal. — En Prueba de conformidad se firman dos (2, ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de mil novecientos sesenta y ocho.

DECRETO Nº 7.322 — Bs. As., 22|11|68

VISTO el Expediente SEEyM Nº 725.089|68, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, estima necesario contratar los servicios profesionales del doctor don Lucio Bruni, quien habrá de actuar en calidad de Asesor Legal, Representante Judicial y Apoderado Legal en jurisdicción de la Provincia de San Juan;

Que la medida propiciada se funda en la necesidad de contar con el debido asesoramiento profesional, en los juicios que ante el foro local se ventilan;

Que por los fundamentos expuestos se consideran satisfechos los recaudos que a tal fin prevé el Artículo 4º de la Ley Nº 17.063, ya que la presente contratación se halla justificada conforme lo establece el Artículo 2º, Inciso b) de la mencionada Ley;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado a contratar los servicios profesionales del doctor don Lucio Bruni (Clase 1931, M. I. 6.742.650, D. M. 49) por el término de dos (2) años, a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento legal.

Art. 2º — Apruébase el contrato a suscribir entre las partes en los términos del proyecto que, como Anexo I, forma parte de este decreto, fijándose como retribución mensual para la presente locación de servicios la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) y quedando sujeto dicho monto a sufrir los descuentos pertinentes conforme lo establece la Ley Nº 16.589.

Art. 3º — Determínase que los honorarios del causante deberán imputarse con cargo al Título II, Gastos e Inversiones a) Ordinarios, Rubro I, Gastos, Inciso 1, Gastos en Personal, Apartado b), Gastos de Explotación, Partida Principal 2: "Honorarios y otras Retribuciones Análogas" del presupuesto de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica correspondiente al Ejercicio 1968, aprobada por Decreto 4.870|68.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli.

PROYECTO DE CONTRATO

Entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, que en adelante se denominará "La Empresa" representada por el señor .... quien obra en virtud de la Reso-

lución Nº ...... de fecha ...... por una parte y el doctor don Lucio Bruni en adelante "El Contratado" por derecho propio, por la otra, acuerdan lo siguiente: Primero: "El Contratado" se obliga a prestar sus servicios profesionales de asesoramiento, representación judicial y apoderado de "La Empresa", en todos los juicios y/o gestiones en los que ésta pudiera tener interés en Tribunales Nacionales, ordinarios y administrativos con asiento en jurisdicción de la Provincia de San Juan debiendo someter su actividad a las reglamentaciones vigentes o a dictarse y seguir las instrucciones que se le impartan. — Segundo: "La Empresa" por tales servicios abonará a "El Contratado", como única y total retribución la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) mensuales, importes que percibirá por mes vencido a partir de la vigencia del presente contrato quedando sujeto al mismo a sufrir los descuentos jubilatorios legales conforme a lo establecido en la Ley Nº 16.589. — Tercero: "El Contratado" renuncia expresamente a todos los honorarios regulados en juicio que le pueden corresponder cuando los mismos sean a cargo de "La Empresa". — Cuarto: "El Contratado", asimismo compromete su colaboración profesional permanente para todos los casos que le sometieran a su opinión las oficinas locales de "La Empresa", con cargo de considerarlo necesario por la índole del mismo, de comunicarlos inmediatamente a Jurídicos — Igualmente se obliga a defender en todas sus instancias y jurisdicciones al personal de "La Empresa", por hechos que por razón de dependencia tengan alguna relación con la misma. — Quinto: Es obligación de "El Contratado" la diligente atención de los juicios que se le encomienden y dar inmediata información a Jurídicos del estado de los mismos. — Sexto: Durante los viajes que "El Contratado" deba realizar para el mejor cumplimiento de sus tareas, le serán reconocidos por "La Empresa" los gastos que le demande la obtención de los pasajes correspondientes, liquidándosele además la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) diarios en concepto de viáticos. — Séptimo: "La Empresa" a su sola voluntad podrá rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor de "El Contratado" — Octavo: La duración de este contrato se conviene por dos (2) años a partir de la fecha de su firma. — Noveno: A los efectos del presente convenio. "La Empresa" constituye domicilio legal en Capital Federal, calle Lavalle 1554 y "El Contratado" en la calle Mendoza Nº 341, Dpto. "A" de la Ciudad de San Juan y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Juan, a los ...... días del mes de .... del año mil novecientos sesenta y .....

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 7.225. — Bs. As., 20|11|68

VISTO el expediente Nº 2.103|68 (Reservado) del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, relacionado con la situación del agente de la citada repartición, don Aldo Sebastián Quetglas; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose comprobado fehacientemente en autos la irregularidad de que tratan estos obrados, consistente en la proposición dolosa formulada por el señor Quetglas a un compañero de tareas, en el sentido de suplantar los cinco neumáticos en buen estado con conservación de la camioneta de la repartición, chapa Nº 445.117, por otras similares que se hallaban en malas condiciones, de pertenencia del causante —hecho que no llegó a consumarse— y de conformidad con lo dictaminado en las presentes actuaciones por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda (fs. 50), procede proveer de acuerdo con lo propiciado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a fojas 48;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al agente escalafonado en la Clase E — Grupo III de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Sección O — Carácter O — Finalidad 7 — Jurisdicción 32 — Sector 1 — Inciso 11), don Aldo Sebastián Quetglas (M. 4.782.342), por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista por el artículo 33, inciso b) del Estatuto de Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 7.226. — Bs. As., 20|11|68

VISTO el expediente Nº 474.674|68 relacionado con la situación de la agente de la Dirección Nacional de Aduanas, doña Mary Helen Martínez; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las constancias acumuladas en autos y de conformidad con lo requerido por la repartición del ramo, procede disponer la cesantía de la nombrada de acuerdo a lo previsto en el artículo 37, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante a la agente S. A. 19, Personal Administrativo de la Dirección Nacional de Aduanas (Sección 0 — Carácter 0 — Finalidad 1 — Jurisdicción 32 — Sector 1 — Inciso 11), doña Mary Helen Martínez (L. C. 3.366.739), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º, inciso a), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto Nº 6.663|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado

DECRETO Nº 7.227 — Bs. As., 20|11|68

VISTO los expedientes Dirección General de Asuntos Jurídicos Nº 2773|68, de registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por los que tramita la solicitud presentada por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Máximo Etchecopar, a fin de que se le abonen los gastos de traslado correspondientes a su regreso a la República al término de su misión como Embajador en México, a raíz del Decreto Nº 2800|64 de aceptación de su renuncia;

Lo aconsejado por el titular de dicho Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos antecedentes de situaciones sustancialmente análogas a la presente, tales como las resueltas por los Decretos Nros. 3250|66, 2586|66, 3506|66, 3507|66 y 3508|66, mediante los cuales se reconoció el derecho a los gastos de traslado, previsto en el artículo 41, inciso b) de la Ley 12.951, a la sazón vigente;

Que es de aplicación al presente reclamo el criterio sustentado en los mencionados antecedentes, en virtud de los cuales y de otros de análoga naturaleza, se promulgó la Ley Nº 16.935, por la cual se establecía como norma el reconocimiento de tales derechos, por considerarse que tal criterio constituía un acto de justicia, tendiente a evitar que se negara a unos lo que se había acordado a otros en igualdad de circunstancias;

Que lo precedentemente expuesto y la circunstancia de que entre los reclamos favorablemente resueltos se registran algunos motivados por cese de funciones producidos en aproximadamente la misma época en que se dictó el Decreto Nº 2800|64, permite concluir en que no se dan en los actuados de referencia razones de seguridad jurídica y de buen orden administrativo que puedan obstar a la procedencia del reclamo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el regreso al país del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Máximo Etchecopar, desde su destino en la Embajada en la República en México con motivo del Decreto Nº 2800, del 20 de abril de 1964 por el cual se aceptó la renuncia al cargo que a la sazón desempeñaba, constituye un traslado de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 12.951, entonces vigente, correspondiéndole en consecuencia el beneficio de los gastos de traslado previsto en el artículo 41, inciso b) del cuerpo legal citado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Determínase la cota provisoria de la línea de ribera para la zona de Claromecó.

DECRETO Nº 7.094 — Bs. As., 15/11/68.

VISTO el expediente Nº 203.022/67 correspondiente al registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables propone se fije, con carácter provisorio, la cota de la línea de ribera para la zona de Claromecó, partido de Tres Arroyos (provincia de Buenos Aires);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la cota provisoria de la línea de ribera para la zona de Claromecó, comprendida entre la desembocadura del arroyo Claromecó y el faro del mismo nombre, partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, es de 7,00 metros, según se indica en el plano Nº 3264-BB-1, agregado a fojas 2.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESA DEL ESTADO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. — Ratifícase la confirmación de diversos agentes.

DECRETO Nº 7.103 — Bs. As., 15/11/68.

VISTO el expediente Nº 325.073/68 de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona, en cumplimiento de la Ley 17.063, se ratifique la confirmación como agentes efectivos de nueve (9) técnicos industriales que se desempeñan como "provisorios de exploración en campaña", y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de esos agentes en tal carácter fue autorizado por Decretos 3.740/67 y 7.037/67;

Que las razones por las cuales dicha empresa adoptó ese temperamento están suficientemente acreditadas en estas actuaciones;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución A. G. Nº 1.604, dictada por la empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, disponiendo la confirmación como agentes efectivos de los nueve (9) técnicos industriales que se indican a continuación, con categoría nueve (9) del escalafón, equivalente a una remuneración mensual de Treinta y Siete Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 37.800): Técnico Mecánico Ricardo Palermo (clase 1939, M. I. 5.460.472, D. M. 24); Maestro Mayor de Obras Héctor Eduardo Toselli (clase 1944, M. I. 4.448.376, D. M. Bs. As.); Técnico en Automotores Rubén Antonio Turri (clase 1944, M. I. 6.056.230, D. M. 33); Técnico Mecánico Electricista Andrés Juan Montorfano (clase 1945, M. I. 6.230.128, D. M. 36); Técnico Mecánico Electricista Carlos Octavio Scaglia (clase 1942, M. I. 6.246.924, D. M. 36); Técnico Químico Excequiel Juan Soorero (clase 1944, M. I. 6.250.634, D. M. 36); Técnico Electromecánico José Andrés Mezzei (clase 1945, M. I. 6.230.074, D. M. 36); Electrotécnico Luis Horacio Filón (clase 1946, M. I. 6.301.417, D. M. 37); Técnico Electromecánico Pedro Gerardo Bravo (clase 1944, M. I. 8.168.550, D. M. 63).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Conrado E. Bauer. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 7.319. — Bs. As., 22|11|68

VISTO el expediente Nº 325.108|68, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, gestiona destacar en comisión de servicio con destino a los EE.UU. de América, por el término aproximado de Cuatro (4) meses, a los funcionarios de esa Empresa, Ingenieros Químicos, don Vicente Gabriel De Diego y Mauro Oscar González, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de los citados profesionales tiene relación directa con el contrato para la Obra de Remodelación de Unidades de la Destilería Luján de Cuyo, celebrado el 27 de setiembre de 1968 con The M. W. Kellogg;

Que consecuentemente con las cláusulas de dicho convenio, una representación de Y. P. F., debe establecerse en las Oficinas que la referida Empresa posee en el aludido país a objeto de preparar listas de proveedores, emisión de pedidos de precios, selección de ofertas, colocación de órdenes de compra, etc.;

Que los citados profesionales reúnen las condiciones requeridas para el cumplimiento de esa misión, la que por otra parte contribuirá a incrementar su preparación técnica relativa a procesos de elaboración y organización de proyectos de ingeniería;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el viaje en "comisión de servicio" con destino a los EE.UU. de América, por el término aproximado de cuatro (4) meses y a los efectos que dan cuenta los considerandos precedentes, de los funcionarios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ingenieros químicos, Dn. Vicente Gabriel De Diego (categoría 22 - clase 1931, M. I. 6.209.404 - D. M. 36) y Dn. Mauro Oscar González (categoría 22 - clase 1928 - M. I. 6.782.574 - D. M. 50).

Art. 2º — Autorízase igualmente la liquidación y pago de la suma de Ocho mil cincuenta pesos moneda nacional (m$n 8.050) equivalente a veintitrés dólares estadounidenses (u$s. 23) diarios, a cada uno, en concepto de viáticos.

Art. 3º — La suma de Un millón novecientos treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 1.932.000) equivalente a Cinco mil quinientos veinte dólares estadounidenses (u$s. 5.520), en concepto de viáticos y de Cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 482.300), por pasajes vía aérea ida y vuelta "clase turista", que demandará aproximadamente el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto, deberá ser imputada a: Rubro Principal 1 — Inciso 2 — Partida Principal 4 — Gastos de Explotación y Administración del Ejercicio Financiero 1968 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO Nº 7.230 — Bs. As., 20|11|68

VISTO la renuncia que la señora Ana María Stewart de Levis presenta del cargo de funcionario de la categoría "I", Agregado de Embajada y Vicecónsul,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), la renuncia de la señora Ana María Stewart de Levis (L. C. 4.497.700), presentada del cargo de funcionario de la categoría "I", Agregado de Embajada y Vicecónsul 30.

Art. 2º — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 7.238 — Bs. As., 20|11|68

VISTO el Expediente T. I. Nº 310|6. de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad y Actuación Nº 11.159|68 de la Presidencia de la Nación en los cuales el señor Alberto J. M. Risso Patrón recurre de la Resolución Nº 39|68 de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, por la cual no se hizo lugar a la reconsideración de la medida que dispuso dar por terminados sus servicios a partir del 1º de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la presentación del señor Risso Patrón tiene vicios de forma, corresponde, en virtud del principio del informalismo administrativo a favor del administrado, darle el tratamiento de recurso jerárquico y entrar a considerar el fondo del asunto;

Que la relación de empleo público que ligaba al recurrente con el organismo mencionado, tuvo origen en un contrato de locación de servicios, en cuya cláusula 2ª se convino que, vencido el plazo de un año a contar desde el 1º de enero de 1967, la locación se entendería prorrogada por períodos sucesivos de un mes, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con un mes de anticipación;

Que también se acordó en la misma cláusula y en la 7ª que la denuncia se haría sin cargo alguno para las partes y que en todos los casos la rescisión no daría lugar a indemnización;

Que habiéndose cumplido el único requisito convenido y exigible para la rescisión —el preaviso— el recurrente no tiene derecho de reclamar explicaciones sobre la medida tomada;

Que, por otro lado, el causante no solicita que se deje sin efecto la rescisión de la locación, sino sólo una investigación sobre sus razones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto por el señor Alberto J. M. Risso Patrón contra la Resolución Nº 39|68 de la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, la cual se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Nombramiento de personal religioso.

DECRETO Nº 7.380 — Bs. As., 25|11|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diverso personal religioso, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios del mismo son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos internados en las dependencias a las cuales se lo destina.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública el siguiente personal religioso, quien revistará con la imputación, función y destino que se menciona:

Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes" en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires: 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0202 — diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m|n.).

Domingo Krpan (Legajo Nº 59.695; cargo Nº 14; Cl. 1937; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 7.638.795), con función de capellán. 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0513 — diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m|n.).

Ana Abt (Legajo Nº 59.696; cargo Nº 116; C. I. Nº 45.248, Policía de Entre Ríos), con función de hermana de caridad.

Instituto de Maternidad "Dr. Alberto Peralta Ramos". 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0513 — diez mil novecientos pesos moneda nacional ($ 10.900 m|n.).

María Magdalena Jaurés (Legajo número 59.699; cargo Nº 219; C. I. número 1.319.196, Policía Federal), con función de hermana de caridad.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Nicanor E. Costa Méndez — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Salud Pública

BIENES DEL ESTADO

Transferencia

DECRETO Nº 7.381 — Bs. As., 25|11|68

VISTO el expediente Nº 991|68, S.S.P., por el cual la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires solicita la cesión de un galpón desarmable, afectado al uso de la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Secretaría, atento las razones invocadas por el organismo peticionante y en mérito a las actividades que el mismo desarrolla, presta conformidad para que se acceda a lo solicitado;

Que consecuentemente, el acto comentado debe ser aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional a fin de ajustarlo a las prescripciones establecidas por la Ley 17.728 (modificatoria del artículo 4º de su similar Nº 10.722);

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a ceder en forma gratuita y definitiva, a la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires, un galpón desarmable, de madera y chapa acanalada, de 12,60x42,60 mts., instalado en el Parque de Concentración de Equipos y Materiales, Km. 21 de la localidad de Isidro Casanova (Buenos Aires), cuyo valor de inventario asciende a la suma de veintinueve mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 29.600).

Art. 2º — La Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires, tomará a su cargo el desarme y transporte de los materiales que conforman el galpón de referencia.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Salud Pública, a sus efectos.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Adalbert Krieger Vasena — Ezequiel A. D. Holmberg — César A. Bunge.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 7.382 — Bs. As., 25|11|68

VISTO que el Instituto Nacional de Salud Mental, organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, solicita la convalidación de diversas resoluciones relacionadas con nombramientos de personal, dictadas por dicha repartición en uso de las facultades que le confiere la ley Nº 17.469; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto Nº 4.268|67 fueron creados en ese Instituto los cargos indispensables para la habilitación de nuevos establecimientos neuropsiquiátricos y el refuerzo de los planteles de los existentes;

Que por decreto Nº 6.857|67 se facultó al nombrado Instituto para nombrar personal "ad honorem" en cualquiera de las funciones previstas en el agrupamiento funcional vigente en su jurisdicción;

Que en lo referente a los cargos previstos en la dotación de presupuesto, su cobertura se ha efectuado con arreglo al régimen establecido por el decreto Nº 9.530|58 (T. O. decreto Nº 14|64) y normas complementarias y por el decreto Nº 6.760|60, reglamentario de la carrera asistencial y sanitaria;

Que además se ha procedido a la designación del Presbítero Santiago Hernán Salazar Figueroa, para cubrir el cargo vacante producido por la renuncia del Capellán Francisco Dubrovich, en el Hospital Nacional "Diego Alcorta";

Que los cargos así cubiertos resultan de imprescindible necesidad para el desenvolvimiento de servicios especializados que hacen a la asistencia psiquiátrica de la población, razón por la cual y a tenor de lo establecido por la ley Nº 17.063 procede convalidar los nombramientos efectuados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Ratificar los nombramientos efectuados en el Instituto Nacional de Salud Mental mediante resoluciones números: 1308, 1399, 1432, 1435, 1439, 1442, 1444, 1454, 1459, 1464, 1473, 1474, 1510 y 1512 correspondientes al año en curso pertenecientes al registro de dicho organismo.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Conrado E. Bauer — Nicanor E. Costa Méndez — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE LUJAN. — Personería gremial.

RESOL. S. E. T. Nº 30 Bs. As., 14|1|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Luján, provincia de Mendoza, en el Expediente Nº 113.101|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados a saber a) Obreros y empleados de bodegas; b) Obreros y empleados de casas fraccionadoras y depósitos de vinos; c) Obreros y empleados, vinagreros, sidreros y champagneros; d) Obreros y empleados de fábricas de aceites y preparación de aceitunas, que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas; e) Obreros de viñas; f) Obreros y empleados de licorerías y destilerías que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas; g) Obreros choferes y ayudantes que no sean exclusivamente fleteros, no propietarios de camiones y que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega; h) Personal de maestranza, mantenimiento y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega; i) Obreros de fábricas u ocupados en reparación de cascos y vasijas; j) Personal que trabaje para contratistas internos; con zona de actuación en el Departamento de Luján, provincia de Mendoza;

Que de la información a fojas 32 resulta la existencia del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera, de la localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza, entidad con personería gremial que podría agrupar al personal de la peticionante, pero ésta a fojas 35 "6" no formula oposición;

Que desde el 19 de agosto de 1946, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Que a fojas 39 corre el aval de la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines;

Por ello:

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 35 "11|27" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Luján, con domicilio en la calle Alberti Nº 61 del Distrito Mayor Drumond, Departamento de Luján, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados a saber:

a) Obreros y empleados de bodegas;
b) Obreros y empleados de casas fraccionadoras y depósitos de vinos:
c) Obreros y empleados, vinagreros sidreros y champagneros;
d) Obreros y empleados de fábricas de aceites y preparación de aceitunas, que trabajen en establecimiento anexos o pertenecientes a bodegas;
e) Obreros de viñas;
f) Obreros y empleados de licorerías y destilerías que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas;
g) Obreros choferes y ayudantes que no sean exclusivamente fleteros, no propietarios de camiones y que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega;
h) Personal de maestranza, mantenimiento y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega;
i) Obreros de fábricas u ocupados en reparación de cascos y vasijas;
j) Personal que trabaje para contratistas internos; con zona de actuación en el Departamento de Luján, provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Luján, provincia de Mendoza y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y a la Federación Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines; remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

San Sebastián

ESTATUTOS

Denominación — Objeto — Zona de Actuación

Artículo 1º — El Sindicato surgido de la Asamblea General de fecha 19 de agosto de 1946, se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Luján", y afiliará y agrupará a todos los obreros y empleados de Luján, con zona de actuación en el Departamento de Luján, Provincia de Mendoza, en las siguientes actividades:

a) Obreros y empleados de bodegas;
b) Obreros y empleados de casas fraccionadoras y depósitos de vinos;
c) Obreros y empleados, vinagreros sidreros y champagneros;
d) Obreros y empleados de fábricas de aceites y preparación de aceitunas, que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas;
e) Obreros de viñas;
f) Obreros y empleados de licorerías y destilerías que trabajen en establecimientos anexos o pertenecientes a bodegas;
g) Obrero choferes y ayudantes que no sean exclusivamente fleteros, no propietarios de camiones y que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega;
h) Personal de maestranza mantenimiento y técnicos que se desempeñen en relación de dependencia con una bodega;
i) Obreros de fábricas u ocupados en reparación de cascos y vasijas;
j) Personal que trabaje para contratistas internos.

Domicilio Legal.

Art. 2º — El domicilio del sindicato queda establecido en calle Alberti número sesenta y uno (61) del Distrito Mayor Drumond, Departamento de Luján, Provincia de Mendoza. El cambio del domicilio fijado o el traslado del local del sindicato, sólo podrá ser decidido por una asamblea general, que lo apruebe con dos tercios de asambleístas presentes.

De los Derechos y Obligaciones de los socios, requisitos para su admisión y Retiro

Art. 3º — Los afiliados al sindicato gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a las siguientes obligaciones, conforme el presente estatuto.

Art. 4º — Es obligación primordial de socios y afiliados, conocer y respetar el presente estatuto, reglamentaciones que en su consecuencia se dicten como así también las resoluciones acuerdos o instrucciones que emanen de Comisiones Directivas, Asambleas, Federación, Plenarios y Congresos.

Art. 5º — Todo socio tiene la obligación de hacer conocer a la Comisión Directiva sus cambios de domicilio y modificaciones de datos personales.

Art. 6º — Todo socio tiene la obligación de respetar la opinión, persona y familia de los socios.

Art. 7º — Todo socio tiene facultad de verificar la contabilidad, documentación o informe que del sindicato emanare, por las vías y procedimientos que prevé este estatuto.

Art. 8º — Todo socio tiene la obligación de votar en las elecciones de autoridades del gremio; el que no cumpliere dicha obligación sin causa justificada, podrá ser pasible de una suspensión hasta de noventa (90) días y excluido de los beneficios que preste la entidad por igual término.

De los Asociados — Requisitos para Admisión

Art. 9º — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando en ficha de afiliación, en la que constará: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptado.

La ficha de ingreso sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma, exigidos por los estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato.
c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya sido revocada por la organización a que perteneció.
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores; si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliado, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Derechos de los Asociados

Art. 10. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas.

Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 11. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deben prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 12. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimo se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

De las Asambleas

Art. 13. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el cinco por ciento (5 %) de los socios no morosos.

Art. 14. — Las convocatorias a asamblea ordinaria se efectuarán con no menos de treinta días (30) a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) días debiendo comunicarse a los asociados por los más efectivos medios con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora como mínimo, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 15. — Las asambleas deliberarán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén en el mismo.

La orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 16. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno (1) de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del treinta por ciento (30 %) de los mismos. En la segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación, debe constituirse con la presencia del treinta por ciento (30 %) de los socios cotizantes, una hora después con el mínimo de los socios presentes.

En las asambleas extraordinarias de la primera convocatoria, el quórum de los mismos lo constituyen, a la hora citada, la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes. La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 17. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales, del lugar de jurisdicción, de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 18. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión de los asociados que presiden las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a las normas vigentes legales.

Art. 19. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones sobre cuestiones susceptibles de romper la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 20. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate, hasta tres veces y sobre el mismo asunto, salvo la autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por cuestiones de importancia se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 21. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sean solicitadas. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 23. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de los estatutos reglamentarios, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y definitiva del gremio.
c) Unión o fusión y|o desafiliación de otras entidades gremiales existentes y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos.
f) Toda cuestión de cualquier índole que imponga a los asociados y a la asamblea en sí, una resolución que por su carácter no pueda decidir la Comisión Directiva.

Art. 24. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por voto de los asambleístas a un asociado propuesto por moción.

Art. 25. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados presentes.

Art. 26. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formula la proposición en viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por no menos de dos afiliados.

Art. 27. — Son cuestiones de orden, las cuestiones que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 28. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 29. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma moción sin que ello importe consideración.

Art. 30. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura de los mismos.

Art. 31. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirá en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión cualquiera, en forma de diálogos.

Art. 32. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proporción cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencia posibles.

Art. 33. — Las cuestiones enumeradas en el art. 23, inc. c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho al voto.

Art. 34. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva, la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Federación a que esté adherida la entidad.

De las Elecciones

Art. 35. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años, en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización; la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designados por la misma, deberá comunicar, lugar, día y hora que podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha del nombramiento de la Junta Electoral ésta será la única autorizada para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de Comisión Directiva.

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 36. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de comicio. Por consiguiente la fecha de comicio deberá ser fijada con una antelación no menor de treinta (30) días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a intimar a aquellos a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar un Delegado Electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado al proceso electoral. En la convocatoria deberá especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de las normas legales. Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días a la fecha de elecciones, la Comisión Directiva pondrá a disposición de la Junta Electoral los referidos padrones, en condiciones de ser exhibidos con la antelación antes indicada.

Art. 37. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado en no menos de veinte (20) días a la fecha de comicio y propuesta por veinte (20) o más afiliados con más de un año de antigüedad y con derecho al voto estatutariamente. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral o por otra lista que se presente a la lucha, observación que deberá visar el apoderado de la lista observada por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. La lista aprobada será exhibida en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de aprobación. Si las listas no hubieren sido aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días antes del acto electoral con el mismo padrón electoral.

Art. 38. — Cinco (5) días antes del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos.

Asimismo con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. El acto comicial no se efectuará en una jornada, la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos, en ningún modo, ser miembro de Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 39. — La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo del acto electoral, desde el comienzo del proceso eleccionario, igual temperamento adoptará con las listas intervinientes, salvo en lo que concierne a volantes, o sea propaganda electoral en sí.

Art. 40. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que se les entregará autorizado al presidente de mesa y los fiscales. Deberá instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existentes, siendo obligatorio el uso de los mismos. El afiliado en el momento de emitir su voto debe justificar su identidad con documentos otorgados por autoridades nacionales, provinciales y además deberá firmar una planilla en la que se aclare el número de orden que le corresponde en padrón de la mesa que vota. El escrutinio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 41. — La Junta Electoral en reunión convocada a tal efecto, procederá a proclamar los candidatos electos, ello en un término no mayor de cuarenta y ocho horas (48) de finalización del acto comicial. Los miembros electos tomará posesión de sus cargos dentro de los diez (10) días subsiguientes al acto eleccionario.

Art. 42. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos en la fecha correspondiente y prefijado en el acta de proclamación de los nuevos directivos de Comisión Directiva, en tal efecto se labrarán las actas pertinentes con un inventario general y estado contable de la organización. Los miembros salientes el día antes o posterior a la fecha de entrega, procederán a entregar al miembro que los reemplace, todos los elementos que posee, libros, archivos y demás documentación, labrándose las actas respectivas, así como una información general que permita al sucesor un mejor antecedente.

De todo lo actuado se formará un legajo para archivar como antecedente.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 43. — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota social mensual de los socios (sindical y|o asistenciales) y contribuciones extraordinarias de éstos o resultas por Asamblea conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses.
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por Asamblea que no contravengan las disposiciones de estos Estatutos, y la Ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 44. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta de Secretario General, Tesorero y Secretario General, Tesorero y Secretario Adjunto o quienes los reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 45. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 46. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 47. — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros al día y a los efectos de proporcionar los elementos o informes que le requieran las autoridades de aplicación, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 48. — El ejercicio económico financiero es anual, cerrándose el mismo el día 31 de mayo de cada año. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, serán sometidos a Asamblea para su aprobación, debiéndose firmar a la Secretaría de Estado y Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos periodísticos o cualquier otro medio publicitario. La Asamblea deberá convocarse en un término no mayor de (90) días posterior al cierre del ejercicio.

Art. 49. — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

Obligaciones

Art. 50. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.

d) Dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo a la Secretaría de la entidad.
e) Respetar las personas y opinión de los demás asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 51. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todos los asociados sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Art. 52. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuria de hecho o de palabra a representantes de la Organización en función sindical.
b) Observar conducta manifiestamente amoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) Al que violare disposiciones Estatutarias, decisiones del cuerpo de directivos o de la Asamblea.

C) Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable de que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueren dispuestas Estatutariamente
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales, o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado (A) la medida será tomada por la Comisión Directiva, para lo previsto en el apartado (B), será también el mismo órgano, facultado para imponerla por un término no mayor de noventa (90) días que se privará al afiliado de su derecho de voto, no el de ser candidato a cargos directivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halla acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando tal derecho a votar y a ser electo. En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá ir al interesado, asignándole además. el derecho de voto, salvo cuando se trata de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera Asamblea.

Art. 53. — Todo asociado que adeude más de tres (3) cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 54. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea.

Art. 65. — El asociado pierde la condición de tal cuando por cualquiera de las causales ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca la causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitare como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 56. — Los órganos de dirección y administración son:
a) Comisión Directiva.
b) Asamblea Ordinaria y Extraordiria.

Art. 57. Es órgano de fiscalización. la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 58. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares en los siguientes cargos: 1°) Un Secretario General; 2°) Un Secretario Adjunto; 3° Un Secretario Administrativo; 4°) Un Secretario de Actas; 5°) Un Prosecretario de Actas; 6°) Un Tesorero; 7°) Un Protesorero; 8°) Cinco Vocales titulares; 9°) Cinco Vocales suplentes; 10°) Dos Revisores de Cuentas titulares; 11°) Dos Revisores de Cuentas Suplentes. Estos últimos o sea los miembros de Comisión Revisora de Cuentas no pertenecen a la Comisión Directiva, eligiéndose en el mismo acto que ésta en sus miembros tendrán una duración en el mandato de dos años.

Se deja expresamente aclarado que los vocales suplentes tampoco forman parte de la Comisión Directiva, y sus miembros deberán cubrir los puestos vacantes en forma correlativa a medida que se produzcan las acefalías en Comisión Directiva.

Art. 59. — Para ser miembro de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de elecciones no menor de dos (2) años.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Directiva se reunirán en sesión ordinaria los días que ellos acuerden y no menos de dos veces por mes, y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de los miembros titulares de la misma.

Art. 61. — Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus funciones o mandatos dos (2) años. pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución o renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva, serán reemplazados: Secretario General por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente cargos, por el que sigue en lista.

Art. 63. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos.
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mayor desenvolvimiento y organización. designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 45°. efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir, exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Institución ni la letra y espíritu de estos Estatutos, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la asociación.
g) Elevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier delito que afecte a la Institución.
h) Elevar a las Asambleas Ordinarias la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá ser dado a conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por medio de su publicación.
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta cada caso. los siguientes puntos:
1°) Elección de un asociado para que presida la Asamblea y de otro que actúe como Secretario de Actas.
2°) Lectura del Acta anterior a título informativo.
3°) Memoria y Balance, consideración de los mismos.
4° Apelación de los socios y pedidos de reingresos.
5°) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
6°) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
7°) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito el 5 o/o de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.
k) Postergar hasta treinta (30) días las Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de consideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 64. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose el Secretario General, Secretario Adjunto. — En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por siempre mayoría de presentes. — El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en casos de empate y su voto será decisivo.

Art. 65. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la reintegración de la Comisión que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. — En caso de abandonar, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar en los términos establecidos en estos Estatutos.

Art. 66. — El mandato de los miembros de Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de la Asamblea Extraordinaria reunida a tal efecto. — En caso de destitución o caducidad total, la Secretaría de Estado de Trabajo deberá saber la siguiente información:

a) Copia autenticada de la memoria y balance general e inventario conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.
c) Copia de las convocatorias para Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
d) Copia de las Actas de cada Asamblea.
e) Copia de convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos de cada caso con los datos mencionados. en estos Estatutos.
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocadas.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 67. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por falta que afecten a su persona o/a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará al miembro discutido a retirarse, y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá definitivamente; en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA

Del Secretario General

Art. 68. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones a que asiste.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para retiro de fondos, así como también la memoria y balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados, que estime necesarios, además las subcomisiones.
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 69. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Administrativo

Art. 70. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tiene a su cargo la organización de las zonas.
b) Recibirá las solicitudes de afiliados.
c) Llevará el control de los afiliados y el fichero respectivo conjuntamente con el Secretario de Prensa y Propaganda.
d) Formará cuantas subcomisiones crea convenientes para la mejor marcha de los trabajos organizados;
e) Convocará previa notificación de la Comisión Directiva a reuniones de Delegados de Comisiones Internas a los efectos que crea conveniente;
f) Atenderá los reclamos de los afiliados que le sean formulados, solucionándolos conjuntamente con las Comisiones respectivas.

Del Secretario de Actas

Art. 71. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Refrendar con su firma, la del Secretario General:
b) Proporcionar todos los antecedentes y elementos necesarios para ilustrar los deberes de la Comisión Directiva o Asambleas;
c) Llevar un libro de Actas de Asambleas y otro de la Comisión Directiva. Una vez aprobadas estas últimas serán firmadas por él y el Presidente;
d) Concurrir a las Asambleas dando lectura a la Actas y documentos que le indique el Secretario General.

Del Prosecretario de Actas

Art. 72. — El Prosecretario de Actas reemplaza al Secretario de Actas con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

Del Tesorero

Art. 73. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Tiene el manejo de los fondos a su cargo y hará depósitos en el Banco que se designe, de los fondos recaudados sin excepción;
b) Percibir las mensualidades que deban ingresar a la organización por cualquier concepto, cuotas sociales, asistenciales etc., como así también de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable del manejo de fondos;
c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques junto con el Secretario General;
d) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre el estado de cuentas de la organización, en todo lo que se refiere a la faz contable;
e) Firmar los recibos correspondientes y toda otra documentación que se refiera a la faz contable y en casos especiales su firma será respaldada por la del Secretario General o la del miembro o miembros de la Comisión Directiva que se designe;
f) Llevará los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
g) Al final de cada ejercicio elevará un balance general con todos los datos e informes del período correspondiente, así como también un cuadro de pérdidas y ganancias, que previa revisión y dictamen de la Comisión Directiva, será elevado para su aprobación a una Asamblea General Ordinaria

Del Protesorero

Art. 74. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de éste.

De los Vocales

Art. 75. — Corresponde a los Vocales de la Comisión Directiva:

a) Desempeñar las tareas y comisiones de la Comisión Directiva, que se les asigne;

b) Suplantar a cualquier miembro de la Comisión Directiva en caso ser requeridos sus servicios por renuncias, ausencias, acefalía o fallecimiento del miembro en el cargo a cubrir, todo ello de acuerdo a decisiones de la Comisión Directiva.

Los Vocales Titulares, en forma correlativa a sus puestos vacantes serán reemplazados por los Vocales Suplentes.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 76. — Para ser Revisor de Cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 59 de estos Estatutos.

Art. 77. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas, las siguientes:

a) Revisar una vez al mes como mínimo, el movimiento de Caja, como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, la autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los concurrentes en plazo de tres (3) días (no mayor), oportunidad en que informará "in-voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que dicha reunión se expresó, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándola expresamente aclarada en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad Matriz, si la tuviera;

f) Todos los Balances e Inventarios considerándolos válidos. El visto bueno deberá llevar necesariamente para la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación del caso.

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de Acción Directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asambleas especiales convocadas al efecto.

De las Comisiones Internas

Art. 79. — Los miembros de Comisiones Internas serán elegidos por voto secreto en elecciones realizadas en los Establecimientos, por el personal obrero de cada uno, siempre que el Establecimiento tenga un número de obreros suficientes de asociados e interesados gremiales que vigilar.

Art. 80. — El Delegado de Comisión Interna tendrá las siguientes obligaciones que cumplir:

a) Ser representante de la Comisión Directiva dentro del Establecimiento en que cumpla su labor, gestionando la solución de las denuncias o reclamos formulados por sus compañeros,

b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;

c) Llevar nota de gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva documentación relacionada con la marcha de la organización;

d) Estar en conocimiento de todas las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva, para la cual se le permitirá todo el material pertinente;

e) Los Delegados y|o miembros de Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos para tratar problemas inherentes a sus cargos;

f) No podrán los Delegados de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;

g) Los Delegados de la Comisión Interna, durarán en sus mandatos dos (2) años, pudiendo ser elegidos nuevamente y revocados sus mandatos por los afiliados que los designaren,

h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en "sanciones disciplinarias" de estos Estatutos. Los sancionados podrán apelar según las reglamentaciones de estos Estatutos.

Del Reglamento Interno y Reforma Estatutos

Art. 81. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos Internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por las Asambleas Extraordinarias de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y de las disposiciones vigentes.

Art. 82. — Este Estatuto podrá ser reformado o modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con difusión para su conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO DE BELL-VILLE (Córdoba). **Personería Gremial.**

RESOL. S. E. T. Nº 33 — Bs. As., 15|1|69

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero de la Ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba, en el expediente Nº 420.798|66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros lanares marroquinería, talabartería, valijería, fábrica de pelotas de Foot-Ball y guantes industriales, con zona de actuación en la Ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba;

Que desde el 20 de agosto de 1965, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que a fojas 35 corre el aval de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones vigentes y a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le dan el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante a fojas treinta y seis (36) a cincuenta y siete (57) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero con domicilio en la calle Mitre Nº 49 de la Ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares, apresto y tintorería de pieles, peladeros de cueros lanares, marroquinería, fábrica de plotas de Foot-Ball y guantes industriales, con zona de actuación en la Ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero, de la Ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación

Artículo 1º — En la Ciudad de Bell-Ville, Provincia de Córdoba, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco se constituye la organización gremial denominada Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero para agrupar a todos los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, cabras, cabritos, lanares y los apresto y tintorería de pieles, peladores de cueros lanares, marroquinería, talabartería, valijería, fábricas de pelotas de Foot-Ball, guantes industriales, con capacidad para adquirir y contraer obligaciones.

Objeto

Art. 2º — El Sindicato tiene por objeto.

a) Organizar a todos los trabajadores del gremio, y estrechar vínculos de solidaridad.

b) Velar por el cumplimiento de las leyes de Trabajo, Decretos, convenciones colectivas y denunciar sus infracciones.

c) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio de economía y previsión, inculcando a los trabajadores el concepto de la responsabilidad disciplina y respeto hacia los demás.

d) Efectuar obras y actos de cultura y de perfeccionamiento técnico entre los asociados, elevando el sentido de la justicia, solidaridad, buenas costumbres y todo aquello que signifique el bien común.

e) Propugnar la creación de Bibliotecas, Escuelas de Perfeccionamiento Técnico dictar conferencias y realizar todo acto que signifique perfeccionar a los afiliados.

f) Crear o propugnar Barios o Viviendas, Colonias de Vacaciones, Comedores Consultorios Médicos, Sanatorios y cualquier otro Servicio de carácter social que tienda a mejorar la situación económica de los afiliados.

g) Peticionar en defensa de los intereses profesionales.

h) Asumir la defensa y representación ante el Estado, Instituto de Previsión, Tribunales de Justicia o Empleadores, por intereses colectivos e individuales de los asociados.

Art. 3º — El Sindicato tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Bell Ville, Córdoba, sito en la calle Bvard. Figueroa Alcorta Nº 729, de la misma, o donde la Comisión Directiva lo fije.

Art. 4º — El Sindicato tendrá su zona de actuación en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Art. 5º — A los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos, esta organización colaborará con la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.), a la cual está afiliada, en la acción que ésta realiza en beneficio de la clase trabajadora de la Industria, para tal fin se compromete a respetar sus estatutos, como así también dar cumplimiento a las resoluciones que de ella emanen.

De los Asociados, Admisión

Art. 6º — Los afiliados se dividirán en tres categorías a saber: Activos, Adherentes y Honorarios.

Activos: Están comprendidos en este grupo todos los trabajadores afiliados en actividad laboral, considerados efectivos.

Adherentes: Serán afiliados adherentes los trabajadores|as que habiéndose jubilado desearan seguir siendo afiliados al Sindicato en las siguientes condiciones:

1. Que abonen una cuota mensual preferencial, el pase a afiliado adherente recién será otorgado cuando presente el carnet de jubilado de la respectiva Caja de Jubilaciones.

2. Estos afiliados constituyen un grupo diferenciado del que forman los afiliados activos. — Quienes integran este grupo tendrán voz en las asambleas generales tanto Ordinarias como Extraordinarias y podrán votar en las elecciones generales para la elección de la Comisión Directiva, revisores de Cuentas y delegados a los Congresos de la Federación.

3. Los adherentes no podrán ocupar cargos en las Comisiones y Subcomisiones salvo que los mismos estén destinados a tratar sus problemas. — La representación de este grupo ante la Comisión Directiva se ejercitará designándose un delegado por cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de treinta (30). — La designación será hecha por los trabajadores afiliados en la pasividad — Los jubilados podrán ocupar cargos, asimismo en los organismos donde se traten los problemas de su interés.

Honorarios: Serán socios honorarios los que sean propuestos por la Comisión Directiva en Asamblea General Extraordinaria, los mismos tendrán voz, pero no voto en las Asamblea Generales Ordinarias y en las Asambleas Generales Extraordinarias.

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 7º — Para ingresar como asociado, el solicitante deberá llenar una solicitud en la cual constará el nombre, apellido, domicilio edad nacionalidad lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza número de libreta de enrolamiento o Cívica, Cédula de Identidad, si es extranjero, residencia que tiene en el País. — Cumplido el requisito la presentará en la Secretaría General con el nombre del proponente si lo hubiere.

Art. 8º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. — Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General Ordinaria para su consideración.

Art. 9º — El rechazo de la solicitud de afiliación por la Comisión Directiva puede ser por la siguiente causa:

a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.

b) no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.

c) haber sido objeto de expulsión de un Sindicato sin que hayan transcurrido dos años de la fecha de dicha medida.

d) haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional.

Art. 10. — El rechazo de la solicitud será comunicado al aspirante con un plazo máximo de ocho (8) días luego de lo resuelto por la Comisión Directiva, y si el mismo considera lesionados sus derechos, podrá presentar su apelación a la próxima Asamblea General Ordinaria del gremio haciendo por escrito y con una anticipación como mínimo de quince (15) días a dicha Asamblea y dirigida al Presidente de la misma.

Art. 11. — Todos los asociados del Sindicato, abonarán una cuota mensual de Cien (100 $) pesos Moneda Nacional y la misma podrá ser modificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Los socios adherentes se le establecerá de acuerdo al Art. 6º inc. 1º la cuota preferencial, también en la Asamblea General Extraordinaria.

Obligaciones

Art. 12. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social y Sindical que rija en el gremio.

b) Conocer, respetar, aceptar, y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, Asambleas, y Comisión Directiva así como los convenios colectivos, individuales y compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.

c) Aceptar los cargos en que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor.

d) Dar cuenta al Secretariado de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados de la entidad.

Derechos

Art. 13. — Son derechos de los asociados:

a) Recibir y participar de los beneficios que el Sindicato presenta a sus asociados de acuerdo con el Estatuto.

b) Concurrir a las Asambleas con voz y voto.

c) Elegir y ser elegido para integrar las distintas sub-comisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad.

d) Presentar por escrito cualquier idea a consideración de la Comisión Directiva sea ella en forma de proyecto o iniciativa que considere útil y de interés para el Sindicato.

e) Exigir cuenta de sus actos a la Comisión Directiva en las Asambleas hacer uso de la biblioteca y solicitar su defensa por el letrado del Sindicato en los casos que sea necesarios.

Art. 14. — Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio quedan exentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta del trabajo, cuando invocando y probando estas causales así lo solicite a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales, idénticos derechos gozarán los asociados que se hubieran jubilado siempre que abonen la cuota establecida.

Requisitos

Art. 15. — El asociado puede presentar en cualquier momento su renuncia a la entidad, la que deberá hacerla por escrito y dirigida a la Comisión Directiva, y ésta la deberá considerar en la primera reunión ordinaria que realice, de cuya resolución que se tome deberá notificarse dentro de los ocho (8) días al renunciante, quien en caso de considerar que se le ha privado de sus legítimos derechos, podrá recurrir en apelación mediante escrito fundado y dentro de los quince días de notificado, por ante la primera Asamblea General del Gremio a la que podrá asistir el mismo con voz y voto.

Art. 16. — La renuncia presentada por el asociado será considerada siempre que la misma reuna los siguientes requisitos.

1º Que el afiliado se encuentre al día con Tesorería de la Organización.
2º Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
3º Que el renunciante no se encuentre cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por la entidad de acuerdo al presente estatuto.

Renuncias

Art. 17. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo Nº 1 de este estatuto por un lapso mayor de un año.
d) Por renuncia presentada conforme a lo determinado en el Art. anterior.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

De las suspensiones

Art. 18. — Son causas suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de quince (15) días a dos (2) meses a un asociado por:

a) Por no concurrir a tres (3) Asambleas consecutivas o cinco (5) alternadas, sin razón que lo justifique.
b) Concurrir al local del gremio en evidente estado de ebriedad.
c) Negarse sin causa justificada a colaborar con la Comisión Directiva o subcomisiones del gremio, cuando el mismo organice actos de conformidad a estos estatutos.
d) Usar términos o palabras obscenas en cualquier clase de conversación dentro del local gremial por ser considerado una falta de respeto y consideración hacia los asociados y a la organización en sí.

Art. 19. — La suspensión será aplicada por la Comisión Directiva mediante resolución fundada y comunicada dentro de los ocho (8) días de tomada la misma y dentro de los 15 días siguientes el inculpado podrá solicitar mediante escrito fundado reconsideración de la medida impuesta, denegada ésta podrá apelar dentro de igual término por ante la primera asamblea ordinaria del gremio, a la cual el sancionado podrá recurrir con voz y voto a ejercitar su defensa oral. La apelación deberá ser efectuada por escrito y tanto ésta como la reconsideración y la resolución de la Comisión Directiva será puesta en consideración de los asambleístas para que sirvan de elementos de juicio para la resolución definitiva. Además de la defensa oral que hará el inculpado. Las suspensiones siempre serán puestas en conocimiento de la primera asamblea ordinaria del gremio para su aprobación o rechazo. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato.

De las Suspensiones

Art. 20. — Las causas de expulsión son:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar la situación en el plazo que fija el artículo Nº 12 (doce) de estos estatutos.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas Nacionales o extranjeras.
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarree perjuicios económicos o sociales sin tener facultad para hacerlo.
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 21. — Las expulsiones serán aplicadas por resolución de una Asamblea Ordinaria de asociados por simple mayoría de votos. Los inculpados podrán asistir a la misma con voz y voto y ejercitar su defensa por los hechos que se le imputen. Cuando el asociado lo entienda queda con derecho de nombrar un afiliado para ejercitar su defensa oral ante la Asamblea.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres (3) cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 24. — El asociado comprendido en el artículo anterior podrá continuar como socio sin perder su antigüedad en el gremio, si no han transcurrido más de tres meses desde que se le consideró como tal y abonando la totalidad de las cuotas adeudadas, caso contrario deberá solicitar su ingreso al mismo como "Socio Nuevo" pero no antes de haber transcurrido seis (6) meses a contar desde la fecha que se lo considere moroso, en tal caso pagar por adelantado, en concepto de cuota de ingreso, el importe equivalente a seis (6) cotizaciones que en ese momento rija en la entidad, más tres (3) cuotas sindicales, monto que como cuota de ingreso se irá duplicando por cada reincidencia del asociado.

Art. 25. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas dentro del establecimiento superiores a lo que marca el convenio colectivo, ya sea de carácter directivo o representativo de la empresa en la cual trabaja, pudiendo reintegrarse al Sindicato una vez que hayan desaparecido estas causas, siempre que antes haya cumplido en denunciar la situación que lo inhabilitó como asociado, en caso de reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva o si fuese denegada ésta podrá actuar conforme el artículo Nº 19 de estos estatutos, ya que la Asamblea Ordinaria es única que puede resolver casos de esta índole.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 26. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
b) Comisión Directiva.

Art. 27. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 28. — La Comisión Directiva, estará integrada por nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Tesorero, Un Pro-Tesorero, Secretario de Acción Social, Un Secretario de Actas, Tres Vocales titulares.

Art. 29. — En el mismo acto electoral de cargos directivos titulares se elegirán tres vocales suplentes que reemplazarán a los Vocales titulares en caso de acefalía.

Art. 30. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de un año y hallarse en actividad en algún establecimiento de la especialidad.
b) La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por Argentinos.
c) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo Nº 1 por el término no menor de dos (2) años.
d) Gozar de buen concepto y de trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en el presente estatuto.

Art. 31. — El mandato de la Comisión Directiva durará dos años en sus funciones, tanto los titulares como los suplentes, pudiendo ser reelectos.

Art. 32. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada quince (15) días como mínimo, el día que ella acuerde y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten más de la mitad de los miembros titulares o el Secretario General así lo considere.

Art. 33. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General, por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el pro-tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los vocales que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por el primer Vocal Suplente.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederán de cinco reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar "quórum" siempre con los miembros titulares.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo Nº 58, efectuar compras, locaciones y to. moral de la institución.
do acto que no comprometa el acervo moral de la institución.
e) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de de recursos, adoptar el carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y el espíritu de estos estatutos no hayan sido previstos por éstos y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución dando cuenta de ello en la primera Asamblea General Ordinaria correspondiente.
f) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier delito que afecte al gremio, previa sentencia judicial.
g) Elevar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y Balance General o Inventario, junto con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados y a través de la Secretaría General con una antelación no mínima de quince días haciendo la publicación en el periódico gremial si lo hubiera, asimismo sacar copia de esta documentación y exhibirla en la Sede Social en lugar visible para conocimiento de los asociados quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos.
h) Convocar a asamblea Ordinaria estableciendo el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes:

1º Elección de autoridades que presidirán la Asamblea.
2º Elección de dos asambleístas para que en representación de la Asamblea firmen el acta.
3º Lectura del acta de la Asamblea Anterior.
4º Memoria y Balance.
5º Informe Electoral.
6º Apelación de los socios y pedido de reintegro.
7º Convocatoria a elecciones de autoridades.

i) Convocar al cuerpo de delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo el 10 o/o de tales representantes; la petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día con una anticipación de 15 días como mínimo.
j) La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando el número de asociados del 10 o/o (diez por ciento) no morosos lo soliciten por escrito.
k) Postergar hasta 30 días las reuniones del Cuerpo de Delegados a Asambleas Generales Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello con cargo de informar a dichos organismos.
l) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 36. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada será pasible de la cesantía del cargo, la que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 37. — La Comisión Directiva tendrá "quórum" en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros. Las reuniones serán presididas por orden correlativo, por todos los miembros de la Comisión Directiva y el que preside solamente vota en caso de empate.

Art. 38. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, necesitándose para ello un "quórum" mínimo de 2/3 de sus miembros titulares y el voto de la mayoría de los mismos en sesión.

Art. 39. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar "quórum" convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Art. 40. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deja a ésta sin "quórum" los renunciantes no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva que se hará en forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin "quorum" en caso de abandono además de la responsabilidad legal correspondiente, serán expulsados de la Institución, pudiendo ejercitar su defensa conforme el artículo Nº 19.

Art. 41. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisoria de cinco miembros la que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días. En caso de destitución parcial se integrará la Comisión Directiva de acuerdo con los artículos Nº 28 y 33 siempre que queden un mínimo de (6) seis miembros titulares, caso contrario se convocará a elecciones a fin de elegir a los reemplazantes y se completará la Junta Provisoria con los miembros no destituidos nombrándose una Junta Electoral, las elecciones serán para completar el período estatutario que correspondiera a los titulares.

Art. 42. — Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser separados de sus cargos por infracción a este Estatuto y demás disposiciones vigentes o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La separación deberá resolverse en sección especial en la que se invitará a retirarse el miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea General Ordinaria, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que se le atribuyen en descargo al artículo Nº 19.

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva
Del Secretario General

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del gremio en todos los actos jurídicos, gremiales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto;
b) Firmar la correspondencia oficial con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar conjuntamente con el Secretario Adjunto, el Tesorero y el Secretario de Actas todos los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones establecidas en los artículos Nº 58 y 59 como así también la Memoria y Balance, estado de inversiones y demás documentación;
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que juzgue necesarios y sub-comisiones;
g) Vigilar la buena marcha del Gremio, el fiel cumplimiento del estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, Asambleas, Congresos y Cuerpo de Delegados;

h) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva e informar a la misma;
i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva para su aprobación;
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación a rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Secretario Adjunto

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:
a) Este reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución y otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Tesorero

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Administrar el patrimonio social del Sindicato;
b) Proyectar y presentar a la Comisión Directiva para su autorización los aportes que crea necesarios para atender aquellas situaciones que requieren egresos extraordinarios;
c) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo responsable personalmente de ello;
d) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Adjunto y Secretario de Actas;
e) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
f) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica dispuesta por la Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago en cheques cuando sea posible;
g) Firmar todos los recibos;
h) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a consideración de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas previo a su elevación a la Asamblea Ordinaria.

Pro-Tesorero

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:
a) Secundar y reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento de éste.

Secretario de Acción Social

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:
a) Tener a su cargo todo lo relacionado a la Obra Social, mutual y Proveedurías propugnando sobre todas las cosas el cuidado moral y la salud de los afiliados.

Secretario de Actas

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes de la Comisión Directiva;
b) Firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero;
c) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por el Secretario Adjunto;
d) El secretario de actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas,
e) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante la firma.

Vocales Titulares

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto:
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios en la Comisión Directiva:
d) Reemplazar en caso de ausencia permanente a los demás miembros conforme a lo establecido en el artículo Nº 33.

De los Vocales Suplentes

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:
a) Reemplazar a los vocales titulares, por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — Para ser revisor de cuentas el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo Nº 30 de estos estatutos.

Art. 52. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Ejercer un amplio control sobre las gestiones económica-financiera de la Institución;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentaciones, referentes al mejor desenvolvimiento de la Organización;
c) Poner el Vº y Bº y observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios;
d) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
e) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días oportunidad en que se informará "in-voce" sobre la cuestión debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
f) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) días quince asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas será elegida en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjuntamente e individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera que sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella única responsable de la aprobación o desaprobación de sus cuentas.

Art. 55. — Se nombrarán también tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes, en la misma forma que establece el Art. 53 de este estatuto para el nombramiento de los titulares, siendo sus obligaciones, reemplazarlos en caso de ausencia, renuncia o cualquier impedimento legal.

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 56. — El patrimonio de la Institución estará formado por:
a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y otras que por este estatuto oportunamente fije la Asamblea respectiva de los socios;
c) Por los intereses del capital depositado en los bancos;
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan y provengan de actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad, en convenciones colectivas, de trabajo, que reglen aumentos o remuneraciones y otros conceptos

Art. Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva, establezca a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto Tesorero y Secretario de Actas o quienes reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 58 — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la asamblea extraordinaria para gravarlos o enajenarlos o solicitar préstamos sobre sus inmuebles. El capital social y los recursos del Sindicato serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo con criterio de economía y moderación.

Art. 59. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo número 58 o se comprometa a gastos sin recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 60 — El Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija y clara ordenada llevando los libros exigidos por el Ministerio correspondiente, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entrelíneas o alterar la afiliación. — Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o con un contraasiento. Los libros rubricados se guardarán a igual que los archivos y documentos en lugar seguro.

Art. 61. — El ejercicio económico financiero de la entidad será anual y deberá cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

Art. 62. — En cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Trabajo.

De la Disolución de la Entidad

Art. 64. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse los fondos sociales así como todo su patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F. A. T. I. C. A.), pudiendo en caso de reorganizarse, solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectúe dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 65. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a cumplimentar el artículo N 64 del presente estatuto en el menor plazo posible, labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con remisión al Departamento de Estado correspondiente y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Asambleas

Art. 66. — La autoridad del Sindicato lo constituye el propio gremio reunido en Asamblea General y es autoridad suprema. Las asambleas pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias

Art. 67. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de agosto de cada dos años —primera quincena— y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el 10 % (diez por ciento) como mínimo de los socios no morosos y con una anticipación no menor de 25 días o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas conforme el Art. 52, Inc. e).

Art. 68. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con un mínimo de 30 días de anticipación por medio de: órgano periodístico si lo hubiere y si no por intermedio de volantes y comunicados a los periódicos, colocándose copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la Sede de la entidad también con (15) quince días de anticipación y por medio de circular remitida a los afiliados con una anticipación de 15 días. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea así como el orden del día a tratarse.

Art. 69. — Las asambleas deliberarán y resuelven sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados a la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponde.

Art. 70. — Formarán "quorum" en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del 50 % de los socios empadronados, deberá sesionar con los concurrentes con excepción de lo determinado en el Artículo Nº 73 siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 71. — Todos los socios que asisten a las asambleas deberán tener el recibo de cotizaciones al día, exhibiendo el carnet correspondiente en el momento de entrada a la misma.

Art. 72. — La votación en las asambleas, con excepción de lo enumerado en el artículo Nº 73 se harán por signos y las resoluciones se adoptarán con el voto de la mitad más uno, como mínimo de los asambleístas en condiciones reglamentarias siendo las mismas decisivas y sus actos soberanos. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas obtenidos por votación secreta.

Art. 73. — La declaración de paros, huelgas o cualquier otra medida de fuerza, será resuelta en asamblea extraordinaria necesitándose para ello los 2/3 de los votos de los asambleístas obtenidos en votación secreta.

Art. 74 — Las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por el afiliado que resulte electo en el seno de las mismas siéndolo el que obtenga mayor número de votos entre los candidatos propuestos.

Art. 75. — Al designarse el presidente mencionado en el artículo Nº 73, se elegirán además para integrar la mesa un presidente suplente y dos asociados para que hagan de Secretarios quienes cronológicamente deberán efectuar las anotaciones de las deliberaciones y pedidos de la palabra que formulen los oradores. Tanto éstos como aquéllos podrán pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 76. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, tendrán su zona de actuación en el mismo alcance establecido que para este gremio fija en el artículo Nº 4.

Art. 77. — En las Asambleas Ordinarias se tratarán únicamente las cuestiones expresamente reservadas para las mismas, teniéndose en cuenta lo señalado en los puntos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del inciso h) del artículo Nº 35 de este estatuto.

Art. 78. — En las Asambleas Extraordinarias se tratarán todas las demás cuestiones legales no reservadas a las Asambleas Ordinarias, debiendo tener en cuenta al confeccionar la orden del día, la inclusión de los puntos 1º, 2º, 3º y 6º, del inciso h) del artículo Nº 35 de este estatuto.

Art. 79. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones planteadas, susceptibles de alterar la armonía y respeto que se deben los asociados.

Art. 80. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre un mismo asunto y el autor de la moción en debate hasta cuatro veces, salvo autorización de la asamblea, o en el caso de que fuera declarado libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá leer discursos, pudiendo utilizar una ayuda memoria.

Art. 81. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden que se solicite, tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 82. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria y balance, inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 83. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva quien pondrá en consideración el orden del día correspondiente, confeccionada al efecto.

Art. 84. — El presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 85. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 86. — Los asuntos serán tratados de acuerdo al orden del día pudiendo alterarse su orden solamente por decisión de la Asamblea.

Art. 87. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 88. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 89. — Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se pase al orden del día.
e) Que se aplace la consideración de un asunto.
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
g) Que se cierre el debate, que se cierre la lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 90. — Son cuestiones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 91. — Las mociones de orden serán puestas de inmediato a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse la misma sin que ello importe reconsideración.

Art. 92. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro de la lectura.

Art. 93. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 94. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

De las Elecciones

Art. 95. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en el mes de octubre —segunda quincena— cada dos años por convocatoria de la Comisión Directiva, será por lista completa y por voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 96. — En la Asamblea General Ordinaria se designará una Junta Electoral compuesta de siete (7) miembros que no deberán pertenecer a la Comisión Directiva ni ser candidatos a las listas, asimismo en dicha Asamblea se designarán dos (2) suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 97. — La Junta Electoral deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación, lugar, día, hora de realización del acto eleccionario, como así también si es renovación total o parcial de cargos, a llenarse en ambos casos.

Art. 98. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral que entrará en funciones dentro de los tres (3) días de nombrada es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de las listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la proclamación de las autoridades surgidas de las elecciones que han controlado.

Art. 99. — Con quince (15) días de anticipación, como mínimo a la fecha de elección la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por término de ocho (8) días, dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectuaran reclamaciones, la Junta Electoral resolverá la aprobación de los padrones y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 100. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección de los padrones electorales deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a los antecedentes que posea en el gremio a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 101. — En los padrones electorales serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en estos estatutos, tengan más de tres meses de antigüedad en el gremio y no menor de 18 años de edad.

Art. 102. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo número 30 de estos estatutos.

Art. 103. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas, por triplicado con 10 días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 % (cinco por ciento) de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente estatuto.

Art. 104. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por los respectivos apoderados en las que deberán indicar expresamente apellido y nombre de cada uno de sus candidatos, cargo que postula, documentos de identidad y conformidad firmada por el mismo.

Art. 105. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera, triplicado, deberá ser devuelto al apoderado con la constancia de la fecha y firma del presidente de la Junta Electoral, el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los (7) siete días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias.

Art. 106. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado.

Art. 107. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 108. — Vencido los siete (7) días de exposición de las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándosele a los respectivos apoderados.

Art. 109. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del Sindicato hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 110. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en los padrones aprobados, por cada una de las listas que se oficialicen.

Art. 111. — Al presentarse la lista se indicará el color por el que se denominará.

Art. 112. — El color se adjudicará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior, en caso de escisiones de una misma fracción o movimiento, se otorgará el color original a la lista que se oficialice primero.

Art. 113. — Si dentro del término no hubiera lista presentada se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 114. — La Junta Electoral designará los presidentes de Mesa con diez (10) días de anticipación al acto electoral, como mínimo, indicando el número de mesas que se constituirán con el nombre de quienes presidirán las mismas, asimismo designarán para cada una de ellas un presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva ni candidatos de las listas ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 115. — Cinco (5) días antes del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos, los que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, candidatos a las listas ni formar parte de la Junta Electoral, así como también deberán estar incluidos en el padrón electoral.

Art. 116. — Al presentar las listas de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente para que intervengan en representación de la misma, y de los candidatos con amplias facultades.

Art. 117. — No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Junta Electoral.

Art. 118. — Los asociados depositarán sus votos personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo y las boletas estarán en lugares visibles, dentro de los cuartos oscuros debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 119. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de cada mesa a la Junta Electoral en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 120. — La Junta Electoral una vez recibidas de los presidentes de mesa, las respectivas actas, sobres, boletas, iniciará inmediatamente el escrutinio definitivo, labrándose las actas correspondientes y elevándolas dentro de las 24 horas a la Comisión Directiva.

Art. 121. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranza.

Art. 122. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 123. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, documentos, labrándose el acta respectiva como así una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente.

Art. 124. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio funcionarán por el término de 8 horas como mínimo quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes a fin de que las mismas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio.

Art. 125. — Los asociados para emitir su voto deberán identificarse ante el presidente de mesa, con su carnet Sindical y|o documentos de identidad.

De los Delegados Internos, en los lugares de trabajo

Art. 126. — Dentro de los treinta días (30) posteriores a la finalización del acto electoral, para la renovación de autoridades del gremio se procederá a elegir en cada establecimiento o lugar de trabajo, según la cantidad de trabajadores ocupados en los mismos, os delegados titulares, conforme a las necesidades de cada caso a saber:

1º — Donde trabajen hasta quince trabajadores|as un titular.
2º — Donde trabajen hasta cuarenta, dos titulares.
3º — Donde trabajen hasta setenta, tres titulares.
4º — De setenta en más, un representante por cada treinta trabajadores.

Art. 127. — Los delegados elegidos durarán en sus cargos no más de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 128. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará el día de elección en cada establecimiento, sección o lugar, la que será por voto secreto y directo de cada asociado perteneciente a los mismos, debiendo indicarse en el mismo por elector el nombre y apellido por el que sufraga.

Art. 129. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados del mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, los cuales no deberán pertenecer a la misma, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 130. — La Comisión Directiva vigilará el estricto cumplimiento de este estatuto para esta elección y la fiel observancia del artículo Nº 129, interviniendo únicamente en caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo, de lo contrario su presencia en el lugar será de mera vigilancia.

Art. 131. — El compañero que reúna más votos será delegado titular.

Art. 132. — En caso de que dos o más candidatos propuestos obtengan igual número de votos los miembros encargados de la fiscalización del acto procederán de inmediato a realizar una nueva elección de desempate, la que se hará de conformidad a los prescriptos en el artículo Nº 129 excepto la convocatoria y de subsistir el empate procederse en presencia de los socios que lo deseen a realizar el desempate por sorteo comenzando por los cargos titulares.

Art. 133. — Los votantes en los lugares de trabajo, firmarán una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva en donde estipulará el resultado de la elección.

Art. 134. — Para ser elegido delegado se requiere:

1º — Ser elegido por el gremio.
2º — Ser mayor de edad de 22 años.
3º — No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas por este estatuto.
4º — Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la actividad del gremio y seis meses como asociado del gremio.
5º — No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal ni ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 135. — Son deberes de los delegados obreros:

1º — Dar cumplimiento a sus tareas habituales en el lugar de trabajo procurando llevar una conducta ejemplar a fin de tener la máxima autoridad moral ante los representantes patronales.
2º — Interiorizarse de los problemas laborables de los trabajadores de su sección o establecimiento, tratando siempre de hallarle adecuada solución y ponerlos en conocimiento de las autoridades del Sindicato.
3º — Recibir los reclamos por escrito que le presenten los asociados para ser planteados ante el representante de la patronal que corresponda en su sector de trabajo.
4º — Poner los hechos objetivamente y de inmediato en conocimiento de las autoridades del gremio de ser posible en el día o a lo sumo dentro de las 48 horas, cuando no se ha logrado una solución directa.
5º — Mantenerse en contacto permanente con las autoridades del gremio para estar en condiciones de asesorar debidamente en materia laboral (reglamento del personal y disposiciones internas vigentes) a los asociados de su sector.
6º — Informar a los asociados por los medios y forma que disponga la Comisión Directiva de las resoluciones emanadas de autoridades competentes y del propio gremio procurando en todos los sentidos su cumplimiento en su calidad de colaborador directo de éste.
7º — Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares de trabajo.
8º — Percibir las cotizaciones de aquellos asociados de su sector a los cuales no le sean retenidos por la patronal y toda otra suma que se disponga para sufragar gastos o destinados a los fondos del gremio.
9º — Los delegados como tales no gozan de prerrogativas que le eximan de sus obligaciones como trabajadores, por cuyo motivo deberá cumplir funciones y horarios de labor con igual o mayor estrictez que los demás compañeros.

Art. 136. — Los delegados obreros por sí no podrán disponer ni aconsejar la realización de paros parciales o generales, trabajo a desgano o a reglamento ni adoptar otra medida de fuerza. En caso que espontáneamente o por incitación de tercero, el personal adoptara actitudes de esa naturaleza es deber de los delegados interceder para que los trabajadores desistan de ella, hasta tanto se resuelva por vía orgánica, la conducta a seguir en cada caso.

Art. 137. — Se considera conducta desleal, hacia sus compañeros, todo hecho que se encuentre encuadrado en los siguientes puntos o aquellos que a juicio de la Comisión Directiva lo estime como tal respecto a los delegados:

1º — Obtener ascenso de categoría o aumento de sueldo que no corresponda.
2º — Determinados turnos, horarios, clases de servicios privilegios durante su actuación de delegado.
3º — Inducir a los compañeros a no cumplir con sus obligaciones de trabajador por tener cuestiones personales con los representantes patronales.
4º — Fomentar la discordia a todo hecho que implique divisionismo entre los trabajadores haciéndose eco de comunicados tendenciosos que atenten contra la unidad del gremio.

Art. 138. — El delegado encuadrado en el artículo Nº 137 de este estatuto será pasible de las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido:

1º — Destitución del cargo de delegado.
2º — Suspensión del Sindicato de acuerdo a lo determinado en el presente estatuto.
3º — Expulsión del gremio aplicada de acuerdo con el estatuto.

Art. 139. — La aplicación de esta medida, excepto en el punto 3º será hecha por la Comisión Directiva de acuerdo con las facultades conferidas por este Estatuto para la aplicación de sanciones disciplinarias a dirigentes y asociados.

Art. 140. — Los delegados deberán cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los afiliados que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los llevan a dicha medida. Siendo estas reuniones de carácter informativo y nunca de tipo resolutivo.

Art. 141. — El mandato de los delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría absoluta de los socios por ellos representados cuya petición deberá formularla por escrito a la Comisión Directiva en la que se fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los llevan a tomar dicha decisión. Entiéndase por mayoría absoluta el número superior al 50 % de los afiliados en condiciones estatutarias correspondientes al establecimiento o sección.

Art. 142. — Recibido por la Comisión Directiva el pedido a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro de un término prudencial para cubrir los delegados previstos en este estatuto, en cuando al número faltante se refiere y el mandato de los mismos será hasta completar el período del reemplazado. Este acto eleccionario también se llevará a cabo cuando ocurran algunas de las causas prescriptas en el artículo Nº 137.

Art. 143. — La Comisión Directiva notificará a la firma patronal respectiva el nombre y apellido del delegado surgido de la elección prevista en el artículo Nº 134 a fin de que éstos puedan cumplir sin interrupción alguna en el lugar donde prestan servicios las funciones que este estatuto les asigne. Asimismo se le hará conocer a la patronal la duración del mandato de dichos delegados, la notificación mencionada se efectuará de manera que queda en el gremio la constancia fehaciente de dicha notificación.

Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 144. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la Asamblea siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu del Estatuto y disposiciones legales.

Art. 145. — Este Estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Las Asambleas Generales Extraordinarias para reformar el Estatuto deberán contar con un "quorum" en la primera convocatoria de más del 50 % de los afiliados. Si no se consiguiera dicho porcentaje, se hará una segunda convocatoria dentro de los quince días (15) subsiguientes y la asamblea se constituirá a la hora de la citación con la presencia del 25 % por lo menos de los afiliados, luego de una hora de espera se tendrá como "quorum" mínimo el 10 % de los asociados.

Disposiciones Generales

Art. 146. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir el presente estatuto las modificaciones aconsejadas por la Secretaría de Trabajo, con cargo de dar cuenta de ello en la primera Asamblea que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 147. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo en tales casos con los gastos que demanden dichas gestiones el gremio.

Art. 148. — Los representantes permanentes a Federaciones y/o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado del gremio convocado a tal efecto, en el que indicará nombre y apellido del candidato por el que sufraga, pudiéndosele reemplazar por resolución de otra asamblea cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años pudiendo ser reelecto.

Art. 149. — La violación por parte de los afiliados a los deberes y responsabilidades emergentes del presente estatuto, hará al mismo pasible de las sanciones establecidas en los artículos Nº 17 y 18.

Art. 150. — El presente estatuto entrará en vigencia inmediatamente de ser aprobado por la Asamblea respectiva, luego de la aprobación oficial que haga al respecto la Dirección de Asociaciones Profesionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en el sentido que el mismo se ajuste a la Ley Nº 14.455 y demás disposiciones vigentes, y una vez encuadrado, quedará derogado todo otro Estatuto, disposición o reglamentación anterior.

De las Medidas de Acción Directa

Art. 151. — Las medidas de acción directa, las dispondrá la entidad gremial por medio de la Asamblea General Extraordinaria, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivó dando cuenta de ello a la próxima Asamblea que deberá convocar dentro de las 48 horas, siendo esta Asamblea Extraordinaria quien resolverá en denifinitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 152. — Cuando deba convocarse a Asamblea General Extraordinaria para tratar en cuestiones inherentes a las determinadas en el Artículo Nº 151 y que se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda traer consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía de sus afiliados, las fuentes de trabajo a la población en general, la Comisión Directiva podrá disponer la reducción de los plazos previstos en el Artículo Nº 68 en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por medio más simple y rápido posible y dando cuenta de ello a la asamblea que realiza.

Disolución de la Entidad

Art. 153. — Esta entidad no podrá disolverse mientras existan veinte (20) socios que se comprometan a hacerlo continuar con regularidad y a perseverar en los objetivos de la entidad. Si esto no se lograse los fondos sociales como así todo su patrimonio será depositado en calidad de custodio a la orden de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) pudiendo en caso de reorganizarse solicitar la devolución de los mismos dentro de un plazo no mayor de cinco años a contar de la fecha en que se efectuó dicho depósito, caso contrario pasará definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación.

Art. 154. — En caso de hacerse efectiva la disolución se convocará a una asamblea extraordinaria en donde se designarán cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad hoc y procedan a cumplimentar el Artículo Nº 153 del presente estatuto en el menor plazo posible labrándose las actas correspondientes que se guardarán como constancia de su actuación con remisión al Departamento de Estado correspondiente y a la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) a los efectos de cumplimentar las disposiciones vigentes.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

CARBON DE PIEDRA. — Autorízase a diversas empresas la importación durante el 2º semestre de 1968 en cantidades que en cada caso se especifican.

RESOLUCION M. E. y T. Nº 7

Buenos Aires, 24 de enero de 1969.

VISTO el expediente Nº 315.022/62 Cde. 34 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 648/63 faculta al Ministerio de Economía y Trabajo y a las Secretarías de Estado de Energía y Minería y de Hacienda mediante resolución conjunta a fijar cupos semestrales de importación de carbón de piedra con la franquicia que determina el artículo 3º del decreto Nº 10604/65:

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Ministro de Economía y Trabajo y los Secretarios de Energía y Minería y de Hacienda, Resuelven:

1º — Autorizar a las Empresas que seguidamente se indican la importación durante el segundo semestre de 1968 de las cantidades de carbón de piedra que en cada caso se especifican, en las condiciones determinadas en el artículo 3º del decreto Nº 10604/65, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 16690:

Sociedad Mixta Siderurgia Argentina	255 000 t.
Ferrocarril General Bartolomé Mitre	60.000 t.
Pittsburgh & Cardiff	6 851 t.
Moxey Savon Argentina	4 500 t.
Sociedad Cooperativa de Provisión de Combustibles	5 000 t.
Mecomet S. A. C. I	3 500 t.
Corporación Argentina de Comerciantes en Combustibles	2.500 t.

2º — La franquicia a que se refiere la presente Resolución sólo es aplicable en los casos que para el despacho a plaza del carbón de piedra, se presenten o se hayan presentado —para los partidas ya importadas— a la Dirección Nacional de Aduanas, los respectivos Certificados de Necesidad emitidos por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Vasena. — Bunge. — Gotelli

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

COMISION CONSULTIVA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES. — Designaciones.

RESOLUCION Nº 9.560 — Bs. As., 31/1/69

VISTO el resultado de la elección de precandidatos a miembros de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de la Superintendencia de Seguros de la Nación y, atento a lo dispuesto por Resolución Nº 3.050 de esta Repartición,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Desígnanse miembros titulares de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el período 1º de febrero de 1969 a 31 de enero de 1972, a los señores: doctor Arturo Vainstok, don Osvaldo J. Bianchi, don Néstor J. Caravatti, don J. Enrique Moreno y don Orlando W. D'Amato.

Art. 2º — Desígnanse miembros suplentes de dicha Comisión Consultiva, por igual período, a los señores: don Juan C. Alonso, don Alberto España, don Francisco Llorca, don Juan Larralde y don Roberto Escribal.

Art. 3º — Dense las gracias por los servicios prestados en las funciones propias de la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades, a los miembros salientes señores: don Juan Larralde, don Felipe Sorbelli y don Manuel Felices.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Modifícanse los precios a los productores para las adquisiciones en El Colorado sobre puerto Barranqueras, para el maíz, girasol y sorgo granífero.

RESOL. "JNG" Nº 13.457 - Bs. As., 22/1/69

VISTO el Expediente Nº 1.817/68, relacionado con la Reglamentación de compras de la cosecha 1968/69 de maíz, girasol, maní, mijo, sorgo granífero y soja, aprobada por Resolución "JNG" número 13.438/68; lo informado por la Gerencia Comercial a fs. 91, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 104, 117 y 152 de dicha reglamentación se dispuso adquirir maíz, girasol y sorgo granífero, respectivamente, sobre puerto Formosa, ratificando el procedimiento adoptado para la campaña 1967/69;

Que la zona de producción de dichas semillas corresponde a la jurisdicción de El Colorado (Provincia de Formosa), donde la Junta dispuso oportunamente adquirir la producción de trigo cosecha 1968/69, con referencia al puerto de Barranqueras (Provincia de Chaco);

Que, en consecuencia, corresponde adoptar análogo procedimiento para maíz, girasol y sorgo, a fin de facilitar la comercialización directa de los productores;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase en los artículos 104, 117 y 152, al puerto Formosa y los precios respectivos, para las adquisiciones de maíz, girasol y sorgo granífero de la cosecha 1968/69, a que se refiere la Reglamentación de compras aprobada por Resolución "JNG" Nº 13 438/68.

Art. 2º — En la Provincia de Formosa la Junta adquirirá directamente a los productores maíz, girasol y sorgo granífero en depósito de El Colorado, a los precios fijados para puerto Barranqueras (Provincia del Chaco), conforme al procedimiento de certificación establecido en el artículo 31 de la Reglamentación aprobada por Resolución "JNG" Nº 13.187 68, y con deducción de los importes establecidos por gastos de administración para la Provincia de Formosa en los artículos 98, 112 y 148, respectivamente, de la reglamentación aprobada por Resolución Nº 13 438/68. A tal efecto se establece en cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.), por cada cien kilogramos (100 kgs.) la tarifa de "certificación", en concepto de recepción y carga p sando.

Art. 3º — Modifícase el anexo Nº 1 de la Reglamentación aprobada por Resolución "JNG" Nº 13 438/68, en el sentido de que los precios a los productores quedan establecidos en la siguiente forma para las adquisiciones en El Colorado, sobre puerto Barranqueras:

Maíz duro	$ 1.254.—
Maíz dentado	$ 1 204.—
Girasol	$ 1.949.—
Sorgo granífero	$ 954.—

Art. 4º — Pase a la Secretaría General a sus efectos, debiendo además disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Leandro Astelarra.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 833/69

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "José A. Esteves" los cargos que seguidamente se detallan: Clase "C" Grupo "IV" - Sueldo inicial $ 12.500.

Doce (12) cargos de médico asistente (para clínica psiquiátrica).

Déjase constancia que, además del sueldo que se indica, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, adicional de la Carrera Asistencial aprobado por Decreto Nº 10.003/67, salario familiar, peligrosidad, bonificación por título y responsabilidad jerárquica.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal.

Las bases para este concurso pueden solicitarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional "José A. Esteves" sito en Garibaldi 1660, Lomas de Zamora, todos los días, de lunes a viernes de 9 a 13 horas, desde el día 13 de febrero, donde se recibirán las solicitudes de inscripción hasta las 13 horas del día 7 de marzo del año en curso, fecha en que se cerrará la misma.

e.13|2 Nº 774 v.14|2|69

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Resolución Nº 163 de fecha 24 de enero de 1969.

Carácter abierto de pruebas de aptitud.

Cargo: Cantidad 1 (un) — Clase "E" Grupo VII — Básico: $ 18.700.

Función: Chofer.

Destino: Instituto "Ramayón López Valdivieso".

Ubicación: Jáuregui - Pcia. de Bs. As.

Inscripción: Hasta el día 13 de febrero de 1969 personalmente o por escrito, en el Departamento de Personal Instituto.

Junta Examinadora: Directora, Secretario Administrativo y Capataz.

Apertura o Examen: A las 14 horas del día 14 de febrero de 1969 en el Instituto.

Condiciones Especiales: El concurso llamado se ajustará a las disposiciones de la Resolución Nº 581 del 3 de mayo de 1961.

Departamento de Personal, 27 de enero de 1969.

e.11|2 Nº 726 v.12|2|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (LEY Nº 9.688)

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en a Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALBERRO, Elbando Ismael
AVILA, Miguel Angel
BARRETO, Eusebio
BARRERA, Francisco José
BENITEZ, Luis Angel
BONILLA, Carlos Julián
CAPUCCIO BARDON, Benedicto Pedro
CASTILLO, Roberto
CORREA, Estanislao Eriberto
CAREDDU, Miguel
DOMINGUEZ, Luis Alberto
GUINAO, José Onofre
IBASCA, Humberto
LAGAR, Martha Francisca

LEWE, Sixto Sabino
MAIDANA, Ricardo José
MEDINA, Francisco
MOREYRA, Maximiano Rosario
PERRI, Tomás
PEREIRA TRIVIÑO, Omar Gonzalo
PEREYRA, Aldo Claro
PONCE de LEON, Américo
RICON, Norberto Juan Carlos
RIOS José Clemente
RIQUELME, Nolberto
RIVERA HERNANDEZ, Pedro
SANCHEZ Teófilo
SCHELL, José
SUAREZ, Raimundo Ambrosio
SUAREZ Luis Alberto
VARGAS SOLIZ, Manuel
VALDIVIEZO, Teófilo
VIAZGARRA, José Domingo

Buenos Aires, 10 de febrero de 1969.

e.13|2 Nº 778 v.28|2|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR ORDEN DE Y. P. F.

Remate oficial y con base: Automotores - Motores - Maquinarias - Viviendas - Rezagos y Varios

Camiones: Mercedes Benz 60/62 Ford 64/57. Chevrolet 60. F.W.D. 51. Dodge 62/61/60. Autocar 59. Tanque Ruso 58. Picks-Ups: Ford 64/63/62/61/60. Chevrolet 65 64/62/61/60/59/58/56. Ika Gladiator 66/64. Rural: Chevrolet 62/60. Omnibus: Chevrolet 61. Automóviles: Plymouth 56. Mercury 53. Buick 57. Máquinas: Equipo perforador portátil. Tornos. Soldadura eléctrica. Grupo electrógeno. Compresores de aire. Reductores de aparatos de bombeo. Equipo de perforación "Cadwell". Motores: Marcas y tipos diversos. Caños: de 2" a 10", 1.200 tons. Cables de acero: 40.000 kgs. Hierro fuera de uso: 1.200 tons. Varillas de bombeo: 450 tons. Casas habitación. Pabellones. Galpones. Casillas. Varios y rezagos: Baterías. Maderas. Herramientas. Cubiertas. Calderas. Orugas. Carretillas. Bombas. Aparejos. Cigüeñales. Manguerotes, etc. Repuestos sin uso: Tipos y marcas varios.

Exhibición: desde 10|2|1969, en Cañadón Seco (Sta. Cruz). Campamentos: El Trébol. El Tordillo. Escalante y Cañadón Perdido. Almacenes: Km. 3 de Comodoro Rivadavia (Chubut). En todos los lugares: lunes a viernes, de 9 a 15.30 hs., y sábados de 8 a 12 hs.

Remate: el día 23 de febrero de 1969, a las 8.30 horas, en el cine Y. P. F. General Mosconi, Km. 3, Comodoro Rivadavia.

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición, y en Rioja 1774, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas.

Ofertas bajo sobre: personalmente en Rioja 1774 Cap. Fed., de lunes a viernes de 14 a 18 hs., hasta el día 13|2|69.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que se expedirá al finalizar el acto del remate.

e.13|2 Nº 773 v.14|2|69

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

Comisión Coordinadora de los Estudios de Prefactibilidad, Preinversión y Anteproyecto para la construcción de un Puerto de Ultramar en aguas profundas.

(Decreto Nº 4.593/68)

Llámase a concurso de antecedentes hasta el día 14 de abril de 1969 entre firmas argentinas o argentinas y extranjeras asociadas, para el "estudio de prefactibilidad, preinversión y anteproyecto para la construcción de un puerto de ultramar en aguas profundas".

El pliego de condiciones (Bases generales y particulares y síntesis de información) puede ser consultado y adquirido en días hábiles de 8 a 12 horas en calle Cangallo y Avenida Madero, Comando en Jefe de la Armada, 6º piso, oficina 652, Capital Federal.

Valor del pliego: m$n. 20.000.

e.10|2-Nº 713-v 4|3|69

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 21 de febrero de 1969, a las 9.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de impresos.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 1º piso, Capital Federal.

e.13|2 Nº 775 v.14|2|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 53-P/69

5|3|69, a las 11 horas, por la adquisición de 11 herramientas especiales autotransportables.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.13|2 Nº 760 v.28|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 51-P/69

5|3|69, a las 9.30 horas, por la adquisición de 16 equipos autotransportables.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal; horario de atención de 7.30 a 16.30 horas.

e.13|2 Nº 761 v.28|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 12/69 para el día 21 de febrero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar la impresión de libros de hojas movibles.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, Servicio Administrativo Central - Suministros y Patrimonial, Diagonal Pte. Julio A. Roca 751 —entrepiso—, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 19 horas, lugar donde también se procederá a la apertura de sobres.

e.13|2 Nº 762 v.14|2|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS

S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 9/69 para el día 24 de febrero de 1969, a las 10 horas, con el objeto de contratar un servicio de transporte de animales bovinos desde las localidades de Gobernador Costa, Esquel y El Maitén hasta el campo "Las Plumas" (Chubut).

El pliego de condiciones y especificaciones generales se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, Diagonal Pte. Julio A. Roca 751 —entrepiso—, Capital Federal, y encargado del campo "Las Plumas", señor Lewis, Alvear 722, Esquel, Chubut, dentro del horario de 9 a 19 horas. La apertura de ofertas se realizará en Avda. Pte. Julio A. Roca 751 —entrepiso—, Capital Federal.

e.13|2 Nº 763 v.14|2|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24|69 para la adquisición de formularios continuos pentagramados con perforación para cremallera para ser utilizada por Equipo Bull G.E., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal. — Precio del pliego: $ 1.000 m|n.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 25 de febrero del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969.

Gerente de Administración y Contabilidad.

e.13|2 Nº 764 v.14|2|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|69 para la adquisición de 16 equipos pora determinaciones rápidas de proteínas en trigo, original, Udy Protein Analyzer, Modelo S 1000. Completo, excepto balanza Ultramatic, para C.A., 220 volts, 50 ciclos, cubetas con tablas de conversión para trigo y cebada, lámparas para analizador de color, discos filtrantes de 2,2 cm. de Ø, pipetas automáticas, solución de reactivo concentrado, molinos a martillo, polvo limpiador para cubetas, tubos de reacción, botellas plásticas con tapa-gotero, catálogo Udy, de acuerdo a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 28 de febrero del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Valor del pliego: $ 2.000 m|n.

Buenos Aires, febrero 13 de 1969.

Gerente de Administración y Contabilidad.

e.13|2 Nº 765 v.14|2|69

ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Rectifícase que la Licitación Pública por la "Venta del Catedral Ski-Hotel e instalación del Cable Carril del Cerro Catedral y|o Concesión del Cable-Carril-Parque Nacional Nahuel Huapi, es la Nº 1390, Expediente Nº 0371|69, con apertura el día 28 de marzo del corriente año, a las 16 horas, en Santa Fe número 690, 2º piso, Capital Federal.

Valor del pliego y retiro de los mismos: $ 50.000 m|n., en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche), Río Negro.

Director Contaduría.

e.13|2 Nº 776 v.21|2|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Licitación Pública número 163|68 para la construcción de edificio y obras civiles para la ampliación de la Central "9 de Julio" de la ciudad M. del Plata.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución Nº 6444 del señor Administrador de esta Empresa, se ha establecido el día 3 de marzo de 1969, a las 15 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.13|2 Nº 766 v.26|2|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.494: Ampliación instalaciones Pta. La Plata. 2da. Etapa. Apert. 13|3|69: 9.30 horas. — Valor: $ 4.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, Capital, y 126 e|46 y 47 Dique 1 Ensenada, de 7 a 13 horas.

e.13|2 Nº 767 v.25|2|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 26|69, con apertura en Suministros—Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Capital Federal, el día 27 de febrero de 1969, a las 15 horas, para los trabajos de renovación de la cubierta de chapas de hº gº de los techos del depósito fiscal Nº 1, del Puerto Comodoro Rivdavia. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas y en la Administración Puertos Patagónicos (Comodoro Rivadavia). Presupuesto oficial m$n. 6.500.000.

e. 13|2 Nº 768 v. 19|2|69.

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Venta de 19.061 elementos de baterías alcalinas y 231 monoblocks de plomo ácido en desuso depositados en Almacenes La Plata 496 y 342, elementos de baterías alcalina depositadas en Almacenes Córdoba y Tafí Viejo, respectivamente.

e. 13|2 Nº 769 v. 21|2|69.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes
Bmé Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Impermeables. — Expte. M. 69|2 — Apertura: 24|3|69. — hora: 14. — Precio del Pliego: m$n. 1.500 (incluido las especificaciones). — Informes: Oficinas de Muestras y Venta de Pliegos. —Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. — De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 13|2 Nº 770 v. 28|2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA

GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitaciones Públicas

7|3|69 Nº 7|69, a las 11,30 hs., por Materiales refractarios. — Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura :Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 13|2 Nº 771 v. 26|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIESTOS ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitaciones Públicas

5|3|69, Nº 1|69, a las 10 hs., por proyecto, instalación y puesta en marcha de un oxiducto .— 5|3|69, Nº 6|69, a las 11 horas, por caño de hierro negro. — 7|3|69, Nº 5|69, a las 10 hs., por repuestos martillos neumáticos catelo. — 7|3|69, Nº 96|68, a las 11 hs., por sierras circulares para cortar perfiles de acero. — 10|3|69, Nº 2|69, a las 10 hs., por un equipo de aire acondicionado. — 10|3|69, Nº 4|69, a las 11 horas, por cinta transportadora. — 12|3|69, Nº 3|69, a las 10 horas, por aluminio en barra. — Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 13|2 Nº 772 v. 14|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 505.055

Llámase a licitación pública Nº 3|69 para el día 10 de marzo, a las 15 hs. por la provisión e instalación de una planta de refrigeración para completar la instalación de aire acondicionado existente en el edificio de la calle Córdoba 720, Capital. — Pliego de condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregadas en el sector Compras, Córdoba 720, 3º piso, de 1[illegible] a 19 horas.

e. 13|2 Nº 777 v. 26|2|69

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad de Buenos Aires
HOSPITAL ESCUELA "JOSE DE SAN MARTIN" HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 560.570|68

Llámase a Licitación Pública hasta el día 21 de febrero de 1969 a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: Jeringas y agujas hipodérmicas, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administración ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones a informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — La Directora de Administración.

e.12|2 Nº 733 v.13|2|69

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO
Delegación Tucumán

Llámase a licitación por diez días a partir de la fecha por la locación de un inmueble para la Delegación Tucumán de la Dirección Nacional de Educación del Adulto.

Retirar pliego de condiciones en Congreso 648, durante los días hábiles de 8 a 13 horas. La apertura de sobres con propuestas se efectuará el día 19 de febrero, a horas 9, en la sede de la Delegación.

e.4|2 Nº 615 v.19|2|69

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 28.050-SC|64

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero de 1969, a las 11, en el Distrito 9º (San Juan), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para la oficina "Alto de Sierra" (Distrito 9º, San Juan), dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.12|2 Nº 734 v.13|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|69

28|3|69, a las 9.30 horas.

Por la provisión, ajuste y puesta en Servicio de 24 Sistemas Telefónicos de 3 canales y 5 de 12 canales en Oficinas varias de las Provincias de la Pampa, Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

Monto estimado: m$n. 127.130.000.

Valor del Pliego. m$n. 1.270.

Pago: Avda Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

Pago y Retiro de Planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 7.30 a 16.30 horas.

e.3|2 Nº 573 v.14|2|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 27-P|69. 21|2|69 a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Cordones y Cables

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 14.30 horas.

e.31|1 Nº 564 v.13|2|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de maderas en general. Apertura 21|2|69 a las 14 hs. en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—. Pliegos en la misma. Bmé. Mitre 326 — 3er. piso — Local 310 — Capital Federal. Valor m$n. 1.000.

e.12|2 Nº 735 v.13|2|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 686

Expediente Nº 169.607|68

Llámase a licitación para el día 28 de febrero de 1969, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Reparación Cubierta Edificios Existentes" en los Institutos de Biología Animal y Botánica Agrícola y en la Intendencia del C.N.I.A., Castelar; y en la Agencia de Extensión Bolívar, Provincia de Buenos Aires; y en las Estaciones Experimentales Agropecuarias Colonia Benítez, Provincia del Chaco y Anguil, Provincia de La Pampa, con un presupuesto oficial de m$n. 10.167.060 en total.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en los mencionados establecimientos y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 101.671.

e.6|2 Nº 622 v.20|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública para el día 26 de febrero de 1969, a las 15 horas, para la provisión y colocación en la obra "Pabellones Profesores y Estudiantes en la Escuela para Graduados", de una cubierta de chapas metálicas autoportantes tipo "Kahla".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Intendencia del Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias (T. E 624-2292), calle Las Cabañas y Los Reseros, Villa Udaondo, Castelar, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.4|2 Nº 617 v 18|2|69

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1.393. Expediente Nº 371-68; Venta del Catedral Ski - Hotel e instalaciones del Cable Carril del Cerro Catedral y|o la concesión del Cable Carril - Parque Nacional Nahuel Huapi. — Apertura: El día 28 de marzo, a las 15 horas, en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital. — Valor del pliego y retiro de los mismos: m$n. 50.000. — A retirar en Santa Fe 690, 2º Piso, Capital, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos de Bariloche), Río Negro.

e.7|2-Nº 663-v.20|2|69

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 001|69 para la adquisición de una ambulancia nueva última serie. Apertura 27|2|69, a las 15 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 hs. en Instituto de Obra Social Sección Suministros, Paseo Colón 974, Altos Comedor, Capital.

e.11|2. Nº 731. v.13|2|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 37|68. — Apertura: 10 marzo|69. — 13,00. — Construcción de un edificio para sucursal de esta Caja, en la calle Lisandro de la Torre Nº 2646, de la ciudad de Santa Fe.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1º piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Cap. Fed., de 12 a 17.30 o en la Sucursal Santa Fe. San Martín 1977, de 8 a 12.

e. 4|2 Nº 602 v. 13|2|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública Nº 9, para el suministro de aproximadamente 13.000 Tns. mensuales de material calcáreo y fosilífero. V.|del Plie. m$n.. 10.000. Fecha de apertura: 28 de febrero de 1969, a las 14 hs., en oficina de Almacenes, barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut. Consultas y pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 7º, piso, sector 6, Capital Federal.

e. 4|2 Nº 616 v. 19|2|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.488: Contratación vehículos livianos en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apertura: 21|2|69, 11 horas.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.5|2 Nº 624 v.14|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DESTILERIA DOCK SUD AVELLANEDA

Licitación Pública DDS Nº 230. Apertura: marzo 13 de 1969, a las 14 horas. Provisión de transporte de personal.

Bases y pliegos, de 7 a 11 y de 12 a 14.30.

e.10|2 Nº 697 v.25|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
LICITACION PUBLICA

63|69 - Cañería de bombeo.

Fecha de apertura, para el día 24 de febrero de 1969, a las 11 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.7|2-Nº 656-v.13|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

69|69 - Barras de sondeo.

Fecha de apertura para el día 21 de marzo de 1969, a las 11,30 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.

e.7|2 Nº 658 v.24|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo Industrial y Comercial
Licitación Pública

68|69 - Aditivo pielaborar aceites lubricantes "Superior Serie 3".

Fecha de apertura para el día 7 de marzo de 1969, simultáneamente en Houston-Texas (EE. UU.), coincidentemente a las 12 horas argentina.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja) y Oficina en Houston-Texas.

e.7|2 Nº 657 v.24|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción
Licitaciones Públicas

90|69 - Contratación de trabajos de perforación y terminación de dos (2) pozos de exploración en las zonas de "Las Mesetas" y "Los Perales" (Pcia. Santa Cruz).

Fecha de apertura para el día 20 de marzo de 1969, a las 10 hs.

Precio del Pliego: m$n. 50.000.

91|69 - Contratación de trabajos de perforación y terminación de diez (10) pozos gasíferos de avanzada y explotación en zona "Barrosa", Plaza Huincul (Pcia. de Neuquén).

Fecha de apertura para el día 21 de marzo de 1969, a las 10 hs.

Precio del Pliego: m$n 50.000.

Ventas: Sede Central (Avda. R. S. Peña 777, Oficina Copia de Planos 716, 7º. piso), Capital Federal.

Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. B.) y Gerencia de Explotación (Contratos), Capital Federal.

e.7|2 Nº 659 v.24|2|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Licitaciones Públicas

61|69 - Camioneta tipo Pick-ups.

Fecha de apertura para el día 25 de febrero de 1969, a las 10 hs.

65|69 - Venta del buque-tanque F. L. Beltrán.

Fecha de apertura para el día 21 de febrero de 1969, a las 15 hs.

Pliegos y Consultas: Sala de Apertura (Sarmiento 770, P. Baja), Capital Federal.

e.7|2 Nº 660 v.13|2|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 10 de marzo de 1969, a las 15 horas: Nº 3|69 elementos para abulonado de techo de galerías; a las 15,15 horas: Nº 4|69 hierros y aceros, y a las 15,45 horas: Nº 5|69 caños, radiadores para calefacción, accesorios, etc. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190 —Capital Federal— de 14 a 17 horas.

e.7|2 Nº 661 v.24|2|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 866-O, hasta el día 6 de marzo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" los trabajos de construcción de pavimentos para camino de acceso y playas de estacionamiento de las Plantas Transmisora y Receptora del Plan Radioeléctrico de Banda Lateral Unica de la Zona Parque Aeropuerto Nacional de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto Oficial: m$n. 15.450.000.—. Importe de la garantía: $ 154.500.— m|n. Plazo de ejecución: Tres (3) meses. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación $ 1.000.00 m|n. Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 13 a 17 horas.

e.11|2. Nº 724. v.26|2|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 864-0, hasta el día 26 de febrero de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" las obras de terminación del local comedor, salón de Actos y cabina de proyección con destino a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Talleres Ciudadela, Provincia de Buenos Aires. — Presupuesto Oficial: $ 15.500.000,00 m|n. Importe de la garantía: $ 155.000,00 m|n. — Plazo de ejecución: cinco (5) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000,00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 580 v.14|2|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 865-0 hasta el día 5 de marzo de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la instalación de aire acondicionado, primera etapa, de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco — Presupuesto oficial: $ 67.474.700,00 m|n. Importe de la garantía, $ 674 747,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 9 de Abril 998 Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Plazo de ejecución: dieciocho (18) meses Precio documentación: $ 4.000,00 m|n Pago de la misma, en Capital Federal Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.3|2 Nº 579 v.25|2|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase para el día 15 de mayo de 1969 a las 16 horas la fecha de apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 4711, entre firmas argentinas de ingenieros consultores o argentinas asociadas a extranjeras y, en todos los casos vinculadas a los fines de esta licitación con un laboratorio hidráulico de reconocido prestigio y con personal experto en problemas sedimentológicos y de desembocaduras de ríos en el mar para la realización de un estudio mediante ensayo hidráulico sobre modelo. — Este estudio tiene por finalidad obtener soluciones y conclusiones relacionadas con la construcción de instalaciones portuarias y los correspondientes canales de acceso, técnica y económicamente más adecuados, en la zona marítima aledaña a la población de Río Grande, Tierra del Fuego, República Argentina, latitud 53º 47' S y longitud 67º 41' W.

El pliego puede consultarse y adquirirse en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, República Argentina y ante el Agregado Comercial a las Embajadas Argentinas, en Alemania Occidental, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón y Suecia, al precio de m$n. 10.000 o su equivalencia en la moneda del país en que se adquiere, y $ 2.000 m|n. cada copia siguiente.

Presupuesto oficial: $ 80.000.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: m$n. 800.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 8º — Buenos Aires — Argentina.

e.12|2 Nº 738 v.20|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

La licitación pública para la provisión de caños rectos y piezas de transición de acero ha sido postergada hasta el 6|3|69 a las 15. Expediente: 10554|1966. — Apertura: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito La Rioja. — Depósito de garantía: $ 1.057.700 m|n.

e.12|2 Nº 736 v.6|3|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Cemento portland común. Expediente: 987|1969. — 25|2|1969 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.12|2 Nº 737 v.13|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 61.042|68

Contratación de los trabajos de aplicación régimen tarifario decreto Nº 9.022|1963 en distritos Paso de Los Libres y Monte Caseros y subdistritos Empedrado Saladas, Bella Vista y Yapeyú (Corrientes), distritos La Paz y Nogoyá y subdistritos Villaguay y Villa Crespo (Entre Ríos) y distrito Rufino (Santa Fe). — 7|3|1969, a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en los citados distritos y subdistritos.

e.11|2. Nº 723. v.14|2|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 18.837-LP-1968
LICITACION PUBLICA

Construcción de la Estación Elevadora de Agua Cruda, de la Batería de Rejas Cilíndricas (tamices) y de la Estación Transformadora, correspondientes al Establecimiento de Potabilización Berual, obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso.

Apertura: 7|5|1969, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital)

Pliegos: para su consulta, en el Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires) y Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital) y para su adquisición en este último lugar. Depósito de garantía pesos 10.127 230 moneda nacional.

e 5|2 Nº 625 v.27|2|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1169-APR, con apertura el día 10 de marzo de 1969 a las 16 horas en Suministros

de la Administración Puerto Rosario (interior del puerto, Galpón "M" altura calle Cerrito) para la venta de los elementos provenientes del desarme de 31 galpones, casillas y locales.

Retiro de pliegos, al precio de m$n 1.500, en la dirección nombrada y en Suministros (Compras) de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal.

e.12|2 Nº 739 v.13|2|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 21|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1º piso, Of. 104, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1969, a las 17 horas, para los trabajos de reparación de pavimentos en Puerto Buenos Aires y Dock Sud. Retiro de pliegos sin cargo en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 hs.

e 4|2 Nº 610 v. 19|2|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nro 7|69: Adquisición de cable de alambre de acero galvanizado, cabo Manila Especial y Driza.

Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones Puerto Nuevo, Dársena "F" el día 5 de marzo de 1969, a las 16 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

e.10|2 Nº 702 v.25|2|69

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (en liquidación)

Licitación pública Nº 409|69, Apertura: 20|3|69, a las 10 horas Venta de tres (3) Subestaciones rectificadoras a vapor de mercurio con ampollas metálicas marca Siemens-Schuckert, con entrada 3 x 13000 V — 50 H salida 550 cc. con una potencia de 1300 KW. c|u., ubicadas en Larrazábal 2263|66, Valdenegro y Monroe, y Avda. del Trabajo y Perito Moreno, respectivamente (Cap. Fed.).

Consulta del pliego en la Secretaría General Bmé Mitre 3342, piso 1º, Cap., días hábiles de 8 a 13 horas.

Valor del pliego: m$n. 100.

e. 7|2 Nº 686 v. 24|2|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación Privada para la venta de:

Licit. Nº 200-V. — Descripción: Chatarra ferrosa: ruedas y centros en desuso, tubos de caldera.

Apertura: Día 28|2|69. — Hora: 17.

Precio del Pliego: $ 500.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso. Est. Fdco. Lacroze, Capital. — Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.12|2 Nº 756 v.20|2|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 624|69, apertura: 24 2|69 13 hs. Adquisición de 40 jgos. de baterías alcalinas.

Nº 685|69 apertura: 24|2|69. 15.20 hs. Adquisición de guías de acero fundido.

Nº 687|69, apertura 25|2|69, 13 hs. Adquisición de accesorios para caja de ejes, guardapolvos y almohadillas.

Nº 688|69, apertura: 5|3|69. 13 hs. Rehabilitación 100 vagones tanques.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires, Av. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería Rosario. Av. Wheelwright y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.7|2 Nº 649 v.24|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 352|69. — Hercilcida. — Apertura: 20|3|1969 a las 14.30 horas valor del pliego $ 2.500.

Licitación Pública Nº 352|69. — Cables Telefónicos. — Apertura: 20|3|69 a las 14 horas, valor del pliego $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 235 y 226) Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.12|2 Nº 740.— v.26|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 356|69. Lona impermeable de cáñamo y lino Apertura 19|3|1969, a las 14 horas. Valor del pliego $ 2.100.—.

Licitación Pública Nº 358|69, alambre de cobre Apertura: 19|3|1969, a las 14.30 horas, valor del pliego $ 1.500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.11|3. Nº 732. v.26|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 354|69, palas, picos, guadañas, machetes, martillos, etc.

Apertura: 17|3|1969, a las 15 horas, valor del pliego $ 1.000.

Licitación pública Nº 355|69, material para resistencia. — Apertura: 18|3|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 2.500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2º piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e. 7|2 Nº 650 v. 24|2|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 347|69.

Pintura. — Apertura: 18|3|1969, a las 15 horas. — Valor del pliego, $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y propuestas de la apertura, Florida 753, 2do Piso Entrada "D" (Oficinas 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.10|2 Nº 708 v.25|2|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 357|69, caucho negro y sintético. Apertura: 18|3|69, a las 14.30 horas, valor del pliego pesos 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226) Capital Federal de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e. 7|2 Nº 651 v. 24|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Gerencia Técnica - Departamento de Vías y Obras

Lic. Púb. Nº 386|69: Remodelación de 25 vagones para carga general, serie C. 11 A. Vagones graneros serie C. 29 de 4 ejes.

Apertura, el 14 de marzo de 1969 a las 16 horas.

Pliego: $ 10.000, retirar de Oficina Licitaciones de 12.15 a 18.45 horas, Guanahani 322, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 647 v 24|2|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llama a licitación:

Licitación Nº SA.27. Descripción: Servicio de camiones-Estación Sola. Apertura Día 4|3|69. Hora 9. Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº F.7021. Descripción: Camisa de recubrimiento de cilindro para locomotoras D. E. General Electric. Apertura: Día 14|3|69. Hora 9. Precio del pliego: $ 500

Licitación Nº G.4493. Descripción: Papel para imprimir. Apertura: Día 14 3|69. Hora 10. Precio del pliego: $ 1 000

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento - Remedios de Escalada (Sección Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina Aperturas del citado Departamento

e.7|2 Nº 648 v 24 2|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires

T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 31|69 para el día 28 de febrero de 1969 a las 10 horas, por la provisión de repuestos motor máquina Tournapull.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, Piso 1º. Oficina 148 de 7,30 a 13 y de 14 a 16,30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.12|2 Nº 742 v.13|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO

Camino Perimetral Este - YPF Portón 1

Casilla de Correo Nº 13 - Berisso

Licitación Pública Nº 01|69 por transporte de hasta 10.000 Toneladas de Acido Sulfúrico 98 oio a granel, desde la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso), a Obras Sanitarias de la Nación (Beccar, Partido de San Isidro), en parciales de hasta 1.000 Toneladas semanales.

Apertura: 19 de Febrero de 1968, a las 12 horas, en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico.

Las firmas interesadas podrán retirar el pliego de condiciones en fábrica mencionada (Abastecimiento) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en Contaduría de $ 50 m|n. por la documentación.

El Director.

e.12|2 Nº 741 v.13|2|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires

T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 32|69 para el día 28 de febrero de 1969, a las 10.15 horas por la provisión de chapa de acero.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, piso 1º, Oficina 148, de 7.30 a 13 y de 14 a 16.30 horas, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

El Director General.

e.10|2 Nº 705 v.21|2|69

Dirección General de Fabricaciones Militares

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires

T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 34|69 para el 28 de febrero de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 600 toneladas de cobre electrolítico en barrotes (wire bars).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo Nº 65, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

El Director General.

e.10|2 Nº 706 v.21|2|69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expte. D - 7.027 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 19 de febrero de 1969, a las 10 horas, para contratar la reparación del Buque "S. T. - 3", de esta Prefectura Nacional Marítima. — Bases y Condiciones del llamado a retirar en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º Piso, en el horario de 8 30 a 12.30 horas.

e.12|2 Nº 757 v.13|2|69

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expte. D - 32.750 c.v.|68

Llámase a Licitación Pública Nº 4|69, para el día 19 de febrero de 1969, a las 11 horas, para contratar la provisión de sobre de manila, en papel tapa, Libros de Registro tinta para sellos, Hilo, biblioratos pasta blanca adhesiva, papel carbónico y formularios. — Bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º Piso, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.12|2 Nº 758 v.13|2|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

CIRCULO DE AERONAUTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para la impresión de ocho (8) números de la Revista Aeroespacio, de 15.000 ejemplares c|número. La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Administrativo el día 5 de marzo de 1969, a las 10 horas; lugar donde podrán presentar ofertas el día mencionado y hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar los pliegos correspondientes, dirigirse al Círculo de Aeronáutica, Córdoba 735, Capital Federal (6º Piso - División Adquisiciones), los días hábiles de 8 a 13 horas.

e.12|2 Nº 743 v.20|2|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo, Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el día 24 de febrero de 1969, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan con destino al Centro Nacional de Lucha Antituberculosa de Recreo, Santa Fe, durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Centro (Oficina de Contrataciones), Ruta 11 - Santa Fe, debiendo dirigirse por pliegos e informes, a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones y Ventas, Contratos y Patrimonial, (contrataciones descentralizadas), sita en Defensa 192, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Uniformes y equipos, drogas, máquinas, cubiertas, repuestos automotores, etc.

e.12|2 Nº 744 Nº 13|2|69

Hospital Rural en Ushuaia

Hospital Rural en Río Grande

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69, para el día 19 del mes de febrero del año 1969, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Alimentos (carne fresca y artículos de almacén), con destino al Hospital Rural en Ushuaia y Hospital Rural en Río Grande y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Tierra del Fuego (Departamento Administrativo), Triunvirato s|n Ushuaia, Tierra de Fuego, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento

Ushuaia, 3 de febrero de 1969.

e.12|2 Nº 759 v.14|2|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA "CABRED"

Expediente Nº 10.158|68 y Agregado 10.159|68.

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 3 69, para el día 26 de febrero de 1969, a las 12 horas, para suvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred" durante el ejercicio fiscal 1969

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento sito en Open Door, F. N. G. S. M. debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas) Vieytes 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a Alemanisco color blanco, arpillera de yute, bombasí color blanco, brin color blanco, beige y verde, brin asargado, camiseta p. hombre, cotí de algodón rayado trazadas color vicuña, hilo de algodón p/ coser, lienzo crudo, lona color blanco, media c/soquete p/hombre, paño color azul rompevientos de algodón, tela impermeable, etc. — Open Door, 5 de febrero de 1969. — El Director

e. 5|2 Nº 627 v.14 2 69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número I.F22, para contratar la construcción de 4 Monobloques Tipo C. I, con un total de 164 unidades de vivienda, incluso obras generales correspondientes, dividido en 2 Sectores, a efectuarse en el terreno ubicado entre las calles Avda. Gral. Paz, Uruguay y calle Nº 3 de la Localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector I. a) 3 Monobloques. Presupuesto Oficial: m$n. 282 772.625;

b) Redes externas de agua y cloacas. Presupuesto Oficial: m$n. 2.000.000. Total: $ 284 772.625. Garantía de Licitación: $ 2.847.726.

Sector II. 1 Monobloque. Presupuesto Oficial: m$n. 94.288.125; Garantía de Licitación: m$n 942.881. — Presupuesto Oficial Total: m$n. 379.060.750.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sector. Fecha, hora y lugar de apertura: 26 de marzo de 1969, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. — Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal.

e.10|2-Nº 709 v.4|3|69.

PROVINCIA

FORMOSA

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL SERVICIO ADMINISTRATIVO

Expte. Nº S. 32.310.1968

Llámase a Licitación Pública Nº 2|69 para el día 19 del mes de febrero de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de medicamentos con destino a la Dirección de Medicina Asistencial de la Provincia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo del Ministerio de Bienestar Social, Casa de Gobierno debiendo dirigirse para pliegos o informes al mismo los días hábiles de 6 a 13 horas, y a la Casa de Formosa, Bernardo de Irigoyen 188, Capital Federal, T. E. 37-6718.

Presupuesto Oficial: $ 10.780.000.

Precio Pliego: $ 2.000

e.8|2 Nº 604 v.14|2|69